

Bogotá, Julio 7 del 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2010-409-015314-2  
Fecha: 07/07/2010 15:16:42->101  
OEM: CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD  
Anexos:1 AZ



Señores

**Instituto Nacional de Concesiones INCO**

Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

Edificio Ministerio de Transporte

Avenida El Dorado CAN, Tercer piso, Bogotá D.C, Colombia

Fax: 3240800

REF: LICITACION PUBLICA No. SEA-LP-001-2010.

Cordial saludo

Por medio de la presente y cumpliendo los plazos establecidos en el pliego de condiciones, se esta haciendo entrega del documento de observaciones al informe de Evaluación de la Licitación SEA-LP-001-2010, el cual contiene 153 folios, por parte del CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David F. Saenz Russi', written over a horizontal line.

DAVID FERNANDO SAENZ RUSSI

Representante legal

CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL

Bogotá, Julio 7 del 2010

Señores

**Instituto Nacional de Concesiones INCO**

Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

Edificio Ministerio de Transporte

Avenida El Dorado CAN, Tercer piso, Bogotá D.C, Colombia

Fax: 3240800

Bogotá D.C.

Estimados Señores,

Estando dentro del plazo dispuesto para el efecto, en los siguientes términos presentamos Observaciones al denominado Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Propuestas dentro de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2010, publicado en el SECOP el día 30 de junio del año en curso.

Por razones metodológicas, este escrito tendrá cuatro partes fundamentalmente, a saber: (i) Observaciones al rechazo de nuestra oferta relacionada con la capacidad jurídica; (ii) Aclaraciones a las solicitudes del INCO sobre la Capacidad Financiera y la Capacidad Técnica, contenidas en dicho Informe; (iii) Observaciones a las demás propuestas; y (iv) Aplicación cabal del artículo 30 de la ley 80 de 1.993 y normas concordantes.

**A) ILEGALIDAD DEL RECHAZO DE NUESTRA PROPUESTA.**

En el Informe Preliminar bajo examen se concluye que la entidad RECHAZA la propuesta del CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD DE RUTA DEL SOL en aplicación del numeral 7.6. del Pliego de Condiciones.

Esta determinación, afortunadamente tan sólo preliminar, se adopta porque a juicio del Evaluador, la declaración juramentada que el integrante extranjero del Consorcio, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA SA de CV, CONOISA, no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.2., Interesados Extranjeros, literal (b) numeral (ii) 1, en razón a que expresamente no se utilizó en dichas declaraciones las palabras "Autoridad" u "organismo" ni expresamente se dijo que en México no había "autoridad" u "organismo" que certifique lo solicitado en el numeral, que no es cosa distinta al objeto social, la existencia de la sociedad, su fecha de constitución, vigencia, representación legal y limitaciones para contratar, en caso de existir.

La supuesta omisión de que adolecería para el Evaluador nuestra declaración, además de dar lugar a no aceptar esos documentos, genera por extensión y de manera absurda que todos los demás que aparecen en la oferta como son las escrituras de constitución, certificaciones expresas sobre la acreditación de los puntos relativos a la capacidad jurídica, protocolización por escritura pública de tales certificaciones, tampoco sean tenidas en cuenta.

Esa situación, según el Informe, configura la causal de rechazo de la propuesta, contenida en el numeral 4 de la Sección 7.11. del Pliego de Condiciones, el cual señala que habrá lugar a ese rechazo *"Cuando exista error u omisión en los documentos que acrediten la capacidad de contratación del proponente y todos y cada uno de los miembros de la estructura plural"*.

La recta y cabal aplicación de la ley y del pliego de condiciones NO puede dar lugar, ni por asomo, al rechazo de la oferta habida cuenta que no es cierto que no se haya acreditado la capacidad jurídica del integrante extranjero del consorcio, ni lo es que la declaración juramentada desatiende los requisitos dispuestos para el efecto, ni mucho menos que este es el UNICO evento dispuesto en el pliego y adoptado por el oferente para probar dicha capacidad. Resulta realmente preocupante, por decir lo menos, que en una licitación tan importante y vital, con

cuantía demasiado importante, y con participación de firmas nacionales y extranjeras del más alto nivel, el Comité Evaluador produzca un documento sin el rigor jurídico que se esperaría y con yerros de orden conceptual y jurídico, fácilmente evitables si se hubiera revisado y analizado con el detenimiento necesario, la ley colombiana, la jurisprudencia y la doctrina.

Para fundamentar este aserto que se apoya, en lo pertinente, en jurisprudencia del Consejo de Estado, como se observa más adelante, resulta necesario analizar los siguientes aspectos: (i) Previsiones normativas sobre la capacidad jurídica; (ii) Previsiones normativas sobre la capacidad jurídica en materia de contratación pública; (iii) Exigencias dispuestas en el Pliego de Condiciones; (iv) El Registro mercantil en México; (v) Caso concreto, y (vi) Conclusiones.

#### **1° Previsiones normativas sobre la capacidad jurídica.**

En Colombia la capacidad jurídica de las personas tiene claro contenido en la ley, por lo que su alcance y definición debe provenir de lo dispuesto en ella, sin que sea dable a ninguna autoridad u entidad desconocer, limitar, restringir o modificar esa noción en ningún tipo de documento u acto administrativo, cuya condición ya ha sido reconocida por nuestra jurisprudencia, en relación con el pliego de condiciones.

La aproximación hacia una definición de la capacidad jurídica para celebrar actos o negocios jurídicos, categoría a la que pertenecen la oferta presentada en desarrollo de una licitación pública y el contrato estatal pertinente, debe iniciarse por la recta inteligencia de lo dispuesto en el artículo 1502 C.C., a cuyo tenor: *“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1º) que sea legalmente capaz; 2º) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º) que recaiga sobre un objeto lícito; 4º) que tenga una causa lícita.”*

La capacidad jurídica que enuncia el numeral 1º) transcrito, está definida en el segundo inciso bajo estos términos: *“La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el consentimiento o la autorización de otra”*.

Para el caso de las personas naturales, esa capacidad se regula en el artículo 1503 C.C., en los siguientes términos: *“Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaz”*. En tratándose de las personas jurídicas, el artículo 99 C.de Co., preceptúa: *“La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto...”*.

Así las cosas, *stricto sensu*, una sociedad mercantil tiene capacidad para presentar ofertas y celebrar contratos, cuando el objeto de los mismos se encuentre cobijado por su objeto social. De no suceder así, la sociedad no tendrá capacidad. Por supuesto que en cuanto la persona jurídica carece de aptitud sico-física para construir actos voluntarios, resulta menester, entonces, ligar el tema de la capacidad, con la determinación de *“El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda por la ley o por el contrato a todos o a algunos de los asociados”* (Artículo 110, numeral 12º, C. de Co.).

De esa manera, en nuestro país una persona jurídica no tiene “capacidad” para contratar o “capacidad jurídica” cuando: (i) el contrato pretendido no se subsuma en su objeto social; (ii) Estando subsumido, se suscribe por una persona sin capacidad para representar a la sociedad. A *contrario sensu* se legitima el contrato cuando el objeto social permite la realización del mismo y quien vincula a la sociedad es su representante legal o su apoderado, legítimamente constituido.

En *stricti iuris*, no puede negarse la capacidad jurídica si se configuran los puntos indicados en los numerales (i) y (ii) anteriores. Esto es lo que atañe al concepto jurídico de “capacidad”. Cosa distinta es su acreditación para lo cual existen diversas formas de hacerlo, siendo la más común la que proviene del certificado

de existencia y representación expedido por las cámara de comercio en ejercicio de la función pública del registro mercantil. No es la única por cuanto en Colombia se encuentran autorizadas las sociedades de hecho, las cuales al no haber nacido por escritura pública, no se registran mercantilmente. Empero, nadie puede esgrimir, tal como reiteradamente lo ha dejado sentado la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que por la ausencia de ese certificado la sociedad no tiene capacidad si ella emana claramente de su objeto social.

Este punto sirve para demostrar fehacientemente que una cosa es el cumplimiento del requisito de fondo sobre capacidad y muy otra y harto diferente, la manera de su acreditación, lo cual constituye un aspecto probatorio de lo esencial. Materia sobre la cual volveremos más adelante.

En el contexto normativo indicado y examinado el punto bajo otra perspectiva, se tiene que la capacidad jurídica de las sociedades es una realidad material que se adquiere desde el acto de constitución, es decir existe desde la expresión de la voluntad de los socios contratantes quienes son los que le dan alcance y contenido, requiriéndose por la ley, para el caso de las sociedades mercantiles, de la solemnidad del otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución, por lo cual la sociedad tiene la connotación de Sujeto Jurídico desde este momento.

Es así que el artículo 110 de Código de Comercio ha indicado que:

*“La sociedad comercial se constituirá por Escritura Pública...”*

Complementariamente y para dar publicidad a su existencia y capacidad la Ley ha indicado que el objeto social, los socios, la razón social, etc., deben constar en el Registro mercantil y de instrumentos públicos, por lo cual el artículo 111 del Código de Comercio señala:

*“Copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad*

*establezca su domicilio principal. Si se abren sucursales o se fijan otros domicilios, dicha escritura deberá ser registrada también en las cámaras de comercio que correspondan a los lugares de dichas sucursales, si no pertenecen al mismo distrito de la cámara del domicilio principal.*

*Cuando se hagan aportes de inmuebles o de derechos reales relativos a dicha clase de bienes, o se establezcan gravámenes o limitaciones sobre los mismos, la escritura social deberá registrarse en la forma y lugar prescritos en el Código Civil para los actos relacionados con la propiedad inmueble.”*

Esto tal como lo señala el Consejo de Estado que expresa:

*“Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.”*

Pero es necesario tener en cuenta que esta inscripción no tiene efecto alguno ni se relaciona con la tenencia o ausencia de capacidad jurídica; es simplemente un medio de oponibilidad.

Con lo dicho se demuestra de manera incontrovertible que la capacidad jurídica de una sociedad comercial existe por sí misma como un atributo de la persona jurídica independientemente del medio probatorio establecido por la Ley para su acreditación o prueba. Todo ello, por supuesto, en el marco del objeto social.

**2º Previsiones normativas sobre la capacidad jurídica en materia de contratación pública.**

El Estatuto General de Contratación Estatal, contenido en las leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007 y sus decretos reglamentarios, no reguló la capacidad jurídica. Se limitó a señalar en su artículo 6 que *“Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.”*

A pesar de la crítica que se ha formulado a esta norma debido a que pareciera que olvidó a las personas jurídicas habida cuenta que el concepto de *capacidad legal* solo es propio de personas naturales, lo que llevaría al absurdo de concluir que la ley no confirió capacidad a contratar a estas ficciones jurídicas, hoy es claro que también las persona morales pueden suscribir contratos estatales en condiciones y con fundamentos similares a los señalados en el derecho privado, recordados en el anterior acápite de este escrito. Ello en virtud de la remisión que se hace al régimen común y al derecho mercantil en el inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1.993.

Por manera que la llamada capacidad jurídica que no es cosa diferente a la capacidad para contratar de que trata el aludido artículo 6, en materia de contratación estatal está vinculada, para el caso de personas naturales, a la capacidad legal y para el caso de personas jurídicas a su objeto social y a su representación que es lo que constituye el elemento esencial de la capacidad jurídica. Cosa muy distinta a la manera de su acreditación, en donde, por diversos motivos puede recurrirse a otras formas probatorias distintas al certificado de existencia y representación.

Certificado aquel que NO ES EL REQUISITO DE FONDO QUE PERMITE DEMOSTRAR LA CAPACIDAD JURIDICA sino un medio probatorio, si se quiere a manera de regla general pero no exclusivo. Esto supone que si a pesar de que en un pliego de condiciones se exige para “acreditar” la capacidad jurídica, un certificado tal, y un oferente no lo adjunta, la entidad no está legitimada a rechazar

la propuesta si se comprueba que se tiene capacidad, esto es, que el objeto social permite la celebración del contrato y que a la sociedad la representa la persona estatutariamente señalada. Ello podría hacerse, por ejemplo, con la escritura pública de constitución de la sociedad, la cual es prueba idónea de la capacidad para contratar. Siempre y cuando, por supuesto, las escrituras correspondientes se encuentran aportadas en la propuesta.

Tan esto es así que el artículo 17 del decreto reglamentario 4881 de 2008, regulatorio de los documentos soportes sobre la capacidad jurídica, permite expresamente probar esa capacidad a través de otro documento emitido por autoridad competente; es decir que se enfatiza nuevamente el concepto ya indicado que proviene de la recta aplicación de normas legales, en cuya virtud el requisito de fondo o esencial que debe demostrar todo oferente es que su objeto le permite celebrar el contrato estatal y que está plenamente satisfecha la representación legal. No participa de la naturaleza esencial la manera de su prueba, la cual tiene en el certificado de existencia y representación, la regla general, más no la única y exclusiva.

Ahora bien, gracias a pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con apoyo de la doctrina foránea, fundamentalmente argentina y española (Marienhoff y García de Enterría, respectivamente), nuestra ley de contratación llevó al derecho objetivo un principio fundamental que salía al paso de posturas oficiales que dejaban de lado ofertas muy buenas por incumplimientos, errores u omisiones meramente formales o rituales, y luego propiciaban grandes condenas al Estado por no hacer primar lo esencial sobre lo formal.

Afortunadamente hoy en día contamos con dos normas fundamentales que con rigor deben aplicar las entidades estatales en sus procesos de selección y que son las que de MANERA FLAGRANTE se violentan hasta ahora en el Informe

Preliminar cuestionado y con ello, los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Nos referimos concretamente a los artículos 5, parágrafo 1º, de la ley 1150 de 2.007 y 10 del decreto reglamentario 2474 de 2.008. Por su importancia a continuación las transcribimos en ese orden:

*"Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".*

*"Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.*

*Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior. (El texto subrayado fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto fechado 27 de mayo de 2009, Rad. 2009-00101-00(36.054), confirmado mediante sentencia de agosto 6 de 2009).*

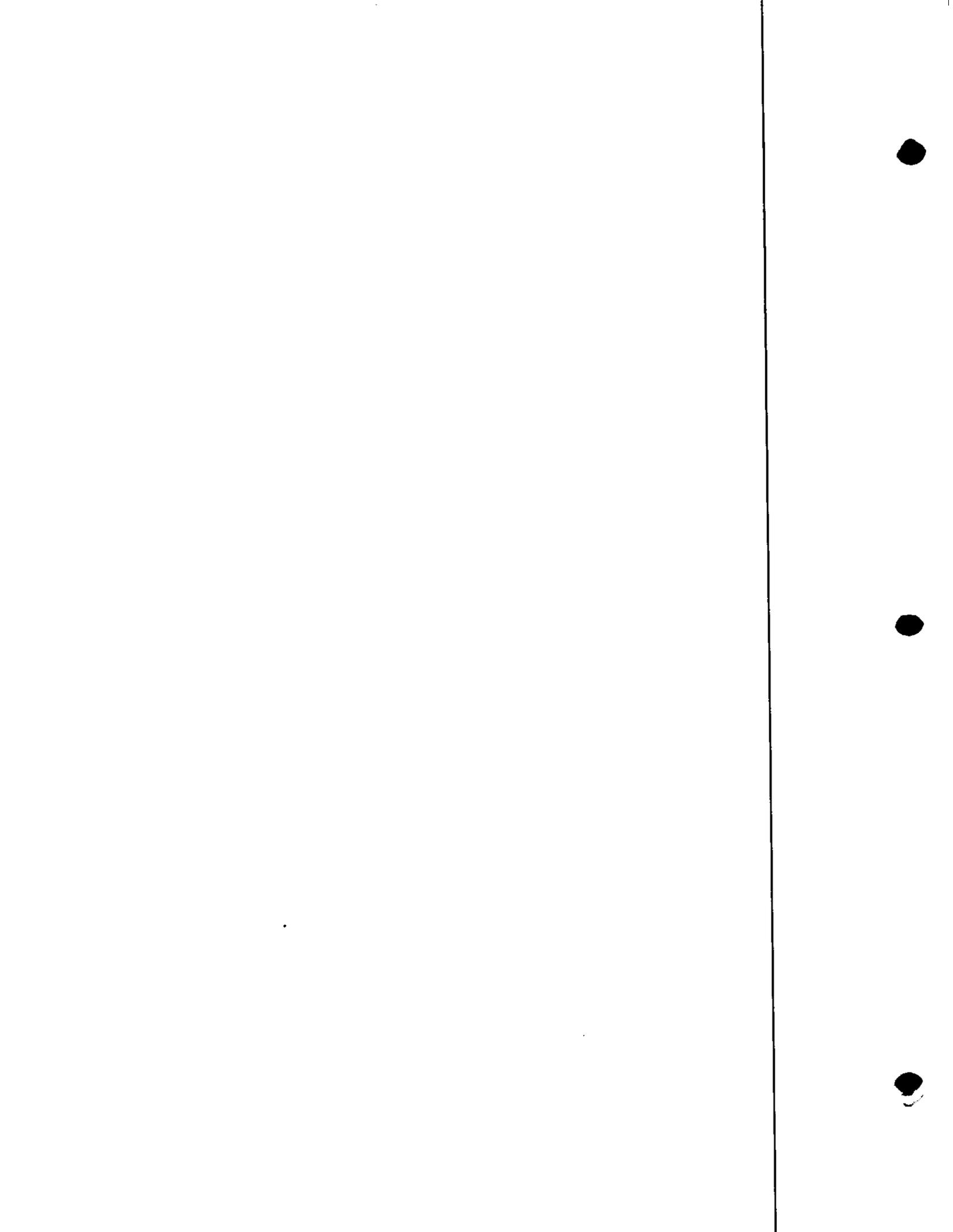
*Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.*

*Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 22 del presente decreto.*

**En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".** (Lo subrayado es nuestro).

Armonizando las dos normas y dejando de lado la posible ilegalidad de la norma reglamentaria al contemplar aspectos relativos a los requisitos habilitantes (capacidad jurídica) como insubsanable, siendo que la ley superior no lo hizo, resulta que:

- 1) La selección objetiva se integra por dos aspectos. De un lado, los llamados requisitos habilitantes que tienen que ver con la capacidad jurídica y con las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes (Artículo 5, numeral 1º de la ley 1150 de 2.007) y, del otro, los factores de escogencia (Artículo 5, numeral 2º de la ley 1150 de 2.007).
- 2) Los requisitos habilitantes hacen relación al **oferente** y corresponden a condiciones respecto de las cuales se tiene o no se tiene (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, etc.) y de manera independiente al medio probatorio utilizado, por lo que no confieren puntaje sino que dan lugar al llamado "pasa o no pasa".
- 3) Los factores de selección, son los que confieren puntaje e indican, en consecuencia, la oferta más favorable.



cuando teniéndola, la entidad encuentre algún defecto en la manera de su acreditación, que sea de paso indicar no existe en nuestra oferta ya que se cumple tanto en el fondo (capacidad jurídica) como en la manera de su acreditación (declaraciones juramentadas, escrituras de constitución, constancias protocolizadas sobre el objeto social, la capacidad de los representantes legales, duración y límites).

- 7) De manera categórica esa ha sido la postura de la doctrina y del Consejo de Estado. Al efecto, baste recordar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado con número 1927, del 6 de noviembre de 2008, indicó:

*“De las normas transcritas se establece un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal y en todo caso, una premisa de que los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas o que no constituyan los factores de escogencia, son subsanables en condiciones de transparencia e igualdad para todos los participantes.*

*“En este sentido, el artículo 10 del decreto 2474 de 2008, transcrito, señala en su último inciso que en ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones.*

(...)

*“En esa medida, la ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias citadas aclaran la forma de entender los procesos contractuales, puesto que al darle fundamento legal al saneamiento de los factores que no influyen en la comparación de las propuestas, sitúa el derecho del interesado a ser escogido para celebrar el contrato en el hecho de tener la mejor propuesta para el Estado y no simplemente en el haber cumplido con las formalidades inherentes al proceso de selección” (Tomado de La Nueva Contratación*

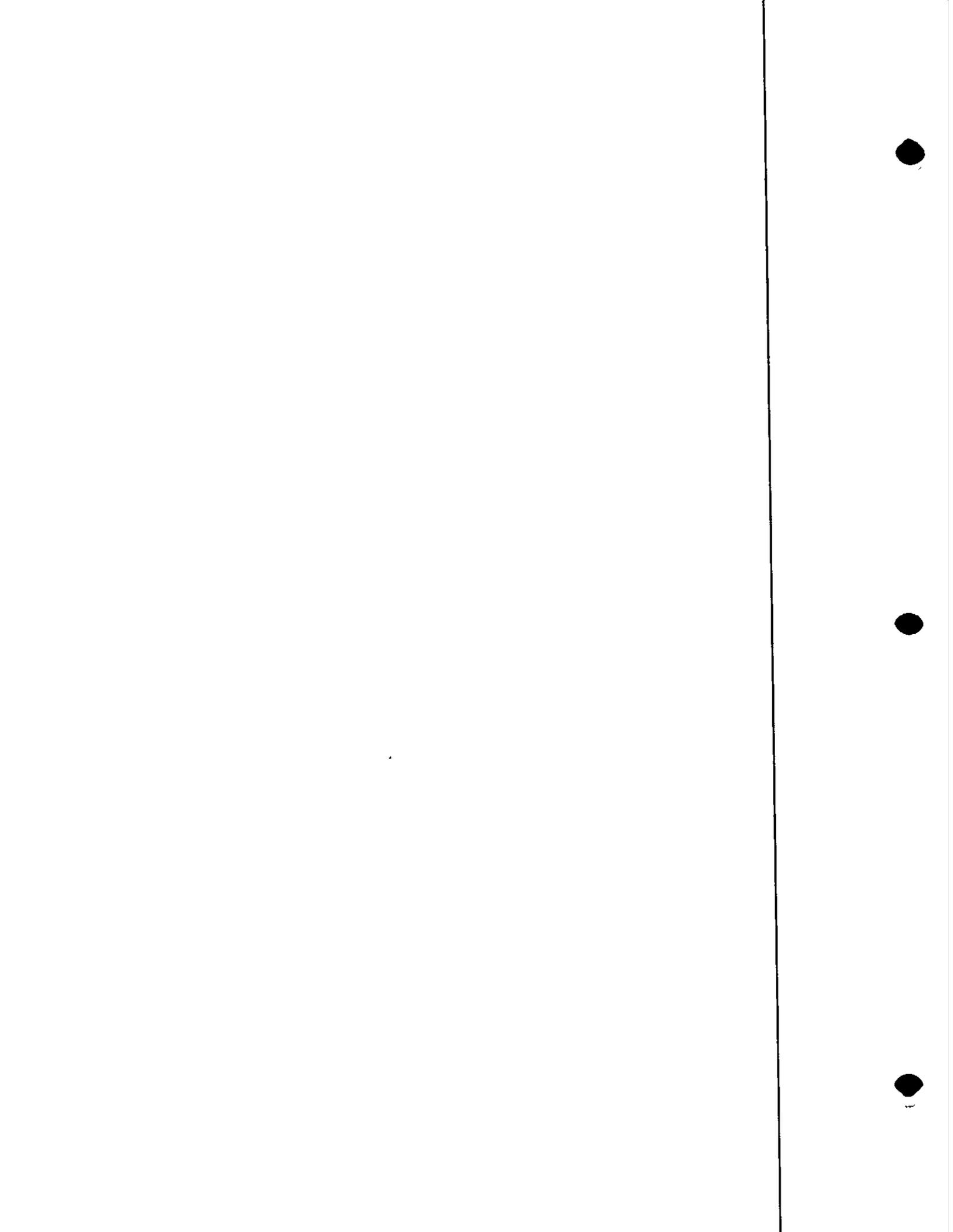
Pública en Colombia, Primera Edición. Gonzalo Suárez Beltrán. LEGIS. 2009. Páginas 220 y 221).

- 8) Así mismo resulta importante transcribir estos apartes de reciente Concepto que sobre estas materias ha emitido el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil a propósito de una consulta elevada por el Ministro de Transporte, doctor Andrés Uriel Gallego Henao:

*“Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.*

*De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.*

(...)



*comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la **Propuesta**. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del **Proponente** extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el **Proponente** extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la conste que (A) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (B) la información requerida en el presente numeral; y (C) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.”.*

Sobre este aspecto, se puede indicar:

- 1) No se está regulando lo que en esencia constituye la capacidad jurídica habida cuenta que es un punto reservado a la ley. Lo que hace es señalar la manera (forma) en que debe cumplirse con este requisito habilitante.
- 2) En primer lugar “adecua” la situación general propia de Colombia, cual es la existencia de certificados de existencia y representación, a posibles circunstancias ocurridas en el exterior mediante la presentación de un documento expedido por autoridad competente en el que conste lo que en verdad es trascendental para la capacidad jurídica, cual es el objeto social, la representación y sus límites. Adicionalmente solicita otros aspectos propios de los estatutos sociales que de todas maneras no hacen alusión a tal capacidad. En esta hipótesis el INCO esperaría un documento

semejante o que haga las veces de dicho certificado de las cámaras de comercio.

- 3) El Segundo supuesto que contempla, ocurre cuando en *LA JURISDICCIÓN DE INCORPORACIÓN DEL PROPONENTE EXTRANJERO NO HUBIESE UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN*, en cuyo evento presentarán:

a- *Los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal expedidos por las respectivas autoridades competentes.*

b- *Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el **Proponente** extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la conste que (A) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (B) la información requerida en el presente numeral; y (C) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay*

En consecuencia la regla del pliego presenta dos hipótesis siempre referidas a la existencia o inexistencia de un documento en el país de origen que legalmente se halla dispuesto como medio probatorio para acreditar la existencia y representación legal, así como los otros elementos requeridos en el pliego y de no existir tal documento que el proponente manifieste tal circunstancia indicando que *no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado*.

Ante lo cual es necesario indicar que manifestar que:

*no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado*

es lo mismo que manifestar que

*“no existe un documento que contenga la totalidad de la información solicitada”*

Y nuestra afirmación se sustenta en el hecho irrefutable y lógico que indica que toda autoridad que tenga como función certificar hechos o circunstancias con el propósito de acreditarlas frente a otra entidad, debe plasmarlos o incorporarlos en un documento, con el propósito de dejar constancia de lo certificado y porque el único medio por el cual las instituciones con autoridad pueden manifestarse es con la expedición de documentos, de suerte que manifestar que no existe un documento que certifique una circunstancia específica es lo mismo que manifestar que no existe la autoridad que lo podría expedir de manera semejante a como ocurre en Colombia.

**Estas dos hipótesis no son antagónicas sino alternativas válidas y viables, por lo que un oferente podría escoger la que más se acomode a su situación, sin perjuicio que también se subsuma en la otra.**

- 4) Si en dicho país, no existiere autoridad o entidad que certifique la información solicitada o lo que es lo mismo no existe documento producido por una entidad que contenga la información requerida, se presentará una declaración juramentada en donde conste ese hecho y la información pertinente y necesaria sobre capacidad jurídica. Claramente en ese contexto, la declaración juramentada no corresponde a una actuación gratuita o de liberalidad del oferente sino que su existencia nace precisamente de la inexistencia de autoridad. Su presencia necesariamente presupone dicha inexistencia.

- 5) El pliego de condiciones no presentó un formato de declaración juramentada, motivo por el cual la redacción de ella quedaba sujeta a la usual y propia de cada oferente y de cada país. Siendo lo importante que se probara lo que el INCO necesita para confirmar que la sociedad extranjera tiene capacidad para contratar. Dentro de lo cual no es pertinente, no hace parte y no lo integra la declaración juramentada ni mucho menos ritualidades gramaticales. Dicho en otros términos, esa exigencia propia del pliego, no hace relación con la capacidad sino que constituye una de las maneras en que el extranjero puede probar esa capacidad.
- 6) Si en la declaración juramentada no aparecen expresamente las palabras “autoridad” o “entidad”, es un aspecto irrelevante si contiene la esencia del requisito (objeto social, representación, etc.). Entre otros motivos porque su existencia se explica solamente por no haber autoridad o entidad.
- 7) Si en la declaración se consignan palabras que den cabida a entender que no existe el documento con toda la información por no existir autoridad o entidad que lo certifique, el INCO debe dar por satisfecha la exigencia. No se pueden afectar los derechos legítimos de un oferente, esgrimiendo como razón, la peregrina tesis que provendría de que el redactor del oferente no coincide con la redacción que considera adecuada el evaluador. Una actuación tal, además de subjetiva, vulnera normas y principios contenidos en la ley y en el estatuto de contratación y peor que eso, **principios fundamentales consagrados en la Constitución, como son los de igualdad y debido proceso.**
- 8) En Colombia y en muchos países el término “jurisdicción” entraña autoridad y poder del Estado. Tan es así que el mismo INCO en su pliego utiliza esa palabra dentro de ese contexto. Por ello es que si en una declaración se alude a jurisdicción y a un documento que no contiene toda la información, resulta evidente el apego al pliego en lo concerniente a la capacidad jurídica, siempre y cuando, por supuesto, sus elementos constitutivos aparezcan en esa declaración y/o en otros documentos como pueden ser

escrituras públicas. Incluso diríase que también debe predicarse apego si en esa declaración no se usa ninguna palabra semejante, esto es que nada dice acerca de la autoridad pero si pregona y detalla los elementos propios de la capacidad. Esto, se reitera, porque la presencia o no de un requisito formal como lo constituye el decir expresamente que no existe autoridad, nada tiene que ver con el concepto de capacidad jurídica que regulan en conjunto el Código Civil, el Código de Comercio y el estatuto de contratación.

- 9) Si un oferente utiliza el mecanismo de la declaración juramentada y al tiempo aporta varios documentos que dan cuenta con certeza de los elementos que integran la capacidad, no es legal el rechazo por transgresión de ese conjunto normativo, en especial de los artículos 5, párrafo 1, de la ley 1150 de 2.007 y 10 del decreto 2474 de 2.008.
- 10) Dadas las prerrogativas que la ley y el pliego de condiciones confieren a las entidades en relación con la posibilidad de pedir explicaciones o aclaraciones (Artículo 30, numeral 7°, Ley 80/93), y si el INCO tuviere dudas acerca de si en un determinado país existe o no una autoridad semejante a las cámaras de comercio y un certificado parecido al de existencia y representación, puede válidamente pedir al oferente que aclarara esta situación. Lo que en manera alguna puede es rechazar una oferta en donde se acrediten con varios documentos los elementos de la capacidad jurídica, ni tampoco porque supuestamente en la declaración juramentada, que *per se* nada tiene que ver con esa capacidad, no se explica que en el correspondiente país no existe autoridad, siendo que en legítima manera esa no es una competencia que le sea propia a una sociedad privada. Tampoco podría el Comité Evaluador, frente a duda que albergue sobre si en el país foráneo existe una autoridad que certifique o si el registro mercantil expide certificación sobre capacidad jurídica, optar por el rechazo, antes de confirmar la situación real. Solamente cuando tenga certeza de tal situación, le es permitido tomar partido por una posición.

Ahora bien, resulta imperioso analizar la causal de rechazo que el INCO aplicó que no es nada distinto a la contemplada en el numeral 7.6., la cual indica que habrá rechazo de la propuesta *“Cuando exista error u omisión en los documentos que acrediten la capacidad de contratación del proponente y todos y cada uno de los miembros de la estructura plural”*.

Dentro de la línea de argumentación expuesta, que además es la única posible y viable jurídicamente, se infiere de la causal de rechazo en comento:

1. **Dicha causal debe examinarse y aplicarse en concordancia con lo establecido en los artículos 5, parágrafo 1°, de la ley 1150 de 2007 y 10 del decreto 2474 de 2008. Es decir que no tiene identidad propia y distinta a la que emana de ese cuerpo normativo superior.**
2. Tiene ocurrencia en dos eventos: Error en los documentos que acrediten la capacidad para contratar. Es decir cuando los documentos aportados señalen que un aspecto esencial de la capacidad está equivocado, motivo por el cual no puede pregonarse que el oferente tenga tal capacidad, o lo que es lo mismo, ella le falta. Para que la entidad pueda concluir acerca de la presencia del error, es claro que mediante pruebas confiables, se lo haya demostrado fehacientemente. Simples conjeturas e interpretaciones de documentos no son de recibo. A estos efectos, conviene recordar como reciente jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho que en materia contractual aplican *“El derecho a que el procedimiento administrativo se adelante con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio(...) El derecho a que “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable” (...) En las actuaciones contractuales también rige el derecho a que “Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa”, así como la garantía “a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra”, del mismo modo que “Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido*

*proceso*" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Rad. 16.367. Junio 23 de 2.010. C.P. Enrique Gil Botero).

3. El segundo evento tiene lugar por la omisión de un documento que se refiera a un aspecto que configura la capacidad jurídica para contratar. Omisión significa no presencia en la oferta de un documento trascendental para verificar este requisito habilitante. Se opone a ello, la existencia de un documento pedido por el pliego, respecto del cual podrían albergarse dudas interpretativas sobre puntos no conexos directamente con la capacidad de contratación.
4. A la palabra "*cualquier*" no puede dársele un alcance general y absoluto pues en cuanto regula una prohibición o sanción, es de interpretación restrictiva, tal como lo han dicho hasta la saciedad nuestros altos tribunales de justicia. Así las cosas el "*cualquiera*" está vinculado a un error probado o a la omisión evidente de un aspecto esencial de la capacidad, con connotaciones suficientes para afirmar sin duda alguna que al oferente le **FALTA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR CON EL INCO Y EL ESTADO EN GENERAL.**

#### **4º Caso concreto.**

El Consorcio que represento está integrado por una sociedad de origen mexicano, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA SA de CV, CONOISA y una colombiana, CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., CONCISA.

Al tratarse de una sociedad mercantil foránea, para efectos de acreditar la capacidad jurídica, tiene que darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3.2. del Pliego de Condiciones.

En la estructuración y elaboración de la oferta, desde el mismo momento en que se tomó la decisión de participar en Colombia por las garantías y seguridades que hoy ofrece el país, se tuvo claro que en México no existe una autoridad o entidad

concreta que lleve el registro mercantil ni tampoco un documento siquiera parecido al certificado de existencia y representación, por demás estrechamente ligado a lo anterior. También se tenía claro que la capacidad jurídica era un concepto con alcance y contenido legal que el pliego no altera ni modifica. Lo que hacía era determinar la FORMA en que debería acreditarse. Estrechamente atado a esto último, se tenía la absoluta seguridad que el INCO contaba con los instrumentos adecuados para indagar sobre este particular asunto, usando para el efecto la posibilidad de pedir aclaraciones, la cual, sea del paso manifestar, ejerció en abundancia, especialmente con los otros oferentes. Finalmente a través de la declaración juramentada, además de la escritura de constitución, se podía con suficiencia acreditar una capacidad que se posee y que nadie en el mundo puede desconocer por tratarse de empresa sólida y grande que ha ejecutado en varios países obras importantes y monumentales con los mismos documentos que se aportaron para esta Licitación.

En el marco dispuesto por el pliego de condiciones, el supuesto al que se acogen en primer término la sociedad mexicana miembro del CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL no es el que el INCO tomó como exclusivo y único, referido a la declaración juramentada, como *ausencia de autoridad que certifique la información*, sino que lo que ha utilizado es lo previsto en el literal a) del mismo supuesto, que es la *ausencia de documento que contenga la totalidad de la información*, para lo cual el pliego indicó que se deben presentar *los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el literal bajo comento, expedidos por las respectivas autoridades competentes*, por lo cual en cumplimiento del pliego de condiciones se presentó escrituras que acreditan lo requerido.

Instrumentos públicos que dan fe acerca de que el Notario, en primer término constató que la sociedad existe, y, además que su contenido adquiere naturaleza pública, con mayores veras si se observa que en esas escrituras aparece el número en el registro Público de Comercio de México, lo que, ni más ni menos,

indica que esos instrumentos son oponibles a terceros y plenamente válidos. En acápite posterior y en concepto adjunto a este escrito, se precisa lo relacionado con ese Registro.

Pero el Oferente no se limitó a ello, sino que entendió también que no había autoridad única que certificara la información exigida, por lo cual optó por presentar declaración juramentada de CONOISA, con tal rigor que incluso fueron protocolizadas en escrituras públicas ante Notario.

Esa declaración juramentada, como ya se dejó sentado, no nació de la libre voluntad del oferente, sino que tienen su génesis en reglamentaciones claras del pliego de condiciones. En ellas, las personas que tienen la capacidad para vincular a CONOISA, según se desprende de las escrituras de constitución y reforma, aportadas con la oferta, bajo la gravedad de juramento manifestaron lo relativo a los aspectos de fondo que es lo que le interesa al INCO para verificar la capacidad jurídica y otros puntos conexos (Existencia, objeto social, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante y sus facultades, limitaciones).

No usaron expresamente las palabras "*autoridad*", "*entidad*", para dar a entender lo que resultaba implícito, cual era que se expedía la declaración precisamente porque no había alguien como las cámaras de comercio en Colombia.

La recta aplicación de la ley, conduce a sostener que incluso con solo haber señalado los puntos sobre capacidad que se exigían y que las personas que hicieron la declaración, tienen poderes plenos para vincular a las sociedades, era suficiente. Si se albergaba alguna duda acerca de la existencia o no de la autoridad, el INCO podía indagar o solicitar apoyo del propio oferente pero no ante la duda, optar por el rechazo sin ni siquiera indagar mínimamente la situación real en México.

Con mayores veras si en la declaración juramentada se usó una palabra que como "jurisdicción" denota la presencia de poder del Estado o lo que es lo mismo, de

autoridad pública; palabras por demás incluida varias veces en el acápite del pliego de condiciones que se comenta.

Pero se insiste, fuimos a tal punto cuidadosos que no nos contentamos con la declaración como parece desprenderse del aparte bajo estudio, sino que fuimos más allá, entendiendo la responsabilidad que se tenía como oferentes y la diligencia exenta de culpa, propio de quienes asumen una condición tal. Eso se demuestra si se verifica que además en la oferta se encuentran:

1. Escrituras pública de constitución de CONOISA número 84145 de 22 de diciembre de 2000;
2. Escrituras públicas que demuestran la representación;
3. Escritura 169231 sobre el objeto social vigente de esta sociedad;
4. Certificaciones de personas con poder para vincular acerca de la precisión del objeto social;
5. Certificación sobre la vigencia de la sociedad;
6. Certificación sobre las facultades y atribuciones de los apoderados;
7. Certificación sobre ausencia de limitaciones estatutarias para los representantes de la sociedad.

Ante tanto acervo probatorio, que no puede ser desconocido por el INCO, entre otras cosas por la autenticidad y presunción de legalidad que proviene de haber sido esos documentos apostillados, lo cual ocurre por tratarse de documentos públicos expedidos en el exterior y con plenos efectos en Colombia, nos preguntamos si de sobra no está probada y acreditada la capacidad jurídica de CONOISA?

La respuesta nuestra y seguro la que tendría el Consejo de Estado y los doctrinantes y abogados expertos en contratación, sería un contundente **SI**.

Por supuesto que de sobra está demostrado que:

1. CONOISA es una sociedad de origen mexicano que existe de tiempo atrás;

2. CONOISA tiene objeto social que sin duda alguna permiten la presentación de la oferta y la celebración de un contrato de concesión;
3. Las fechas de constitución de CONOISA;
4. La vigencia de la sociedad;
5. El nombre de las personas que representan y vinculan a la misma;
6. La inexistencia de limitaciones estatutarias.

Todo eso, probado a través de varios documentos, se encamina a demostrar con plena certeza que CONOISA tiene plena capacidad jurídica para contratar.

La declaración juramentada no contiene error ni existe omisión alguna. A lo sumo y en gracia de discusión, podría pregonarse el uso de un vocablo menos preciso que el de autoridad o entidad. Pero más que eso, se debe entender que con los instrumentos públicos presentados también se estaba cumpliendo con el otro supuesto contemplado en el aparte del pliego de condiciones que se comenta, tal como ya se dejó sentado. A estos efectos, no puede perderse de vista que la presencia de las escrituras que se están presentando, especialmente las concernientes a los poderes, enseñan con toda claridad que los notarios en cumplimiento de la función que les confiere la ley, dan fe sobre la existencia y representación de la compañía, lo cual no puede bajo ninguna circunstancia ser desconocido ni pasado por alto.

De otro lado, debemos decir que el haber optado por ir a la segura, mediante la implementación de las dos hipótesis, que en manera alguna se oponen, demuestra la seriedad y el deseo de acertar del proponente y lo que es más importante, dar a entender que al menos alguna de las dos posibilidades, serviría para acreditar la capacidad jurídica.

Una vez más enfatizamos, como tantas veces se ha dicho, la declaración juramentada que tanto revuelo ha causado, nada tiene que ver con la capacidad jurídica. Por ello, es que en aplicación del artículo 5, párrafo 1°, de la ley 1150 de 2007 y del artículo 10 del decreto 2474 de 2008, en caso en que a juicio de la

entidad hubiere dudas, podía pedir aclaraciones o incluso permitir la subsanación PERO NO OPTAR POR EL RECHAZO SIN NI SIQUERA INDAGAR LO PERTINENTE PARA SALIR DE LA DUDA.

Línea esta de argumentación que aparece de manifiesto en el Informe Preliminar de Evaluación. En efecto, en la página 2, sobre RESULTADOS DE LA EVALUACION, 2.1. CAPACIDAD JURIDICA se lee en relación con el Proponente No. 3, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA YUMA CONCESIONARIA S.A.lo siguiente: *“En relación (sic) el contrato de promesa de sociedad futura es necesario que el representante legal MATEO BORDIN suscriba el mismo, toda vez que el aportado carece de su rúbrica”* . Sobre este mismo oferente se dice *“En relación con el poder de fecha 26 de abril de 2010, otorgado por el representante Legal del proponente IMPREGILO S.p.A., a la abogada Isabel Cecilia Uribe Betancourt, dicha abogada no suscribió el poder por lo tanto CARECE de capacidad para representar al proponente en esa licitación”* (Se subraya), lo cual, extrañamente no da lugar al RECHAZO sino a un PENDIENTE.

Es decir que:

1. Para el INCO es claro que todo lo que sea distinto a la FALTA DE CAPACIDAD JURIDICA, en tratándose de requisitos habilitantes, incluyendo los que hacen relación a esa capacidad, puede ser subsanado o corregido;
2. No es acaso más grave que el contrato de promesa de sociedad no esté suscrito por el representante legal o peor aún que concluyendo expresamente que no se tiene capacidad, se permita corregir para lo cual se califica con PENDIENTE, que no haber escrito las palabras *“autoridad”* o *“entidad”*, e incluso haciendo eco de las equivocadas manifestaciones del Evaluador por no haber dejado expresa constancia que en México no hay autoridad semejante a las cámaras de comercio en Colombia, siendo que

también existe en la oferta otro evento contemplado en el pliego que da fe de tal capacidad?

3. Acaso con ello no solo se viola la ley porque asume textos en la declaración juramentada como propios del concepto legal de capacidad jurídica, sino, peor aún, porque infringe grave y palmariamente el principio sagrado de igualdad? Ello sin contar con el sin número de aspectos sobre requisitos habilitantes financieros y técnicos y relacionados con la garantía de seriedad de la oferta, que en el Informe Preliminar se predicen de todos los oferentes y en donde se les solicita no solo aclarar, sino enmendar, corregir o aportar certificaciones y documentos nuevos como una manera de subsanar eventuales yerros.

Además, produce hilaridad que mientras nuestra oferta es rechazada por supuestas omisiones en la declaración juramentada y, consecuentemente, por no considerar otros documentos idóneos, dos oferentes que no aportaron documentos completos y claros sobre la capacidad y que además presentaron declaraciones juramentadas sin ningún contenido y por fuera total de lo requerido en el pliego, no hayan sido objeto de rechazo y hayan sido admitidos o por lo menos no rechazado por estar PENDIENTE su valoración (Proponente No. 4. CONCESION VIAL DEL CARIBE S.A.S, PSF y Proponente No. 5 AUTOPISTA DEL SOL S.A.S. PSF).

En cuanto no existe falta de capacidad jurídica (Artículo 10 del decreto 2474 de 2008) ni error u omisión en los documentos idóneos y necesarios para acreditar la capacidad de contratación, no es posible aplicar la causal de rechazo prevista en el numeral 7.6. del Pliego de Condiciones.

#### **5° El Registro Mercantil en México.**

Como puede acontecer que en el fondo el Comité Evaluador puede motivar su decisión de rechazo en la creencia de que en México sí existe una autoridad que

pueda certificar lo relativo a la capacidad jurídica que exige el pliego de condiciones y que además opera un registro que haga las veces de nuestro registro mercantil, conviene profundizar sobre estas materias, tal como lo hacemos a continuación, soportados en conceptos de bufetes jurídicos especializados en México.

Bajo ese entendido, este acápite se apoya en lo que al respecto señala la legislación mexicana, respecto de la cual no tenemos, ni siquiera el INCO, autoridad y competencia para controvertir y dejar de lado, por lo menos lo que señalan tales conceptos.

A diferencia de Colombia, la ley mexicana no ha asignado a las cámaras de comercio, la atribución que sí existe en Colombia, por demás constitutiva de función pública, de operar y administrar el registro mercantil. Como ocurre en casi todas las latitudes, esas cámaras corresponden a agremiaciones de comerciantes en beneficio de su actividad. Bajo ese esquema, es claro que las cámaras de comercio mexicanas, no emiten lo que entre nosotros se conoce como certificados de existencia y representación.

Ello no significa que en México no exista dicho registro. Por supuesto que así sucede bajo la denominación de Registro público de comercio, el cual fundamentalmente está instituido para inscribir los actos de comercio o mercantiles, así como las circunstancias que se relacionan con los comerciantes, tales como actividad profesional a la que se dedican, escritura de constitución, acuerdos de disolución, fusiones y escisiones, para mencionar las más relevantes. En los términos del artículo 27 del Código de Comercio, “...*la función registral en materia mercantil bajo la legislación mexicana es meramente declarativa y no creadora de derechos*”, (Lo subrayado es del autor. Concepto Bufete Carrillo Gamboa, s.c. México, Distrito Federal, 2 de julio de 2010. Página 5/15).

Dicha inscripción, al igual que en Colombia, no confiere validez al acto mercantil o al negocio jurídico correspondiente, sino que resulta indispensable para ser oponible.

A diferencia también de Colombia, no existe en México una autoridad que se encargue de operar el registro de comercio. En realidad, *“de conformidad con los artículos 1 y 2 del Reglamento del registro Público de Comercio, el único ante el cual se inscriben los actos de comercio, el citado Registro es un servicio, más no una entidad con personalidad propia y en consecuencia no es una autoridad, que tiene como único objeto dar publicidad a los actos mercantiles ...”. ((Lo subrayado es del autor. Concepto Bufete Carrillo Gamboa, s.c. México, Distrito Federal, 2 de julio de 2010. Página 3/15). Su operación está repartida en varias esferas públicas, con competencias limitadas al ámbito concreto de su atribución. Esto se explica si se entiende que este registro opera como un programa informático.*

Por ello es que la información contenida en el Registro, que es pública, hace alusión a las actividades y actos de comercio y a algunas circunstancias de los comerciantes, más no a lo que entre nosotros integra la información requerida para acreditar la capacidad jurídica y que *“No es jurídicamente posible obtener en México una certificación emitida por autoridad competente que acredite la válida representación legal de sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación en razón de que en términos de dicha legislación (y en adición a lo señalado en el numeral 1.01), salvo por aquellos poderes a los que apliquen ciertas reglas particulares, la inscripción de poderes otorgados por sociedades mercantiles ante el Registro Público de Comercio es potestativa más no obligatoria”* (Concepto Bufete Carrillo Gamboa, s.c. México, Distrito Federal, 2 de julio de 2010. Página 3/15).

*“Si bien conforme a la legislación mexicana pueden obtenerse constancias y certificaciones expedidas por entidades gubernamentales que presten el servicio de Registro Público de Comercio, dichas constancias y certificaciones son actos*

a 8 de junio de 2010, correspondiente a los pagos de los meses de marzo, abril y mayo.

A pesar de ser conocidos por todos, recordamos que conforme con la normatividad vigente, los pagos a que hacemos alusión se efectúan, a partir del momento o mes de vinculación real de los empleados que los originan. Antes de esto último, no existe causa para el pago. Adicionalmente adjuntamos a la presente una certificación firmada por el representante legal de CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES CONCISA SAS, en la cual indica que no se generó nomina durante el mes de febrero de 2010. En consecuencia, el CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL, está cumpliendo al numeral 3.9 del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita al comité evaluador calificar como ADMISIBLE desde el punto de vista jurídico al proponente CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL, pues se está cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en el numeral 3.3 del pliego de condiciones.

## **2° Garantías.**

2.1. El INCO informa lo siguiente, respecto a este punto:

*El proponente "Dividió discrecionalmente el anexo 7 requerido en el pliego de condiciones, y presento dos certificados: el anexo 7a y 7b, lo cual es una invención.*

*El anexo 7a corresponde al anexo 7 de los pliegos certificado del asegurador y el anexo 7b corresponde a un certificado del reasegurador que fue exigido en los procesos de licitación de ruta del sol sectores 1 y 2 como anexo 8, esto fue suprimido del presente proceso, por parte del estructurador, en atención a las observaciones presentadas por los*

*proponentes y el sector asegurador, por tal razón no tiene justificación la presentación de este documento.”*

*Debe presentarse el anexo 7 conforme a los términos establecidos en los pliegos de condiciones.”*

Dando respuesta a su requerimiento se presenta el ANEXO 7, certificación del asegurador, en el cual simplemente se elimina la vocal “a” que en nuestra oferta seguía al número 7. Situación ésta absolutamente marginal y formal.

Es importante ratificar, tal y como el comité evaluador claramente lo menciona en el informe de evaluación preliminar, que el Anexo 7a presentado en la propuesta a folio 968 y 969 cumple en un todo con el ANEXO 7, del pliego de condiciones. Por lo tanto se solicita al comité evaluador calificar de ADMISIBLE al CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL pues se está cumpliendo con lo exigido en el numeral 3.10 del pliego de condiciones.

### **3° Capacidad Financiera .**

#### **3.1. El INCO solicita:**

*“El proponente debe allegar copia del extracto del acta de junta directiva del Global Bank de Panamá por medio del cual: (i) aprobó el cupo de crédito de que trata la certificación del Formato 5 anexo a la Propuesta y que debió ser solicitado específicamente para el presente proceso Licitatorio SEA-LP-001-2010, y (ii) aprueba el cupo de crédito al MAP. Todo lo anterior en los términos del numeral 3.8. del pliego de condiciones.”*

Lo solicitado por el Evaluador carece de sustento por los siguientes motivos:

- El cupo de crédito, visible a folio 766, de nuestra oferta se ajusta en un todo a las exigencias del pliego de condiciones por cuanto los elementos esenciales de este tienen que ver con: (i) Un cupo de crédito ESPECIFICO Y CONCRETO para la licitación pública SEA- LP- 001- 2010; (ii) El valor del cupo debe ser de CIENTO MILLONES DE DOLARES; (iii) El banco emisor debe estar en el Listado de entidades financieras admitidas por el Banco de la República; y (iv) Quien suscribe el cupo a nombre del Banco tiene poder para vincularlo.
- El cupo aportado se ajusta al pliego por cuanto: (i) A pesar que “gramaticalmente” nuestro cupo de crédito no es igual al finalmente consagrado en el pliego, resulta meridianamente claro que el elemento determinante de su especificidad se cumple a cabalidad. Esto si se observa que en el párrafo 2 del mismo vincula dicho cupo a la licitación pública y al proyecto en cuestión y no, a ninguno otro, que es precisamente lo que confiere ese carácter y no meras fórmulas gramaticales . Ahora bien, esa no equivalencia por demás tan solo formal, aconteció debido a que el INCO cambió el formato cuando nosotros ya lo habíamos tramitado con base en la información y formato existente por el momento; (ii) El valor de nuestro cupo es por CIENTO MILLONES DE DOLARES, tal como lo exige el pliego de condiciones; (iii) Global Bank se encuentra en el listado del Banco de la República (Folio 786); (iv) En el escrito en que se nombra apoderado general del Banco a OTTO O. WOLFSCHOON, Jr., se evidencia sin atisbo de duda, que esta persona vincula y representa a dicho Banco (Folios 769 a 781).
- La lectura atenta y adecuada de tal poder, indica que el Señor Wolfschoon puede aprobar y autorizar el cupo de manera autónoma, vale decir, sin necesidad de pasar el asunto a Junta Directiva u otra dependencia interna del Banco, como el INCO lo puede determinar con una simple y elemental consulta.

- No le es dable a la entidad, solicitar información superflua o innecesaria cuando en la oferta se encuentre lo pertinente en su esencia. Es que el derecho que asiste a la entidad de pedir aclaraciones no es discrecional sino que corresponde a una facultad reglada, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, cuando analiza el tema de las competencias contractuales.

Adicional con lo anterior, manifestamos que en la matriz financiera publicada en la página única de contratación y la cual es soporte al informe de evaluación, encontramos que no se está incluyendo para efectos de evaluación, el patrimonio de CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES CONCISA SAS y, además, que nos están calificando este punto como PENDIENTE, siendo que la única solicitud de aclaración corresponde a la del cupo de crédito.

De ahí que lo PENDIENTE haga relación con el numeral 3.8 del pliego de condiciones y no con el 3.7 PATRIMONIO NETO.

En consecuencia de lo anterior, solicitamos al Comité evaluador, corregir la matriz financiera de evaluación, escribiendo como ADMISIBLE para el numeral 3.7, PATRIMONIO NETO, al proponente CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL y no como PENDIENTE como aparece en la misma.

#### **4º Capacidad Técnica .**

4.1. El INCO solicita:

- *“Para el contrato de Autovía Necaxa Tihuatlan S.A. de C.V., debe actualizar el apostille de la certificación de la firma autorizada mediante la escritura 79860.*
- *Para el contrato de Autovía Necaxa Tihuatlan S.A. de C.V., debe allegar documento que acredite la capacidad del Lic. Gabriel Sánchez Ramírez*

*para firmar la certificación en los términos del numeral 3.6.9, literal c del Pliego de Condiciones.*

- *Para el contrato de Suministro De Agua De Querétaro S.A. De C.V., debe actualizar el apostille de la certificación de la firma autorizada mediante la escritura 79860.*
- *Para el contrato de Suministro De Agua De Querétaro S.A. De C.V., debe allegar documento que acredite la capacidad del Lic. Alejandro Anaya Quiroz para firmar la certificación en los términos del numeral 3.6.9, literal c del Pliego de Condiciones.*
- *Para el contrato de Concesionaria De Vías Irapuato Querétaro, S.A. De C.V. debe actualizar el apostille de la certificación de la firma autorizada mediante la escritura 79860.*
- ✓ *Para el contrato de Concesionaria De Vías Irapuato Querétaro, S.A. De C.V. debe allegar documento que acredite la capacidad del Lic. Alejandro Anaya Quiroz para firmar la certificación en los términos del numeral 3.6.9, literal c del Pliego de Condiciones”.*

Dando respuesta a los requerimientos solicitados por el comité evaluador en el informe preliminar de evaluación, se allega:

- ✓ Para el caso de Autovía Necaxa Tihuatlan S.A. de C.V., visible a folio 491 de la propuesta, se presenta el apostille del documento correspondiente, así como de otros documentos (folios 404 a 491) en mención a fecha 23 de abril de 2010. Esto es que el apostille aludido ampara todos los documentos que van del folio 404 al 491. Por este motivo aparece sin justificación esta solicitud de apostille, la cual no tiene término de caducidad o prescripción, por lo menos en algunos días. Una petición tal, a más de arbitraria e ilegal, resulta de imposible cumplimiento dado los términos que se requieren para lograr esta formalidad, la que, se reitera, YA ESTA EN NUESTRA PROPUESTA.

- ✓ Para el contrato de Autovía Necaxa Tihuatlan S.A. de C.V., documento en el cual acredita la *“capacidad”* del Lic. Gabriel Sánchez Ramírez para firmar la certificación presentada a folios 182 a 186, la que se explica en razón de ser el contador de la sociedad y de la expresa exigencia del numeral 3.6.9, literal c del Pliego de Condiciones, mediante el cual se exigía que el contador suscribiera la correspondiente certificación. Circunstancia ésta totalmente ajena al concepto jurídico de “capacidad”.
  
- ✓ Para el contrato de Suministro De Agua De Querétaro S.A. De C.V, el documento que acredita la *“capacidad”* del Lic. Alejandro Anaya Quiroz para firmar la certificación presentada a folios 223 a 228, la que se explica en razón de ser empleado de la firma auditora externa de la sociedad y de la expresa exigencia del numeral 3.6.9, literal c del Pliego de Condiciones, mediante el cual se exigía que el contador o auditor suscribiera la correspondiente certificación. Circunstancia ésta totalmente ajena al concepto jurídico de “capacidad”. En relación con el apostille, remitimos al comentario realizado acerca de Autovía Necaxa TihuatlanS.A. de C.V.
  
- ✓ Para el contrato de Concesionaria De Vías Irapuato Querétaro, S.A. De C.V., el documento que acredita la *“capacidad”* del Lic. Alejandro Anaya Quiroz para firmar la certificación presentada a folios 282 a 286, la que se explica en razón de ser empleado de la firma auditora externa de la sociedad y de la expresa exigencia del numeral 3.6.9, literal c del Pliego de Condiciones, mediante el cual se exigía que el contador o auditor suscribiera la correspondiente certificación. Circunstancia ésta totalmente ajena al concepto jurídico de “capacidad”. En relación con el apostille, remitimos al comentario realizado acerca de Autovía Necaxa TihuatlanS.A. de C.V.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al comité evaluador calificar como ADMISIBLE, al CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL

pues el cumplimiento total de los requisitos exigidos en el numeral 3.6 del pliego de condiciones.

### **C) OBSERVACIONES A LAS DEMÁS PROPUESTAS.**

Una vez revisadas las propuestas presentadas para la LICITACION PÚBLICA No. SEA-LP-001-2010, nos permitimos realizar las siguientes observaciones, no sin antes manifestar nuestro asombro por el hecho de que en el Informe Preliminar se indica que el Proponente No. 4 es el CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010 (Página 4), siendo que este es el nombre de nuestro Consorcio en el Proyecto de Transversal de Las Américas y no del oferente 4 de la Ruta del Sol, denominado CONCESION VIAL DEL CARIBE PSF. De ello se infiere que lo acontecido es un simple COPY PAGE del Informe de Transversal de Las Américas, por lo menos en lo que atañe al rechazo de nuestras ofertas, lo cual no parecería adecuado en frente de proyectos tan importantes y vitales para nuestro país, así:

#### **1. Proponente No. 1 – Zona 3 Ruta del Sol PSF**

Una vez realizada la revisión de la propuesta aportada por el proponente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- 1.1. En primera instancia señalamos que el orden de los documentos aportados entre los folios 114 a 190 no es claro por cuanto, se encuentran intercaladas y de manera sucesiva e indistintamente traducciones, apostillas y documentos en idioma original, todo lo cual impide la valoración de la oferta. A modo de ejemplo citamos el caso visible a folios 114 – 116 en el que se aporta traducción oficial de la Doctora Clemencia Paredes Teja, seguida a folio 117 de apostilla e inmediatamente después, folios 118 a 120 de documento original que aparentemente concuerda con la primera traducción aportada. De ahí

que deba pedirse aclaración respecto de los documentos aportados con el fin de que los documentos sean allegados en orden, de tal suerte que no sea responsabilidad del evaluador ni de los demás oferentes establecer a su discreción la correspondencia de los mismos.

Adicionalmente fueron identificadas a folios 117, 125, 128 y 137 apostillas en idioma diferente al castellano que no se encontraban debidamente acompañadas de la traducción oficial al castellano claramente establecida como requisito en el numeral 3.3.2. "Interesados Extranjeros", literal *b-iii*, el cual nos permitimos transcribir a continuación:

*"Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral (1) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. **Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.**" (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, tomando en cuenta que los documentos acompañados por estas apostillas no cumplen con los requerimientos establecidos

por la ley y el pliego de condiciones, solicitamos atentamente no sean tenidos en cuenta los mismos para la acreditación de la experiencia.

- 1.2. Con relación al contrato de orden 1 cuyos soportes fueron presentados a folio 108, para el cual en el informe de evaluación se requiere: *“Revisar el contrato de orden No1, debido a que la financiación inicial fue por 162.000.000 millones de dólares, pero su interés capitalizado suma 40.070.018.86 millones de dólares.”*, y anticipándonos a las aclaraciones que se puedan generar en torno de este tema, nos permitimos señalar que dentro del valor financiado no es dable tener en cuenta los intereses generados por la concurrencia de una obligación financiera por cuanto si bien es cierto los mismos se generan por la misma no hacen parte del valor desembolsado por la entidad financiadora, que es a lo que se refiere el pliego de condiciones en su numeral 3.6.5.

Tomando en cuenta lo anterior, atentamente nos permitimos solicitar a la entidad que sea tenido en cuenta únicamente el valor correspondientes al valor de financiación desembolsada.

- 1.3. Con relación al Cupo Crédito en firme aportado a folio 454, nos permitimos indicar que en la misma aparece la firma del Doctor Esteban Gaviria Vásquez identificado con c.c. 98.55.980, en su carácter de Representante Legal de Bancolombia S.A. Este documento se encuentra seguido de Certificado de Superintendencia Financiera de Colombia en donde se certifica que el referido doctor Gaviria, identificado con c.c. 98.553.980 (resaltamos la inconsistencia en las cédulas consignadas), se desempeña como “Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá” y de Certificado de Existencia de Bancolombia en el que no existe referencia alguna al citado profesional. En consideración a lo

anterior señalamos que no ha sido acreditada la condición de Representante Legal del mismo, por cuanto no es posible verificar la capacidad del mismo para expedir la certificación aportada a folio 454. Por eso debe ser INADMITIDO en lo referente a la Capacidad Financiera.

## **2. Proponente No. 3, YUMA CONCESIONARIA S.A.**

Sobre este proponente, ponemos a su disposición, las siguientes observaciones:

- 2.1. A folios 127 al 132 se evidencia la omisión de la aceptación de facultades conferidas a Isabel Uribe Betancurth, en razón a que no firmó el poder aportado, tal como lo regla el pliego de condiciones, en su numeral 3.3.4 literal (b) clausula (ii).
- 2.2. No se evidencia el carácter bajo el cual la persona firma la modificación de la póliza de garantía de seriedad de la oferta por parte de Mundial de Seguros (folio 545), así como el certificado obrante a folio 549. Es decir no se puede determinar que esta persona, cuyo nombre tampoco se conoce, tiene facultades de representación de dicha compañía de seguros, máxime que la garantía inicial (folio 543) y las estipulaciones del contrato de seguros (Respaldo folio 547), son suscritas por otra persona, respecto de quien tampoco se conocer el nombre y vinculación con la sociedad aseguradora.

## **3. Proponente No. 4. CONCESION VIAL DEL CARIBE S.A.S, PSF**

- 3.1. No existe aceptación por parte del Señor Mario Huertas del poder que se le confiere como representante legal y apoderado de la sociedad futura, siendo que este es un requisito expresamente exigido en el numeral (ii) literal (b) del numeral 3.3.4., en concordancia con el numeral

3.3.5. del pliego de condiciones. Así las cosas, no se cumple un elemento esencial del proponente. Por ello, no tiene validez la carta de presentación de la oferta, suscrita por Mario Huertas, habida cuenta que no ostenta la calidad de apoderado y representante de la sociedad futura. La firma de la carta por una persona que no haya aceptado su cargo, equivale a la NO EXISTENCIA de tal firma, razón por la cual se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 7.6.10. del pliego de condiciones.

- 3.2. Según se desprende de la declaración juramentada de la oferta (Folio 71), en Portugal, país de origen de la sociedad Asendi – Concessões de Transportes, SGPS, S.A, no hay una entidad que se encargue de certificar su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la Capacidad Jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta. Se trata, ni más ni menos, de una declaración escueta que nada indica acerca de la información vital para acreditar la capacidad financiera. Sorprende en extremo que mientras nuestra oferta es rechazada por no indicar expresamente que no hay autoridad, a esta oferta NADA de eso le suceda, siendo que resulta en extremos incompleta sobre la información esencial que regula el numeral 3.3.2. Esto denota un tratamiento diferencial, lo cual resulta inadmisibles en un proceso de selección reglado por la ley 80 de 1.993. Adicionalmente, debe indicarse que en la oferta no aparece ninguna comprobación sobre la vigencia de la compañía.

#### **4. Proponente No. 5 AUTOPISTA DEL SOL S.A.S. PSF**

- 4.1. Para probar la capacidad jurídica de persona extranjera, el proponente aporta un Certificado de Registro Comercial, en el que se menciona que el señor Joong-Kyum Kim es el Representante Legal de Hyundai. Adicionalmente se aporta un certificado de Registro de Compañía (que empieza en 0039), en donde a folio 0047, se dice que el citado señor fue nombrado director el 17-mar-2009. De esos documentos, no es posible inferir que en realidad tenga la capacidad de vincular a la sociedad, así como tampoco sus facultades. La comprobación sobre limitaciones, se hace consistir en una certificación notarial a manera de declaración, sustentada por unos documentos aparentemente emitidos por la Alcaldía de Seúl en papel blanco, sin membrete, sin que sea dable inferir si la Alcaldía de Seúl es la entidad competente. El Oferente pretende dar visos de legalidad con la declaración juramentada, visible a folio 0103, la cual ni por asomo cumple con los elementos esenciales de la capacidad jurídica ya que se limita a señalar que la información *“no puede ser aportada en los términos allí establecidos”* (cursiva fuera de texto), la cual tampoco se vislumbran en los documentos aportados. Tampoco es posible determinar la capacidad jurídica en los Estatutos aportados a folios 0139 a 0171. Además, ninguno de estos documentos se encuentra apostillado. Una vez más se evidencia el preocupante tratamiento diferencial respecto de nuestra propuesta.
- 4.2. A folio 0234 aparece un poder que el señor Joong-Kyum Kim confiere a Diana Patricia Gil López, con el que se pretenda dar cumplimiento a lo establecido en el numeral (iv) del numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones. Empero, este poder carece de fecha de otorgamiento y manera alguna se evidencia que el citado señor haya asistido a una autoridad competente para efectos de la debida como necesaria presentación personal.

**4.3.** Para probar la Reciprocidad, a folio 0238, se anexa una certificación en la que consta que *“actualmente se encuentra en negociación el Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y la República de Colombia, el cual tiene como objetivo la fomentación de la relación económica y comercial, la consolidación de la cooperación y de los acuerdos bilaterales entre las dos naciones”* (cursiva fuera de texto). Por supuesto que este documento no es idóneo para probar la reciprocidad pues el tratado como tal a la fecha no existe. De las simples negociaciones, no se puede sostener su existencia, tal como se desprende de noticia publicada en el diario El Tiempo, página 1-7 del 5 de julio de 2.010, en donde se lee: *“El 7 de julio, Colombia suscribirá con Corea el acuerdo de promoción, de inversiones, según dijo el Presidente Alvaro Uribe. “Es un gran paso para la inserción del país en el Asia. Queda avanzado en su negociación el TLC con Corea”, dijo el Mandatario”*. Supletivamente, tampoco aparece la constancia de la sede diplomática. Por ello, es claro que el INCO, en caso de habilitar a este Proponente, no puede asignarle los 100 puntos que contempla para el factor Apoyo a la Industria Nacional (Numeral 4.4.), el Pliego de Condiciones.

**4.4.** A folios 250 y 251 se aprecia que el representante legal de Sainc Ingenieros Constructores S.A. otorga poder al representante legal suplente para presentar propuesta y firmar contrato, en uno de cuyos apartes se afirma que *“el Director General y los Subdirectores como representantes legales de SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. no tienen limitación alguna para comprometer a la sociedad para presentar la propuesta suscribir y celebrar el contrato de Concesión resultante a la adjudicación del proceso licitatorio de la referencia, teniendo amplia facultad expresa para actuar y firmar sin límite de cuantía y como representantes legales, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal”* (cursiva fuera de texto). Sin

embargo, en el certificado que aparece en la oferta, en el reverso del folio 0245 se lee: *"Funciones de la junta directiva: entre otras: (...) j- autorizar al gerente de la compañía: 2. para que presente y suscriba licitaciones y cotizaciones que excedan la suma de 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes en al fecha que la autorización sea dada, requisito sin el cual el acto o contrato es inoponible a la sociedad"*.

Es palmaria la contradicción respecto de un tema esencial que no admite corrección, como es lo atinente a las limitaciones. Por ello, el INCO debe determinar lo pertinente y adoptar las decisiones que para el caso concreto, prevean la ley y el pliego de condiciones.

- 4.5. Con los documentos aportados resulta imposible verificar los nombres de las personas que suscriben las certificaciones (entidad acreedora y entidad deudora), y su condición de representantes legales o personas autorizadas para suscribir cada documento, en los términos del numeral 3.6.10. del Pliego de Condiciones. De hecho las certificaciones no están debidamente rubricadas, solamente aparece en caracteres coreanos el aparente nombre del signatario, y no se indica el número de contrato (folios 391 a 595).
- 4.6. En la copia entregada por el INCO no se evidencia la firma del Formato 3 (Folio 349) por parte del Representante Legal del proponente, tal como expresamente lo exige el pliego de condiciones.

## **5. Proponente No. 6 . VIAS DE COLOMBIA S.A. PSF**

- 5.1. A folio 864 se presenta Información Financiera de OHL S.A., que no es el oferente. Tampoco el Formato 2A es suscrito por el contador, tal como lo reclama el pliego de condiciones. Traduce lo dicho que no se allega la Información Financiera del Proponente. Por ello, este oferente

inexorablemente debe ser INADMITIDO por falta de capacidad financiera.

5.2. En relación con la supuesta situación de control ejercida por Obrascon Huarte Lain S.A. sobre la empresa OHL Colombia Ltda de Nit 900.268.605-1, integrante de esta PSF, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

a. Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos, aportado por el proponente a folios 00011-00014, fue posible establecer:

- OHL Colombia Ltda fue constituida bajo escritura pública No. 5995 de Notaría 36 de Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 2008, inscrita el 21 de febrero de 2009 bajo el número 01276976 del libro IX, sin señalar que se trata de una sucursal de una Casa Matriz específica.
- Que en relación al capital y socios relacionados con dicha sociedad, dicho documento certifica:

<b>Socio Capitalista</b>	<b>No Cuotas</b>	<b>Valor</b>	<b>Porcentaje Asociado</b>
Obrascon Huarte Lain S.A.	1.729,00	5.187.000	0,1%
OHL Construcción Internacional S.L.U.	1.727.271	5.181.813.000	99,9%
<b>Totales</b>	<b>1.729.000</b>	<b>5.187.000.000</b>	<b>100,0%</b>

- Que en su página 4, existen dos anotaciones en relación al establecimiento de situación de control de la siguiente manera (cita textual):

*"CERTIFICA :*

*QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EL 22 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01378000 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:*

- OBRASCON HUARTE LAIN S.A.

*DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)*

*QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.*

*CERTIFICA :*

**\*\*\*ACLARACION SITUACION DE CONTROL\*\*\***

*SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DEL 13 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2010 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD OBRASCON HUARTE LAIN CONSTRUCCIÓN INTERNACIONAL S.L.U., Y QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008". (Negrilla y sub rayado fuera de texto)*

Tal y como se puede notar, la situación de control no se ejerce por Obrascon Huertas Lain S.A. (quien tiene un 0,1% de las cuotas) si

no por Huarte Lain Construcción Internacional S.L.U. (quien tiene un 99,9% de las cuotas) y por tanto es esta última la que se configura en su matriz.

- b. A folio 000042, es adjuntada una declaración en la que se señala que haciendo uso de la situación de control existente entre OHL Colombia S.A. y OHL S.A., acreditada mediante el Certificado de Existencia de esta primera a folio 000011, se va a hacer uso de la información de OHL S.A. con el fin de acreditar los requisitos habilitantes.

Situación que no es cierta, ya que como se demostró en el literal anterior, la situación de control es ejercida por Huarte Lain Construcción Internacional S.L.U. y no por OHL S.A.

- c. En el registro mercantil de la Sociedad Obrascon Huarte Lain S.A., expedido por el Registrador Mercantil de Madrid no señala de ninguna forma la existencia de firmas sobre las cuales exista situación de control (Ver folios del 000044 al 000062)
- d. De igual manera, en los Estatutos de OHL S.A. aportados a folios 000063-000090, no hacen referencia al ejercicio de situación alguna de control.
- e. A folio 000987-A, fue allegado documento bajo el título de *“Acreditación de la situación de Obrascon Huarte Lain S.A. sobre sus sociedades controladas”*, en donde informa sobre el ejercicio de control sobre las siguientes razones sociales:

- OHL Concesiones S.L.
- Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V.

- Metro Ligerero del Oeste S.A.
- Euroglosa 45 Concesionaria de la Comunidad de Madrid S.A.
- Autopista Eje Aeropuerto Concesionaria Española S.A.
- Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.
- Grupo Autopistas Nacionales S.A.
- Constructora de Proyectos Viales de México S.A. de C.V.

Cabe resaltar que dentro de las firmas señaladas como sub ordinadas en dicho documento no se encuentran ni OHL Colombia Ltda ni OHL Construcción Internacional S.L.U.

Así las cosas, no hay situación de control que permita al miembro del proponente acreditar los requisitos habilitantes que le eran requeridos a través de su Socio Capitalista **Minoritario** OHL S.A., quien apenas cuenta con el 0,1% de las cuotas de OHL Colombia Ltda. No es dable a la entidad establecer lazos de dependencia entre compañías más allá de lo que claramente demuestran los documentos allegados por el proponente. Esto hace que NO PUEDAN ser considerados las siguientes experiencias, todo lo cual apunta a que el OFERENTE debe ser INADMITIDO por falta de capacidad técnica:

a. Experiencia en Concesión de Proyectos de Infraestructura.

- Contrato de Orden 1 – *“Construcción, explotación, operación , conservación y mantenimiento del sistema carretero del Oriente del estado de México, que permitirá comunicar las autopistas México- Querétaro, México- Pachuca, México- Puebla y los límites del estado de Morelos (\*El Sistema\*)”* (Folio 000095)

Acreditada por Sociedad Concesionaria Mexiquense, la cual se encuentra conformada por OHL Concesiones S.L. de la cual fue

demostrada situación de control por parte de OHL S.A., pero no constituye relación con las sociedades de interés por lo que no es posible tener en cuenta este proyecto.

- Contrato de Orden 2 – *“Construcción, explotación y operación de una autopista que atraviesa transversalmente de Oriente a poniente, el Valle del Río Aconcagua en la V Región de Chile.”*

Aportado por la Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A., cuya composición corresponde a la siguiente distribución: OHL Concesiones S.L. en un 99,999% y OHL S.A. 0,001%.

Se debe resaltar que los representantes de OHL Concesiones, OHL Colombia y el Representante Legal del Proponente aportan constancia en la que se hace constar que OHL S.A. controla en un 100% a OHL Concesiones en un 100%.

Así las cosas, se demuestra que esta experiencia en su totalidad corresponde a la firma OHL S.A.

- Contrato de Orden 3 – *“Construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje eje aeropuerto, desde la carretera M=110 hasta A-10” (Folio 000636)*

Ejecutado por Autopista Eje Aeropuerto C.E.S.A., conformado por OHL S.A. 80% y Empresa Nacional de Autopistas S.A. en un 20%, para el Ministerio del Fomento, del cual se allega declaración expedida por la Sociedad Autopista Eje Aeropuerto Concesionaria Española S.A. en la cual se da constancia de la compra por parte de OHL S.A. al 20% correspondiente a la

Empresa Nacional de Autopistas S.A. , con lo cual se demuestra el 100% de la tenencia de este proyecto por parte de OHL S.A.

Al igual que en el caso anterior, no existe relación con el integrante del proponente, por lo que no es dable a la entidad tener en cuenta esta experiencia.

- Contrato de Orden 4 – *“Contrato de Concesión de Obra Publica para la construcción y Explotación de las líneas de Metro Ligero de la comunidad de Madrid T2 entre Colonia Jardín y Pozuelo de Alarcón y T3 entre Colonia Jardín y Boadilla del Monte”* (Folio 000684).

Ejecutado por la Sociedad Concesionaria Metro Ligero Oeste S.A., compuesta por OHL Concesiones en un 51%, habiendo demostrado con anterioridad la situación de control sobre esta última por parte de OHL S.A.

Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta como válida, por cuanto no se demuestra relación con OHL Colombia S.A. y/o su sociedad controlante OHL Construcción Internacional S.L.U.

#### **D) APLICACIÓN CABAL DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1.993 Y NORMAS CONCORDANTES.**

Nuestro proceso licitatorio se estructura sobre la base que la entidad emite un concepto sobre la evaluación de las ofertas, para que los licitantes presenten observaciones. Ello, claro está, antes de la adjudicación.



forma de ejercer el derecho de defensa y contradicción, por lo menos en el ámbito del numeral 2 del artículo 24.

Es que el uso de la palabra que se confiere a los proponentes en la audiencia de adjudicación, corresponde a otra situación y en manera alguna reemplaza el derecho que la ley otorga a los licitantes, máxime cuando habitualmente se concede pocos minutos a los voceros de los proponentes.

En razón de lo anterior se solicita al INCO:

- 1) Resolver los pendientes que aparecen en su informe;
- 2) Plasmar la evaluación que resulte después de ello, en un documento público en donde queden claras las posiciones del Evaluador en lo que concierne a estos aspectos;
- 3) Correr traslado de ese informe por cinco días hábiles para dar aplicación a los artículos 24, numeral 2, y 30, numeral 8 de la ley 80 de 1.993. Por supuesto que ese traslado solo debe aludir a los puntos que hoy están pendientes.
- 4) Solamente cuando ese proceso se haya agotado, citar a audiencia de adjudicación.
- 5) Como consecuencia de lo anterior, modificar el cronograma de la licitación pública.

En los anteriores términos, se presenta el escrito de Observaciones al denominado Informe Preliminar de Evaluación.

Atentamente,



DAVID FERNANDO SAENZ RUSSI

Representante legal

CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL



1.

**VALIDEZ Y EFICACIA DE ACTAS DE  
CONSTITUCION**

000057



Libertad y Orden

REPÚBLICA COLOMBIANA  
Instituto Nacional de Contratación Pública  
Subdirección de Especificaciones y Administración

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



- a. **Página WEB del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de Mexico, Según Artículo 32 de la Ley de OBRAS PUBLICAS y Servicios Relacionados con las mismas.**

000058

000058

Julio 4, 2010

**AVISO**

Modificaciones realizadas al Sistema CompraNet para que todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y las Entidades Federativas que realicen procedimientos de contratación con recursos federales cumplan con el art. 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y art. 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Mayo del 2009 que entra en vigor el 27 de junio del 2009)

[Consultar Modificaciones](#)

**VENDELE AL GOBIERNO: OPORTUNIDADES DE NEGOCIO**

Actualización Convocante 3.a nuevo

5 6 4 0 5 4 6 2

☎ Atención a usuarios: Tel. 2000.4400  
LADA NACIONAL(01 55) ó INTERNACIONAL(52 55)

✉ [compranet@funcionpublica.gob.mx](mailto:compranet@funcionpublica.gob.mx)

**DENUNCIA**

los actos de corrupción

**01800 FUNCION**

3 9 6 2 4 6 6

**¿Necesitas crédito para tu contrato?**

[www.gob.mx](http://www.gob.mx)

Foro Ciudadano  
Sello Oficial  
del Gobierno de México

**CONTRATOS MARCO**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación



Esta página se visualiza mejor con

a una resolución de 1024 x 768

000059



Libertad y Orden



b. Resumen de la Convocatoria 16101042-048-10 de la Comisión Nacional del Agua.

## Información de la licitación

Para obtener mayor información del concepto de obra, seleccione su descripción. Para ver la convocatoria, bases, anexos, y demás documentos, oprima el ícono que corresponde a cada uno de ellos. Si requiere generar el formato de registro de participación a la licitación pública señale la liga Generar formato para registro a la licitación pública.

<b>COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA</b>	
<b>Acepta envío de propuesta electrónica</b>	SI
<b>Carácter de la licitación</b>	INTERNACIONAL
<b>Número de licitación</b>	16101042-048-10
<b>Fecha de publicación Compranet</b>	15/06/2010
<b>Tipo de contratación</b>	OBRA PUBLICA
<b>Fecha límite de registro a través de Compranet</b>	12/07/2010
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/07/2010, 11:00
<b>Acto de presentación y apertura de proposiciones.</b>	26/07/2010, 12:00
<b>Apertura económica</b>	26/07/2010, 12:01
<b>Visita a Instalaciones</b>	oficinas del Distrito de Temporal Tecnificado 002 Zanapa Tonalá ubicado en Prolongación 27 de Febrero sin número campamento general SARH Colonia Paso y Playa, C.P. 86580, MUNICIPIO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, FECHA 09-JUL-10, HORA 11:00
<b>Consulta de convocatoria</b>	
<b>Area de consulta</b>	EN LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA DEL ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR Y EN INTERNET EN <a href="http://compranet.gob.mx">HTTP://COMPRANET.GOB.MX</a>
<b>Domicilio</b>	CARRETERA A CHICOASEN KILOMETRO UNO PUNTO CINCO No. SIN NUMERO, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAGUITOS, C.P. 29020, MUNICIPIO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
<b>Días de consulta</b>	LUNES A VIERNES
<b>Horario de consulta</b>	9:00 A 14:00 Y 16:00 A 17:00 HORAS
<b>Teléfono</b>	019616021182
<b>Fax</b>	019616021182
<b>Forma de pago</b>	La convocatoria es gratuita
<b>Información general</b>	
	LOS OFERENTES DEBERAN ACOMPAÑAR POR SEPARADO A SUS PROPUESTAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ORIGINAL DEL ESCRITO EN EL QUE SEÑALE EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LAS QUE SURTIRAN TODOS SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE OTRO DISTINTO ORIGINAL DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL DECLARE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XXIII 51 Y PENULTIMO PARRAFO DEL 78 DE LA LOPSRM COPIA SIMPLE DE LA DECLARACION FISCAL DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES O FISICAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEBIDAMENTE PRESENTADA AL SAT O BALANCE GENERAL AUDITADO DEBIDAMENTE DICTAMINADO POR UN CP CONFORME A LAS NORMAS DE SU PROFESION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO COPIA SIMPLE DE AMBOS LADOS DE LA IDENTIFICACION

<b>Requisitos generales</b>	OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA MORAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA MISMO QUE CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES DE LA PERSONA MORAL CLAVE DEL RFC DENOMINACION O RAZON SOCIAL DESCRIPCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA RELACION DE LOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS NUMERO Y FECHA DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS EN LAS QUE CONSTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO SUS REFORMAS O MODIFICACIONES SEÑALANDO NOMBRE NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DEL NOTARIO O FEDATARIO PUBLICO QUE LAS PROTOCOLIZO ASIMISMO LOS DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y DEL REPRESENTANTE NOMBRE DEL APODERADO NUMERO Y FECHA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE LOS QUE SE DESPRENDAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA SEÑALANDO NOMBRE NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DEL NOTARIO O FEDATARIO PUBLICO QUE LOS PROTOCOLIZO COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DECLARACION DE INTEGRIDAD Y EN SU CASO ESCRITO DONDE MANIFIESTEN QUE EN SU PLANTA LABORAL CUENTAN CUANDO MENOS CON 5 POR CIENTO DE PERSONAS DISCAPACITADAS
<b>Experiencia técnica</b>	CONTAR CON PERSONAL TECNICO CON EXPERIENCIA Y HABER REALIZADO CONTRATOS EN TRABAJOS SIMILARES EN ASPECTOS RELATIVOS A MONTO COMPLEJIDAD Y MAGNITUD A LOS QUE SE LICITAN Y DEBERA ANEXARSE DENTRO DE LOS DOCUMENTOS NOS A 4 Y A 5
<b>Criterios de adjudicación</b>	AL PROPONENTE QUE REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONTRATANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA SOLVENTE QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO
<b>Capital contable</b>	\$200,000,000.00
<b>Unidad de obra pública</b>	
<b>Nombre</b>	SUBGERENCIA DE CONSTRUCCIÓN REGIONAL TUXTLA GUTIÉRREZ
<b>Domicilio</b>	CARRETERA A CHICOSYN KM 1.5 No. S/N, S/N COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAGUITOS, C.P. 29029 , MUNICIPIO TUXTLA GUTIÉRREZ , CHIAPAS

Información de la obra			
Descripción	Ubicación	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
<u>CONSTRUCCION DEL CANAL MARGEN DERECHA Y CORTINA DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL SOBRE EL RIO CARRIZAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CUENCA DEL RIO GRIJALVA</u>	ESTADO DE TABASCO	01/09/2010	822

<b>Resumen de Convocatoria difundido en el Diario Oficial de la Federación</b> 	<b>Convocatoria (contiene las bases de participación en la licitación)</b> 	<b>Anexos de convocatoria</b> 
---	--	--

**Generar registro de participación a la licitación pública.**



000063



Libertad y Orden

REPÚBLICA COLOMBIANA  
Instituto Nacional de Comunicaciones  
Subgerencia de Infraestructuras y Regulación

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



c. Resumen de la Convocatoria 18164018-005-10 de la Comisión Nacional de Electricidad.

000064

## Información de la licitación

Para obtener mayor información del concepto de obra, seleccione su descripción. Para ver la convocatoria, bases, anexos, y demás documentos, oprima el ícono que corresponde a cada uno de ellos. Si requiere generar el formato de registro de participación a la licitación pública señale la liga Generar formato para registro a la licitación pública.

<b>COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b>	
<b>Acepta envío de propuesta electrónica</b>	SI
<b>Carácter de la licitación</b>	NACIONAL
<b>Número de licitación</b>	18164018-005-10
<b>Fecha de publicación. Compranet</b>	24/06/2010
<b>Tipo de contratación</b>	OBRA PUBLICA
<b>Fecha límite de registro a través de Compranet</b>	02/07/2010
<b>Junta de aclaraciones</b>	02/07/2010, 12:00
<b>Acto de presentación y apertura de proposiciones.</b>	08/07/2010, 12:00
<b>Apertura económica</b>	08/07/2010, 12:01
<b>Visita a Instalaciones</b>	Partiendo de la Sala de Juntas de la la Superintendencia de Zona Chihuahua Ubicada en Teofilo Borunda No. 700 C.P. 31800 Cd. Chihuahua, Chih. , C.P. 31800 , MUNICIPIO CHIHUAHUA , CHIHUAHUA , FECHA 01-JUL-10 , HORA 12:00
<b>Consulta de convocatoria</b>	
<b>Area de consulta</b>	UNIDAD DE COORDINACIYN EJECUTIVA EN INTERNET EN HTTP://COMPRANET.GOB.MX
<b>Domicilio</b>	BLVD. MIGUEL ALEMAN No. 110, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35078 , MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO , DURANGO
<b>Días de consulta</b>	DE LUNES A VIERNES
<b>Horario de consulta</b>	DE 09:00 A 15:00 HRS.
<b>Teléfono</b>	01-871-7-29-18-37
<b>Fax</b>	01-871-7-29-18-10
<b>Forma de pago</b>	La convocatoria es gratuita
<b>Información general</b>	
<b>Requisitos generales</b>	LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERYÑ ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: EXISTENCIA LEGAL:TRATYÑDOSE DE PERSONAS FYSICAS,ACREDITARYÑ SU EXISTENCIA MEDIANTE COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS DE UNA IDENTIFICACIYN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFYA ( CREDENCIAL DE ELECTOR,PASAPORTE,CYDULA PROFESIONAL)TRATYÑDOSE DE PERSONA MORAL,CON ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA,MISMO QUE CONTENDRYÑ LOS DATOS SIGUIENTES:DE LA PERSONA MORAL.- CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,DENOMINACIYN Y RAZYÑ SOCIAL,DESCRIPCIYN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA,RELACIYN DE LOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS,NYMEROS Y FECHA DE LAS ESCRITURAS PÝBLICAS EN LAS QUE CONSTA EL ACTA CONSTITUTIVA Y,EN SU CASO,SUS REFORMAS Y MODIFICACIONES,SEYALANDO NOMBRE,NUMERO Y CIRCUNSCRIPCIYN DEL NOTARIO PÝBLICO,ASÝ COMO LOS DATOS DE INSCRIPCIYN EN EL REGISTRO PÝBLICO DE COMERCIO DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA

	MORAL - NOMBRE DEL APODERADO Y CARGO, NÚMERO Y FECHA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE LOS QUE SE DESPRENDAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA, SEYALANDO NOMBRE, NÚMERO Y CIRCUNSCRIPCIÓN DEL NOTARIO Y FEDATARIO PÚBLICO ANTE QUIEN SE HAYA OTORGADO. ASÍ MISMO, DEBERYÁN PRESENTAR COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE, CÝDULA PROFESIONAL.).
<b>Experiencia técnica</b>	LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERYÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA: LA ACREDITARÝN MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, ASÝ COMO CON EL CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÝN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, OBJETO DE LA LICITACIÓN, QUIENES DEBERAN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUDES SIMILARES A LAS LICITADAS. CAPACIDAD FINANCIERA: LA ACREDITARÝN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS POR AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO POR LA S.H.C.P., DE LOS DOS AÝOS ANTERIORES Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS BÝSICAS Y LA DECLARACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE LICITANTES DE NUEVA CREACIÓN QUIEN DEBERY PRESENTAR LOS MÝS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
<b>Criterios de adjudicación</b>	LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÝN: LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE REALIZARÝN, SEGÝN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÝCULOS 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, ASÝ COMO LOS ARTÝCULOS 36, 37 Y 37A, 37B, 37D, 37E Y 37F DE SU REGLAMENTO Y DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS. EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES NO SE UTILIZARÝN MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES..
<b>Capital contable</b>	\$400,000.00
<b>Unidad de obra pública</b>	
<b>Nombre</b>	UNIDAD DE COORDINACIÓN EJECUTIVA EN DURANGO
<b>Domicilio</b>	No. , COLONIA , C.P. , MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO , DURANGO

Información de la obra			
Descripción	Ubicación	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
CHA-R.D. COLONIAS POPULARES 124 POSTES Y 215 MURETES PAQ. 2	COLONIAS URBANAS CD. CHIHUAHUA, CHIH.	29/07/2010	125

<b>Resumen de Convocatoria difundido en el Diario Oficial de la Federación</b> 	<b>Convocatoria (contiene las bases de participación en la licitación)</b> 	<b>Anexos de convocatoria</b> 
---	--	--

**Generar registro de participación a la licitación pública.**



000066



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Instituto Nacional de Concesiones y ADO  
Subgerencia de Planeación y Adquisición

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



d. Resumen de la Convocatoria de la  
licitación de obra pública No. 54331002-  
002-10

000087

## Información de la licitación

Para obtener mayor información del concepto de obra, seleccione su descripción. Para ver la convocatoria, bases, anexos, y demás documentos, oprima el ícono que corresponde a cada uno de ellos. Si requiere generar el formato de registro de participación a la licitación pública señale la liga Generar formato para registro a la licitación pública.

<b>H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA</b>	
<b>Acepta envío de propuesta electrónica</b>	NO
<b>Carácter de la licitación</b>	NACIONAL
<b>Número de licitación</b>	54331002-002-10
<b>Fecha de publicación Compranet</b>	24/06/2010
<b>Tipo de contratación</b>	OBRA PUBLICA
<b>Fecha límite de registro a través de Compranet</b>	02/07/2010
<b>Junta de aclaraciones</b>	01/07/2010, 12:00
<b>Acto de presentación y apertura de proposiciones.</b>	08/07/2010, 10:00
<b>Apertura económica</b>	08/07/2010, 10:01
<b>Visita a Instalaciones</b>	Blvd. Antonio Rosales y Fco. Villa s/n, Col. Centro, Guamuchil, Sinaloa , C.P. 81400 , MUNICIPIO SALVADOR ALVARADO , SINALOA , FECHA 01-JUL-10 , HORA 10:00
<b>Consulta de convocatoria</b>	
<b>Area de consulta</b>	DIRECCIYN DE OBRAS Y SERVICIOS PYBLICOS MUNICIPALES EN INTERNET EN HTTP://COMPRANET.GOB.MX
<b>Domicilio</b>	BLVD. ROSALES Y FCO. VILLA No. S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 81400 , MUNICIPIO SALVADOR ALVARADO , SINALOA
<b>Días de consulta</b>	LUNES A VIERNES
<b>Horario de consulta</b>	08:00 A 15:00
<b>Teléfono</b>	(673) 7321388
<b>Fax</b>	(673) 7321388
<b>Forma de pago</b>	La convocatoria es gratuita
<b>Información general</b>	
<b>Requisitos generales</b>	ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE EL DOMICILIO PARA OYR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIYN Y, EN SU CASO, DEL CONTRATO RESPECTIVO, MISMO QUE SERVIRY PARA PRACTICAR LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÝCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRYN TODOS SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÝALE OTRO DISTINTO. ESCRITO MEDIANTE EL CUAL DECLARE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÝCULOS 51 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PYBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS. DECLARACIYN FISCAL (DECLARACIYN DEL EJERCICIO DE PERSONAS MORALES O FÝSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEBIDAMENTE PRESENTADA AL SISTEMA DE ADMINISTRACIYN TRIBUTARIA EJERCICIO 2009) O BALANCE GENERAL AUDITADO DE LA EMPRESA (DEBIDAMENTE DICTAMINADO, POR UN CONTADOR PYBLICO, CONFORME A LAS NORMAS DE SU PROFESIYN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO. IDENTIFICACIYN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÝA, TRATÝNDOSE DE

000068

	PERSONAS FÍSICAS, Y ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA MORAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA, MISMO QUE CONTENDRÁ LOS DATOS SIGUIENTES: DE LA PERSONA MORAL: CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; RELACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS, NÚMERO Y FECHA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS EN LAS QUE CONSTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y, EN SU CASO, SUS REFORMAS O MODIFICACIONES, SEÑALANDO NOMBRE, NÚMERO Y CIRCUNSCRIPCIÓN DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO QUE LAS PROTOCOLIZÓ; ASIMISMO LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Y DEL REPRESENTANTE: NOMBRE DEL APODERADO; NÚMERO Y FECHA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE LOS QUE SE DESPRENDAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA, SEÑALANDO NOMBRE, NÚMERO Y CIRCUNSCRIPCIÓN DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO
<b>Experiencia técnica</b>	QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN PRESENTAR RELACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO EJECUTADOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, INDICANDO SU MONTO Y FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LOS PROFESIONALES TÉCNICOS DEBERÁ PRESENTAR CURRÍCULUM VITAE Y DEBERÁ ANEXARSE DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA (DOCUMENTO A4 Y A5).
<b>Criterios de adjudicación</b>	AL PROPONENTE QUE REYNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA SOLVENTE QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO. EN CASO DE EMPATE TÉCNICO ENTRE LAS EMPRESAS LICITANTES, SE ADJUDICARÁ LA OBRA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LAS EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTA LABORAL UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYA DADO CON SEIS MESES DE ANTELACIÓN AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.
<b>Capital contable</b>	\$1,300,000.00
<b>Unidad de obra pública</b>	
<b>Nombre</b>	DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
<b>Domicilio</b>	BLVD. ANTONIO ROSALES Y FCO. VILLA No. S/N, NULL COLONIA CENTRO, C.P. 81400, MUNICIPIO SALVADOR ALVARADO, SINALOA

Información de la obra			
Descripción	Ubicación	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE	AV. BENITO JUAREZ Y CALLE OLMECA, COL. LAS GARZAS	15/07/2010	90

<b>Resumen de Convocatoria difundido en el Diario Oficial de la Federación</b> 	<b>Convocatoria (contiene las bases de participación en la licitación)</b> 	<b>Anexos de convocatoria</b> 	<b>Junta aclaraciones</b> 	<b>Visitas</b> 1
---	---	--	--	---------------------

Generar registro de participación a la licitación pública.



000069



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Instituto Nacional de Conservación y Cuidado  
Subgerencia de Fomento, Obras y Administración

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



e. Resumen de la Convocatoria de obra pública 16101105-020-10 de la Comisión Nacional de Agua.

000070

## Información de la licitación

Para obtener mayor información del concepto de obra, seleccione su descripción. Para ver la convocatoria, bases, anexos, y demás documentos, oprima el ícono que corresponde a cada uno de ellos. Si requiere generar el formato de registro de participación a la licitación pública señale la liga Generar formato para registro a la licitación pública.

<b>COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA</b>	
<b>Acepta envío de propuesta electrónica</b>	SI
<b>Carácter de la licitación</b>	NACIONAL
<b>Número de licitación</b>	16101105-020-10
<b>Fecha de publicación Compranet</b>	29/06/2010
<b>Tipo de contratación</b>	OBRA PUBLICA
<b>Fecha límite de registro a través de Compranet</b>	02/07/2010
<b>Junta de aclaraciones</b>	02/07/2010, 12:00
<b>Acto de presentación y apertura de proposiciones.</b>	12/07/2010, 09:30
<b>Apertura económica</b>	12/07/2010, 09:30
<b>Visita a Instalaciones</b>	bajos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Amatitlán , C.P. 95450 , MUNICIPIO AMATITLÁN , VERACRUZ , FECHA 02-JUL-10 , HORA 10:00
<b>Consulta de convocatoria</b>	
<b>Area de consulta</b>	DIRECCIYN TÉCNICA EN INTERNET EN HTTP://COMPRANET.GOB.MX
<b>Domicilio</b>	FRANCISCO J. CLAVIJERO No. 19, PRIMER PISO COLONIA CENTRO, C.P. 91000 , MUNICIPIO XALAPA , VERACRUZ
<b>Días de consulta</b>	LUNES A VIERNES
<b>Horario de consulta</b>	9:00 A 14:00 Y DE 16:00 A 18:00
<b>Teléfono</b>	01 228 817 24 51
<b>Fax</b>	01 228 817 24 51
<b>Forma de pago</b>	La convocatoria es gratuita
<b>Información general</b>	
<b>Requisitos generales</b>	I. ORIGINAL DEL ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE EL DOMICILIO PARA OYR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES AYN LAS DE CARÝCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIYRN TODOS SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEYALE OTRO DISTINTO; II. ORIGINAL DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÝCULOS, 51 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PÝBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y POR SU CONDUCTO NO PARTICIPARÝN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÝN, PERSONAS FÝSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR RESOLUCIÝN DE LA SECRETARÝA DE LA FUNCIÝN PÝBLICA, EN LOS TÝRMINOS DEL ARTÝCULO 33, FRACCIÝN XIV DE LA PROPIA LEY; III. COPIA SIMPLE DE LA DECLARCIÝN FISCAL (DECLARACIÝN DEL EJERCICIO DE PERSONAS MORALES O FÝSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBIDAMENTE PRESENTADA AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÝN TRIBUTARIA) O BALANCE GENERAL AUDITADO DE LA EMPRESA (DEBIDAMENTE DICTAMINADO, POR UN CONTADOR PÝBLICO, CONFORME A LAS NORMAS DE SU PROFESIÝN) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR LA COMISIÝN NACIONAL DEL AGUA. IV. COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS DE LA

000071

	IDENTIFICACIYN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFYA; TRATYNDOSE DE PERSONAS FYSICAS; Y EN EL CASO DE PERSONAS MORALES, DE LA PERSONA QUE FIRME LA PROPOSICIYN; V. ORIGINAL DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL, MANIFIESTE QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA, MISMO QUE CONTENDRY LOS DATOS Y ANEXOS SIGUIENTES: A. DE LA PERSONA MORAL: CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DENOMINACIYN O RAZYN SOCIAL, DESCRIPCIYN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; RELACIYN DE LOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS, NYMERO Y FECHA DE LAS ESCRITURAS PYBLICAS EN LAS QUE CONSTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y, EN SU CASO, SUS REFORMAS O MODIFICACIONES, SEYALANDO NOMBRE, NYMERO Y CIRCUNSCRIPCIYN DEL NOTARIO O FEDATARIO PYBLICO ANTE QUIEN SE HAYAN OTORGADO, A*
<b>Experiencia técnica</b>	DOCUMENTACIYN COMPROBATORIA DE PARTICIPACIYN EN SERVICIOS SIMILARES Y DEBERY ANEXARSE DENTRO DE LOS DOCUMENTOS NOS. A 4 Y A 5
<b>Criterios de adjudicación</b>	AL PROPONENTE QUE REYNA LAS CONDICIONES LEGALES, TYCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA COMISIYN NACIONAL DEL AGUA Y GARANTICE SACTISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA SOLVENTE QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MYS CONVENIENTE PARA EL ESTADO. EN CASO DE EMPATE TYCNICO ENTRE LOS LICITANTES, SE ADJUDICARYN LOS SERVICIOS, EN IGUAL DE CONDICIONES, AL LICITANTE QUE TENGA EN SU PLANTA LABORAL, UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYA DADO CON SEIS MESES DE ANTELACIYN A LA FECHA PREVISTA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO. CUALQUIER PERSONA PODRY ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACIYN EN CALIDAD DE OBSERVADOR, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, BAJO LA CONDICIYN DE QUE DEBERYN REGISTRAR PREVIAMENTE SU ASISTENCIA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIYN TYCNICA, UBICADA EN FRANCISCO J. CLAVIJERO NO. 19 - PRIMER PISO, COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VER., EN LOS HORARIOS Y FECHAS SEYALADOS, Y ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LOS MISMOS. NO PODRYN PARTICIPAR LAS PERSONAS FYSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTYCULOS: 33 FRACCIYN XIV, 51 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PYBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
<b>Capital contable</b>	\$40,000,000.00
<b>Unidad de obra pública</b>	
<b>Nombre</b>	SUBGERENCIA DE CONSTRUCCIYN EN VERACRUZ
<b>Domicilio</b>	No. , COLONIA , C.P. , MUNICIPIO XALAPA , VERACRUZ

Información de la obra			
Descripción	Ubicación	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
CONSTRUCCIYN DE LA OBRA DE ESTABILIZACIYN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RYO PAPALOAPAN, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE AMATITLYN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	MUNICIPIO DE AMATITLYN, ESTADO DE VERACRUZ	26/07/2010	211

<b>Resumen de Convocatoria difundido en el Diario Oficial de la Federación</b> 	<b>Convocatoria (contiene las bases de participación en la licitación)</b> 
---	---

000072



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Instituto Nacional de Vías - INVIA  
Subgerencia de Estudios, Planeación y Estadística

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



f. Resumen de la Convocatoria de obra pública 57075001-017-10 de la Secretaria de Obras Públicas.

000074

## Información de la licitación

Para obtener mayor información del concepto de obra, seleccione su descripción. Para ver la convocatoria, bases, anexos, y demás documentos, oprima el ícono que corresponde a cada uno de ellos. Si requiere generar el formato de registro de participación a la licitación pública señale la liga Generar formato para registro a la licitación pública.

<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	
<b>Acepta envío de propuesta electrónica</b>	NO
<b>Carácter de la licitación</b>	NACIONAL
<b>Número de licitación</b>	57075001-017-10
<b>Fecha de publicación Compranet</b>	29/06/2010
<b>Tipo de contratación</b>	OBRA PUBLICA
<b>Fecha límite de registro a través de Compranet</b>	08/07/2010
<b>Junta de aclaraciones</b>	07/07/2010, 10:00
<b>Acto de presentación y apertura de proposiciones.</b>	14/07/2010, 10:00
<b>Apertura económica</b>	15/07/2010, 10:00
<b>Visita a Instalaciones</b>	partiran de reunion en el acceso principal del edificio de la presidencia municipal de San Fernando , C.P. 87600 , MUNICIPIO SAN FERNANDO , TAMAULIPAS , FECHA 06-JUL-10 , HORA 12:00
<b>Consulta de convocatoria</b>	
<b>Area de consulta</b>	COMITY TYCNICO PARA LA LICITACIYN DE OBRAS PYBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN INTERNET EN <a href="http://compranet.gob.mx">HTTP://COMPRANET.GOB.MX</a>
<b>Domicilio</b>	CARRETERA VICTORIA-SOTO LA MARINA KM. 5.6 No. S/N, S/N COLONIA S/N, C.P. 87130 , MUNICIPIO VICTORIA, TAMAULIPAS
<b>Días de consulta</b>	DE LUNES A VIERNES
<b>Horario de consulta</b>	DE 9:00 A 14:00
<b>Teléfono</b>	018343183400 EXT. 46883
<b>Fax</b>	018343183400 Ext. 46886
<b>Forma de pago</b>	MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN COMPRANET EN EL BANCO HSBC AL NUMERO DE CUENTA 04046687208, CLAVE 021810040466872085 SUCURSAL 271, EN CD. VICTORIA TAM
<b>Información general</b>	
	A) PARA PERSONAS FISICAS, COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA EN LA QUE APAREZCA SU FIRMA, B) PARA PERSONAS MORALES, ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA MORAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA, MISMO QUE CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES: B.1) DE LA PERSONA MORAL: CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DESCRIPCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; RELACION DE LOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS, NUMERO Y FECHA DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS EN LAS QUE CONSTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y, EN SU CASO, SUS REFORMAS O MODIFICACIONES, SEYALANDO NOMBRE, NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DEL NOTARIO O FEDATARIO PUBLICO QUE LAS

000075

<p><b>Requisitos generales</b></p>	<p>PROTOCOLIZO; ASIMISMO LOS DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, Y B.2) DEL REPRESENTANTE: NOMBRE DEL APODERADO; NUMERO Y FECHA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE LOS QUE SE DESPRENDAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA, SEYALANDO NOMBRE, NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DEL NOTARIO O FEDATARIO PUBLICO QUE LOS PROTOCOLIZO. ASIMISMO, DEBERA INTEGRAR COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA DEL QUE SUSCRIBE LA PROPUESTA, EN DONDE APAREZCA SU FIRMA. ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LA CONVOCANTE O EN SU CASO ORIGINAL DEL RECIBO DE PAGO QUE GENERA EL SISTEMA COMPRANET, CON EL SELLO DE LA INSTITUCION BANCARIA CORRESPONDIENTE, QUE ACREDITE QUE HA SIDO EFECTUADO EL PAGO RESPECTIVO. SOLICITUD POR ESCRITO INDICANDO EL INTERES DE PARTICIPAR EN LA LICITACION. SI DOS O MAS EMPRESAS SE AGRUPAN PARA PARTICIPAR, TODOS LOS REQUISITOS DEBERAN SER PRESENTADOS POR CADA UNO DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIANTES, ADEMAS DEBERAN PRESENTAR UN CONVENIO PARTICULAR DE ASOCIACION (MANIFESTANDO EL NUMERO DE LICITACION Y DESCRIPCION DE LA OBRA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>
<p><b>Experiencia técnica</b></p>	<p>DEBERA SER COMPROBADA MEDIANTE EL CURRICULUM VITAE DE LA EMPRESA Y A SU CRITERIO, RELACIONAR LOS CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS DENTRO DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS (ANEXAR COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION), TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS, QUE SEAN SIMILARES EN MONTO Y CARACTERISTICAS A LA OBRA QUE SE CONCURSA; ASI TAMBIEN, DEBERA INDICAR LOS CONTRATOS DE OBRAS QUE TENGAN EN PROCESO DE EJECUCION (ANEXAR COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS), AUNQUE NO SEAN SIMILARES A LA OBRA DEL CONCURSO. EN CASO DE NO TENER CONTRATOS EN VIGOR, DEBERA MANIFESTARLO POR ESCRITO. PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA ULTIMA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O LA DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, SEGUN SEA EL CASO, CON LA CERTIFICACION DEL PAGO DEL IMPUESTO O BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA, AUDITADO Y DICTAMINADO POR UN CONTADOR PUBLICO EXTERNO REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA; EN ESTE SUPUESTO DEBERA PRESENTAR COPIA DEL REGISTRO ANTE DICHA SECRETARIA Y DE LA CEDULA PROFESIONAL DEL AUDITOR EXTERNO, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE RECIENTE CREACION, LAS CUALES DEBERAN PRESENTAR LOS MAS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA</p>
<p><b>Criterios de adjudicación</b></p>	<p>UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE, PORQUE REUNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION, LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA SOPDU Y GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS. SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES POR QUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO. LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARA CONSTAR UNA RESEÑA CRONOLOGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO, EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES Y LAS RAZONES PARA ADMITIRLAS O DESECHARLAS</p>
<p><b>Capital contable</b></p>	<p>\$5,000,000.00</p>

000076

Unidad de obra pública	
<b>Nombre</b>	COMITÉ TÉCNICO PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
<b>Domicilio</b>	CARRETERA VICTORIA SOTO LA MARINA-KM 5.6 No. S/N, S/N COLONIA S/N, C.P. 87130, MUNICIPIO VICTORIA, TAMAULIPAS

Información de la obra			
Descripción	Ubicación	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
REHABILITACION DEL CAMINO E.C. (SAN FERNANDO - CARBONERA) KM. 20+000 - EJ. LAVADEROS - LA FLORIDA, CON UNA LONG. DE 47.00 KMS.	SAN FERNANDO, TAM	12/08/2010	111

Resumen de Convocatoria difundido en el Diario Oficial de la Federación 	Convocatoria (contiene las bases de participación en la licitación) 	Anexos de convocatoria 
--	---	---

**Generar registro de participación a la licitación pública.**

 Regresar

000077



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Instituto Nacional de Vías - INVÍAS  
Subgerencia de Planeación y Asesoría

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



g. Resumen de la Convocatoria de obra pública 18164018-006-10 de la Comisión Federal de Electricidad.

00007E

## Información de la licitación

Para obtener mayor información del concepto de obra, seleccione su descripción. Para ver la convocatoria, bases, anexos, y demás documentos, oprima el ícono que corresponde a cada uno de ellos. Si requiere generar el formato de registro de participación a la licitación pública señale la liga Generar formato para registro a la licitación pública.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
Acepta envío de propuesta electrónica	SI
Carácter de la licitación	NACIONAL
Número de licitación	18164018-006-10
Fecha de publicación Compranet	24/06/2010
Tipo de contratación	OBRA PUBLICA
Fecha límite de registro a través de Compranet	05/07/2010
Junta de aclaraciones	05/07/2010, 09:00
Acto de presentación y apertura de proposiciones.	12/07/2010, 09:00
Apertura económica	12/07/2010, 09:01
Visita a Instalaciones	Partiendo de la Sala de Juntas de la la Superintendencia de Zona Parral, calle Industrias No 16, col. Centro, C.P. 33800, Cd. Parral, Chih. , C.P. 33800 , MUNICIPIO HIDALGO DEL PARRAL , CHIHUAHUA , FECHA 02-JUL-10 , HORA-10:00
<b>Consulta de convocatoria</b>	
Area de consulta	UNIDAD DE COORDINACIYN EJECUTIVA EN INTERNET EN HTTP://COMPRANET.GOB.MX
Domicilio	BLVD. MIGUEL ALEMAN No. 110, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35078 , MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO , DURANGO
Días de consulta	DE LUNES A VIERNES
Horario de consulta	DE 09:00 A 15:00 HRS.
Teléfono	01-871-7-29-18-37
Fax	01-871-7-29-18-10
Forma de pago	La convocatoria es gratuita
<b>Información general</b>	
Requisitos generales	LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERYÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: EXISTENCIA LEGAL:TRATYNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS,ACREDITARYN SU EXISTENCIA MEDIANTE COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS DE UNA IDENTIFICACIYN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFYA ( CREDENCIAL DE ELECTOR,PASAPORTE,CYDULA PROFESIONAL)TRATYNDOSE DE PERSONA MORAL,CON ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA,MISMO QUE CONTENDRY LOS DATOS SIGUIENTES:DE LA PERSONA MORAL.- CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,DENOMINACIYN Y RAZYN SOCIAL,DESCRIPCIYN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA,RELACIYN DE LOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS,NYMEROS Y FECHA DE LAS ESCRITURAS PYBLICAS EN LAS QUE CONSTA EL ACTA CONSTITUTIVA Y,EN SU CASO,SUS REFORMAS Y MODIFICACIONES,SEYALANDO NOMBRE,NUMERO Y CIRCUNSCRIPCIYN DEL NOTARIO PYBLICO,ASY COMO LOS DATOS DE INSCRIPCIYN EN EL REGISTRO PYBLICO DE COMERCIO.DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA

000079

	MORAL.- NOMBRE DEL APODERADO. Y CARGO, NÚMERO Y FECHA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE LOS QUE SE DESPRENDAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA, SEÑALANDO NOMBRE, NÚMERO Y CIRCUNSCRIPCIÓN DEL NOTARIO Y FEDATARIO PÚBLICO ANTE QUIEN SE HAYA OTORGADO. ASÍ MISMO, DEBERÁN PRESENTAR COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE, CÝDULA PROFESIONAL.).
Experiencia técnica	LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA: LA ACREDITARÁN MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, ASÍ COMO CON EL CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, OBJETO DE LA LICITACIÓN, QUIENES DEBERAN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUDES SIMILARES A LAS LICITADAS. CAPACIDAD FINANCIERA: LA ACREDITARÁN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS POR AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO POR LA S.H.C.P., DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS Y LA DECLARACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE LICITANTES DE NUEVA CREACIÓN QUIEN DEBERÁ PRESENTAR LOS MYS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
Criterios de adjudicación	LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE REALIZARÁN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 37A, 37B, 37D, 37E Y 37F DE SU REGLAMENTO Y DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS. EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES NO SE UTILIZARÁN MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES..
Capital contable	\$400,000.00
<b>Unidad de obra pública</b>	
Nombre	UNIDAD DE COORDINACIÓN EJECUTIVA EN DURANGO
Domicilio	No. , COLONIA , C.P. , MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO , DURANGO

Información de la obra			
Descripción	Ubicación	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
PRL-CONSTRUCCION TRONCALES S.E. ALTAVISTA	CHIHUAHUA	29/07/2010	125

<b>Resumen de Convocatoria difundido en el Diario Oficial de la Federación</b> 	<b>Convocatoria (contiene las bases de participación en la licitación)</b> 	<b>Anexos de convocatoria</b> 
---	--	--

**Generar registro de participación a la licitación pública.**



000080



h. Ley de Obra Publica y Servicios  
Relacionados con las mismas.



## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000

### TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 28-05-2009

**Nota de vigencia:** Las reformas y adiciones a los artículos 39 penúltimo párrafo; 48 segundo párrafo; 51 último párrafo, 74 y 87 párrafo segundo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, entrarán en vigor a más tardar el 27 de junio de 2010, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Décimo Transitorio de dicho Decreto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

*Párrafo reformado DOF 28-05-2009*

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;  
*Fracción reformada DOF 28-05-2009*
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 28-05-2009

*Fracción reformada DOF 28-05-2009*

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

*Párrafo reformado DOF 28-05-2009*

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.

*Párrafo adicionado DOF 28-11-2008*

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Párrafo reformado DOF 28-05-2009*

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

*Párrafo reformado DOF 28-05-2009*

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la



licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

*Fracción reformada DOF 28-05-2009*

- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- VI. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;  
*Fracción reformada DOF 28-05-2009*
- VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;  
*Fracción reformada DOF 28-05-2009*
- VIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;  
*Fracción adicionada DOF 28-05-2009*
- IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;  
*Fracción adicionada DOF 28-05-2009*
- X. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;  
*Fracción adicionada DOF 28-05-2009*
- XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, y  
*Fracción adicionada DOF 28-05-2009*
- XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
*Fracción adicionada DOF 28-05-2009*



2.-

**DECLARACION JURAMENTADA**



2.1 Declaración Juramentada de  
Controladora de Operaciones de  
Infraestructura S.A de C.V,  
CONOISA.

**DECLARACION JURAMENTADA**

Los suscritos, Ingeniero Alonso Quintana Kawage y Licenciado Luis Carlos Romandía García, en carácter de apoderados de la sociedad denominada CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., con facultades suficientes para vincular y representar a dicha sociedad, por medio de la presente declaración, bajo la gravedad de juramento, manifiestan lo siguiente:

1° Que la Declaración Juramentada de fecha 12 de mayo de 2010, contenida a folios 116 a 120, de la propuesta presentada al INCO, dentro de la Licitación Pública N° SEA-LP-001-2010, por parte del CONSORCIO VIAS DE LA COMPETITIVIDAD RUTA DEL SOL, del cual uno de sus integrantes es CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., se ajusta en un todo al pliego de condiciones, en especial a lo contenido en el literal (b) numeral (i) del numeral 3.3.2.

2° Que dicha Declaración Juramentada se presentó precisamente porque el pliego de condiciones la exigía para cuando en la jurisdicción de incorporación no existiese autoridad o entidad pública que certifique la información relacionada con la capacidad jurídica y que en Colombia corresponde al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio. Es decir que su exhibición en la oferta no corresponde a mera liberalidad del oferente sino en cumplimiento del propio pliego y presupone, necesariamente, la no existencia de tal autoridad o entidad.

3° Que para esta declaración no existía un formato señalado por el INCO sino que correspondía a cada oferente utilizar la redacción que consideraba aplicable, siendo lo trascendental que contuviera lo relacionado a la capacidad jurídica. Por ello, en la declaración emitida por nuestra poderdante se usaron las palabras "en la jurisdicción de incorporación de la sociedad". En los Estados Unidos Mexicanos y en casi todos los países latinoamericanos incluyendo Colombia, el concepto de jurisdicción supone la existencia de entidad u autoridad por cuanto no podría pregonarse esta condición de un particular. Por lo tanto, resulta claro que con la declaración emitida y con el uso de la palabra "jurisdicción", se quiere significar un hecho cierto e incuestionable en nuestro país, como es que no existe un documento semejante o similar al certificado de existencia y representación que expide la Cámara de Comercio, que sea emitido por una entidad privada como lo es una Cámara de Comercio, o bien, por la propia autoridad encargada de la función administrativa de llevar el registro mercantil.

4° Que la declaración juramentada que se aportó con la propuesta de nuestra representada, cumple las exigencias del pliego de condiciones y sin aceptar que en ella existe error u omisión, por medio de la presente RATIFICAMOS, REITERAMOS Y ENFATIZAMOS de manera categórica que en los Estados Unidos Mexicanos no existe una autoridad o entidad que pueda expedir un documento semejante al certificado de existencia y representación con la información solicitada en el numeral 3.3.2., literal (b) numeral (i) del pliego de condiciones.

La anterior declaración se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 5 días del mes de julio de 2010.

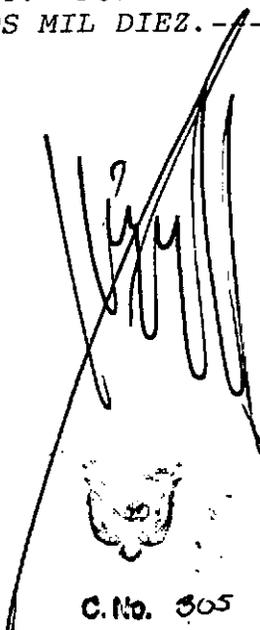
Ing. Alonso Quintana Kawage

Lic. Luis Carlos Romandía García

000087

LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.-----

**JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., **C E R T I F I C O** QUE ESTA COPIA DE UNA FOJA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.-----



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MÉXICO  
AUTENTICACIÓN

C. No. 305 El suscrito Cónsul de Colombia

CERTIFICA

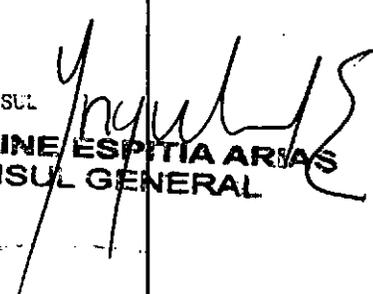
Que Jorge Alfredo Domínguez Martínez quien firma y otorga autenticidad al presente documento legalmente en la fecha allí expresada al cargo de Notario 140 de D.F. y que la firma y sello que en el documento aparecen como el suyo, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento.

FIRMA DEL CONSUL

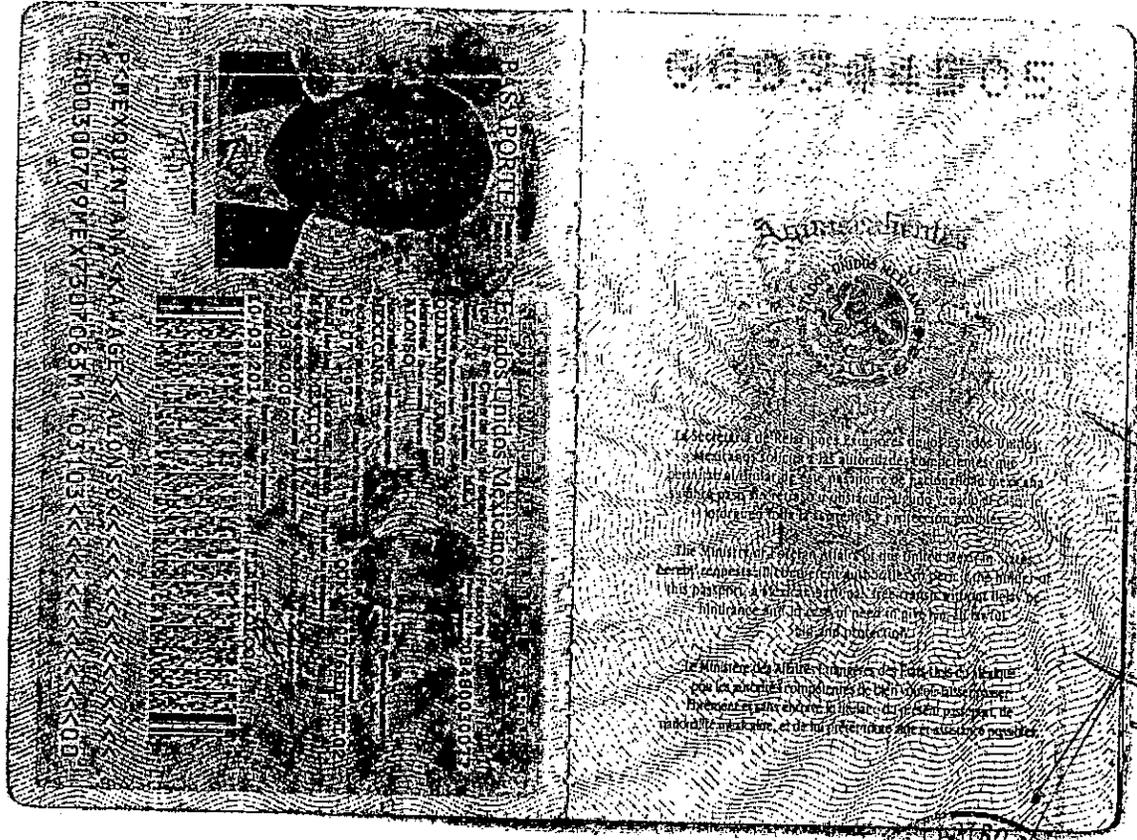
Derechos pagados: US\$ 25  
Fondo Rotatorio: US\$ 15  
Impuesto de Timbre: \$ 10

**JAQUELINE ESPITIA ARIAS**  
CONSUL GENERAL





**2.2 Cédulas de Quien Suscribe las  
Declaraciones Juramentadas.**



000089

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno peruano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular peruana más cercana.

### País: Italia

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A:  
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY:  
EN CAS D'URGENCE, PRÉALÉ DE NOTIFIER A:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Continente del país: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Organismo de emergencia (pueden ser:  
agencias diplomáticas)

Dirección: \_\_\_\_\_

Unidad Federal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA LOS EFECTOS DE:  
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL PURPOSES:  
CE PASSEPORT EST VALLABLE POUR TOUTES LES FINS

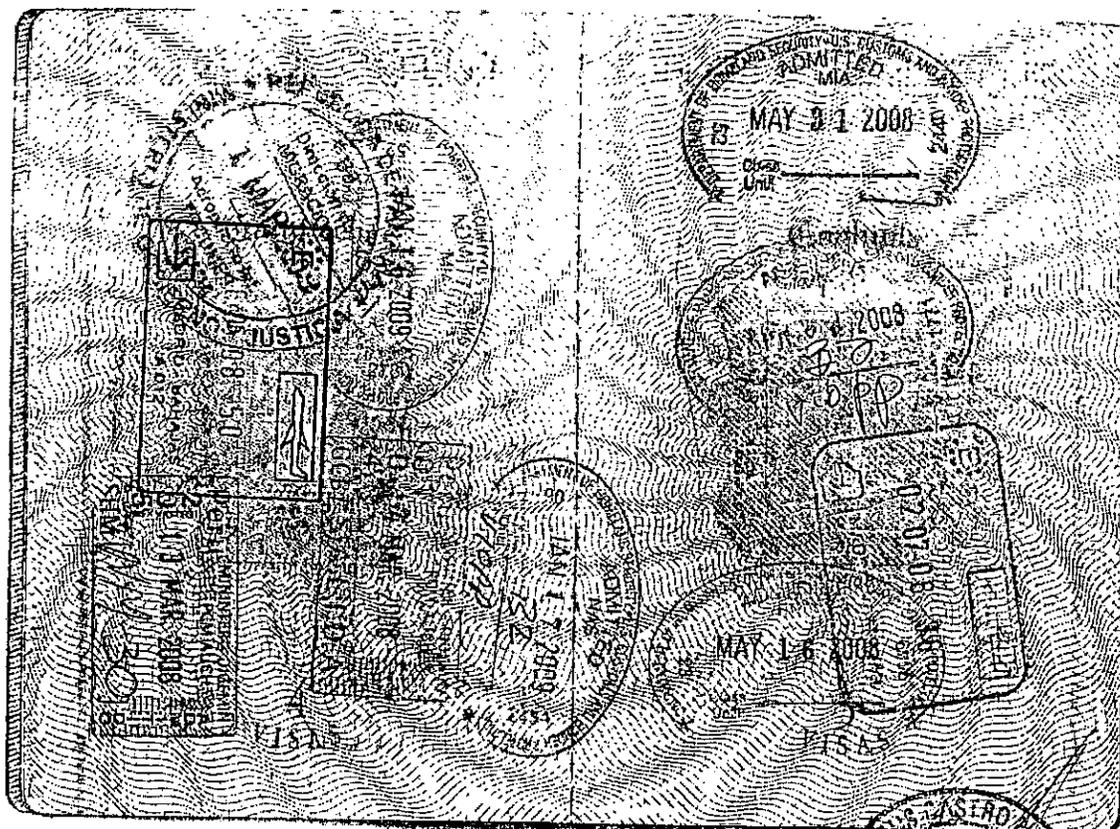


CONSULADO GENERAL DEL PERU  
EN EMERGENCIAS TEMPORAL  
EMERGENCIAS EN EL PERU  
PASAJE DE EMERGENCIA  
DE:  
N. de Emergencia: \_\_\_\_\_  
N. de Teléfono: \_\_\_\_\_  
Perú y otros países de América  
MEXICO D.F.

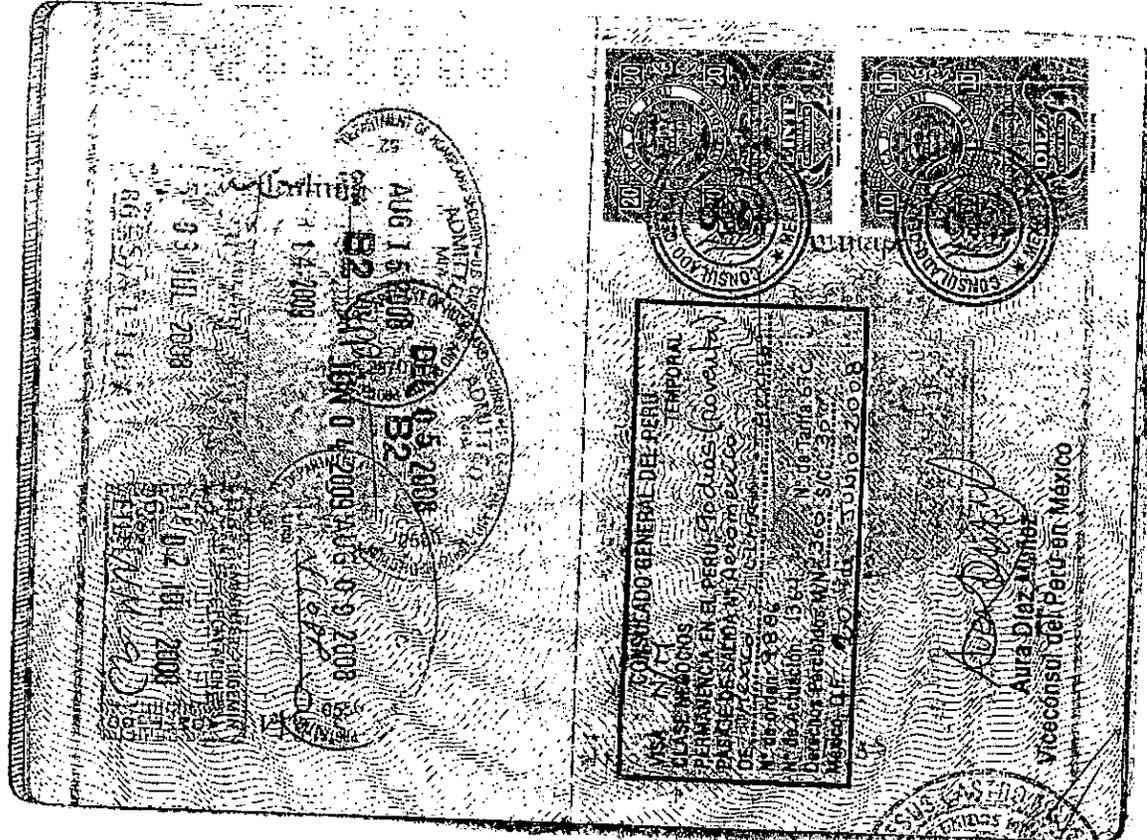
*Luis Alché-Rasbali Montique*  
Consul General del Perú



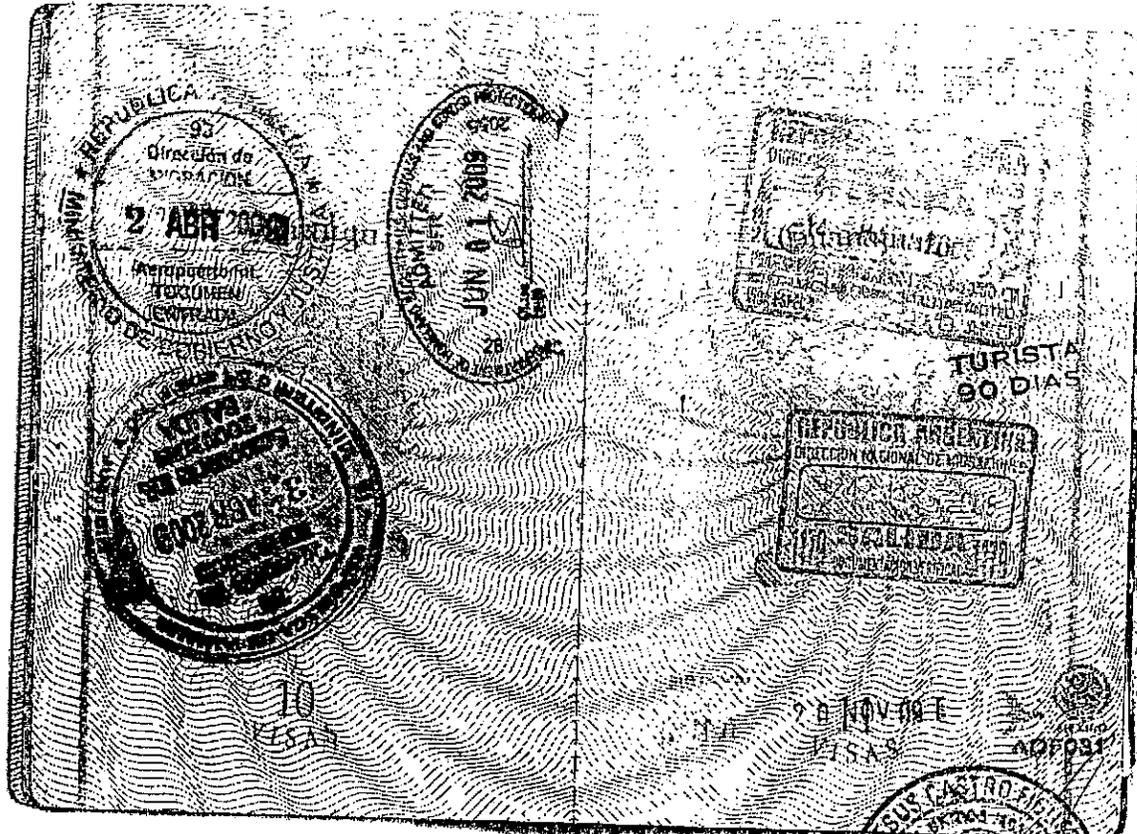
000090

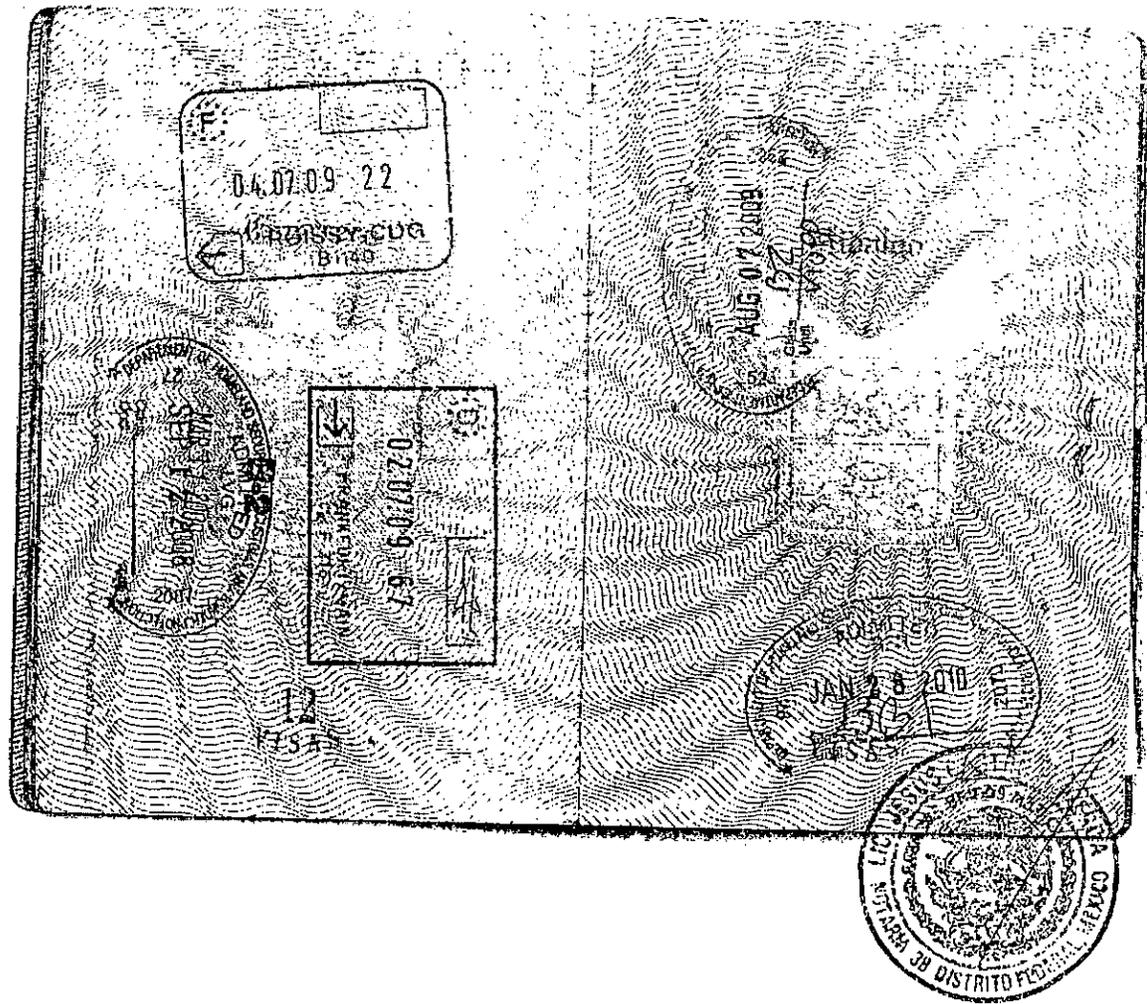


000091



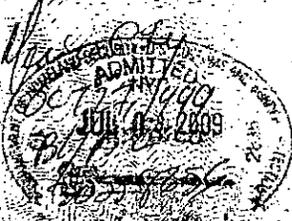






000095

See Other Side



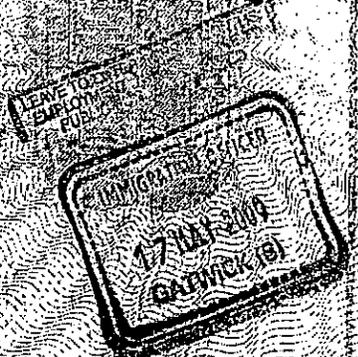
STAPLE HERE

JAPAN IMMIGRATION INSPECTOR	
STAYING PERMSSION	
DATE	31 JAN 2010
EXPIRES	1 MAY 2010
UNIT	90days
ISSUE	90days
REMARKS	

0904184998  
RO 3292332

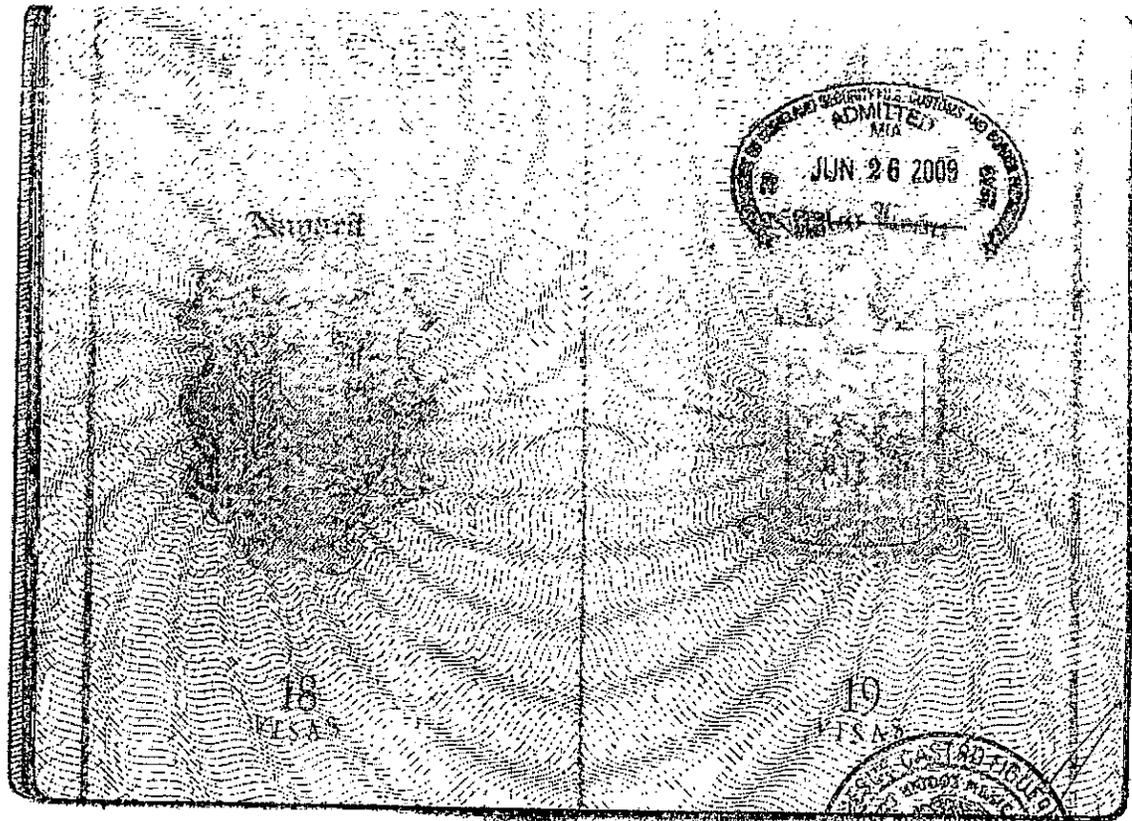


Estados Unidos de México



000096

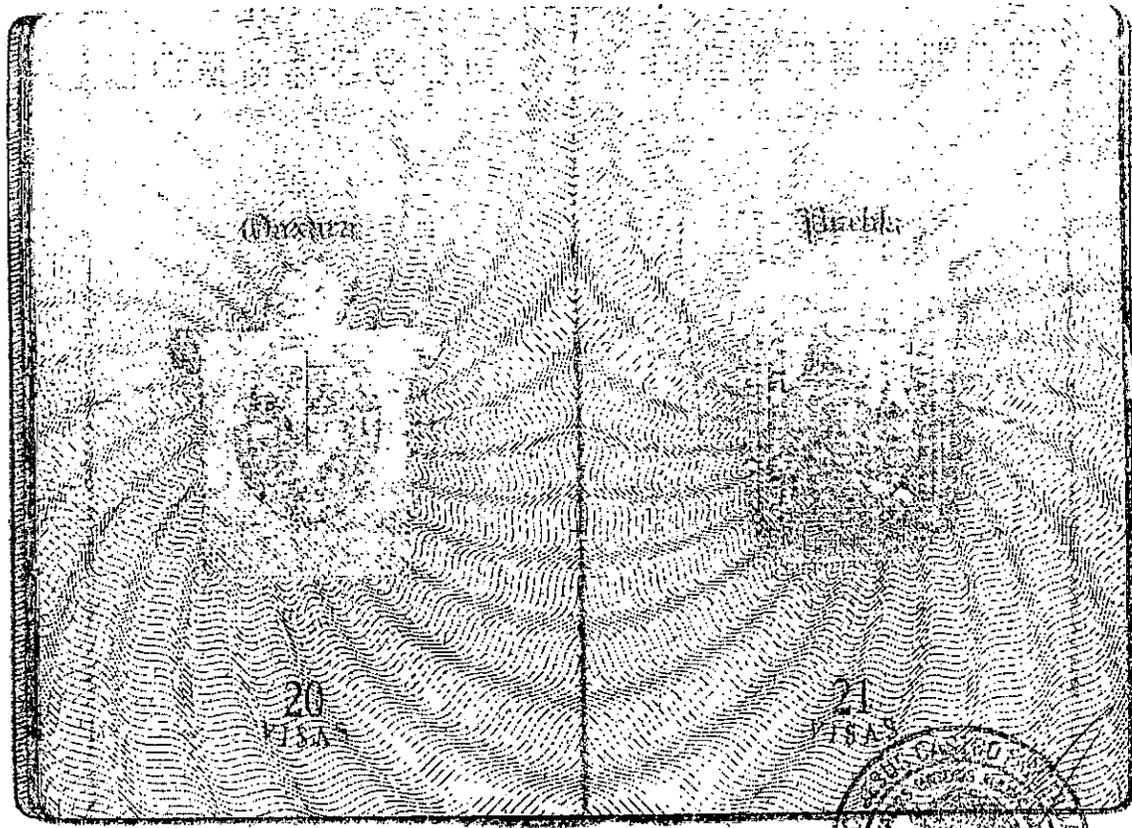




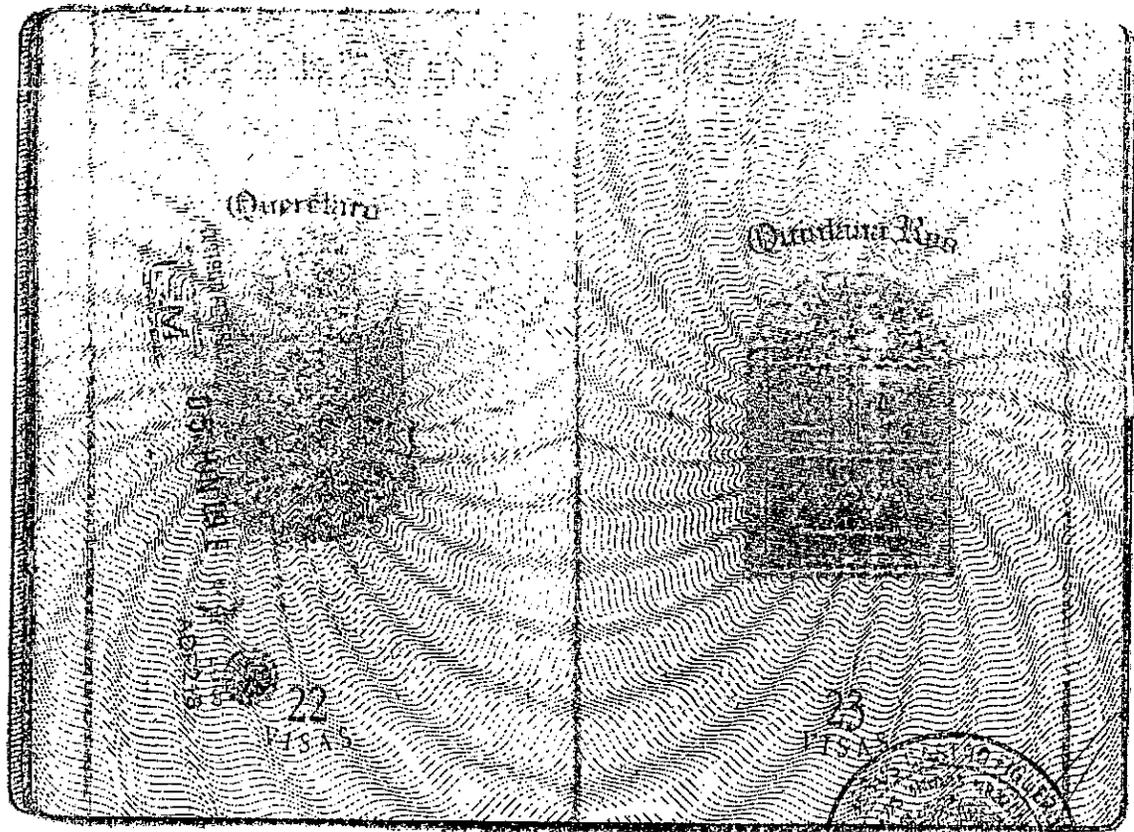
ADMITTED  
MIA  
JUN 26 2009

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE EXTERIOR  
ESTADO DE GUATEMALA  
C. J. MUTIARRA  
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

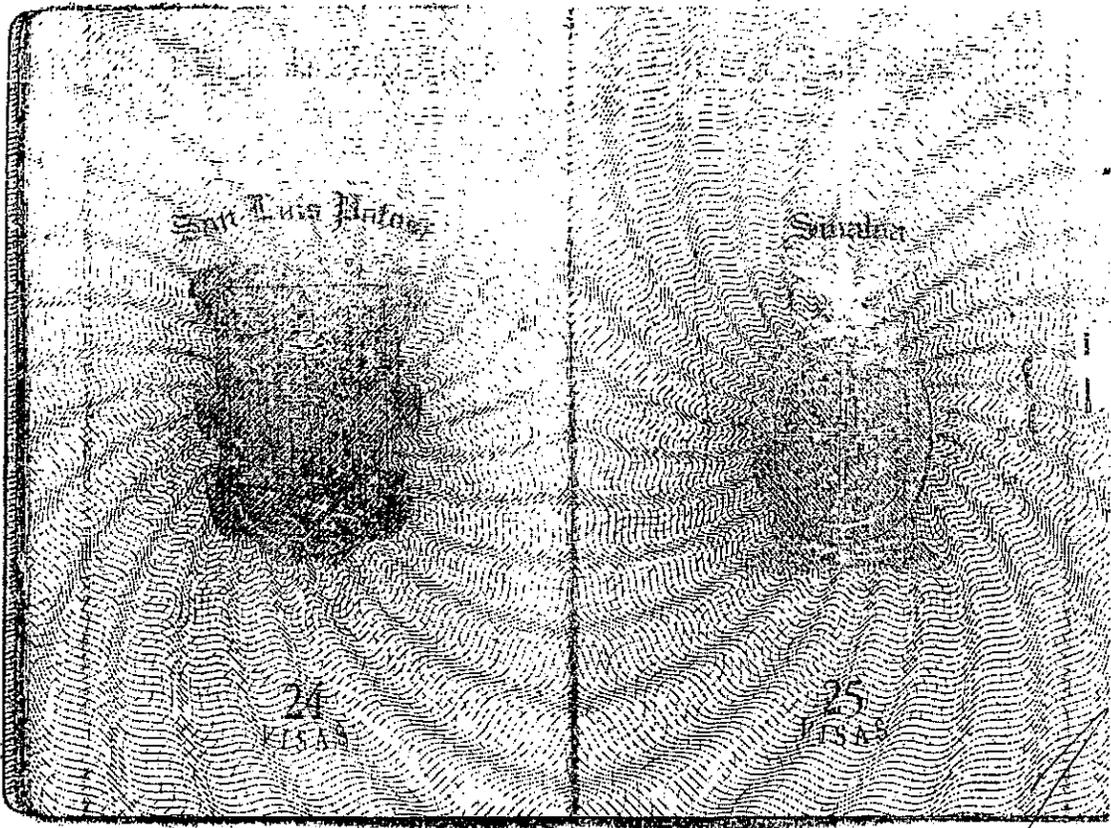
000098



000099



000100

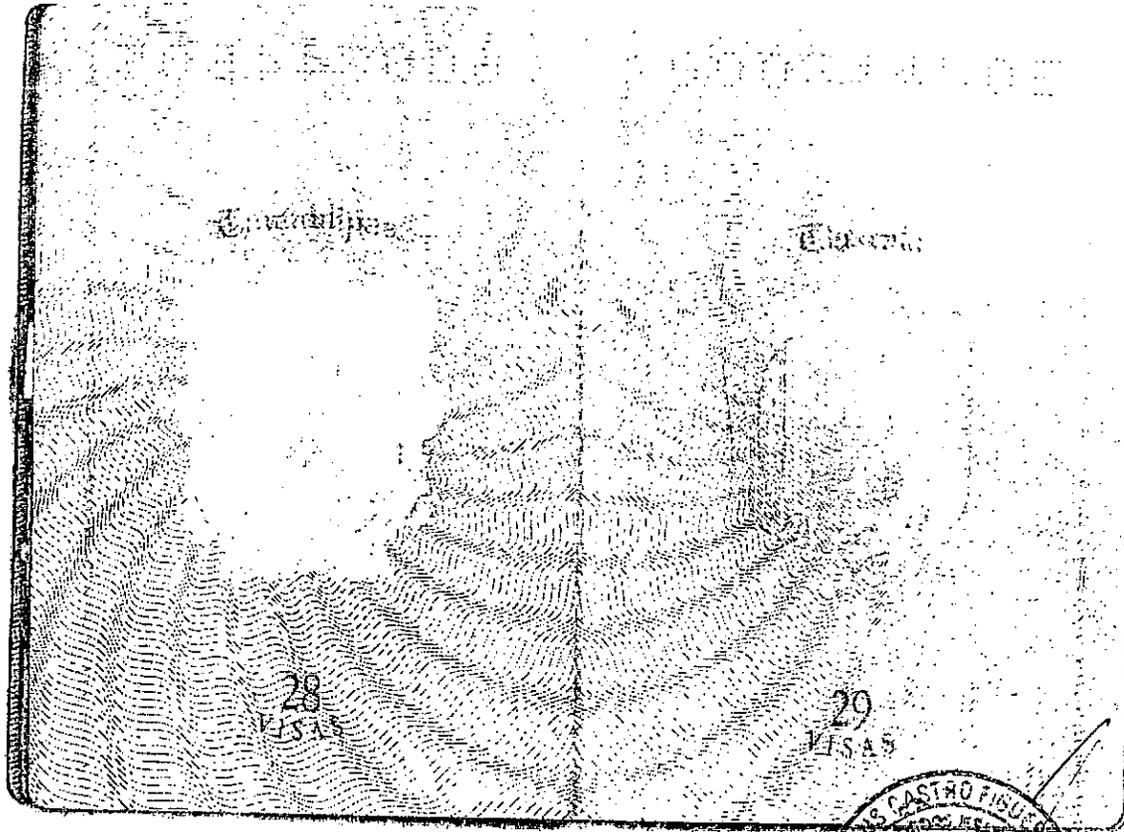


San Luis Potosi

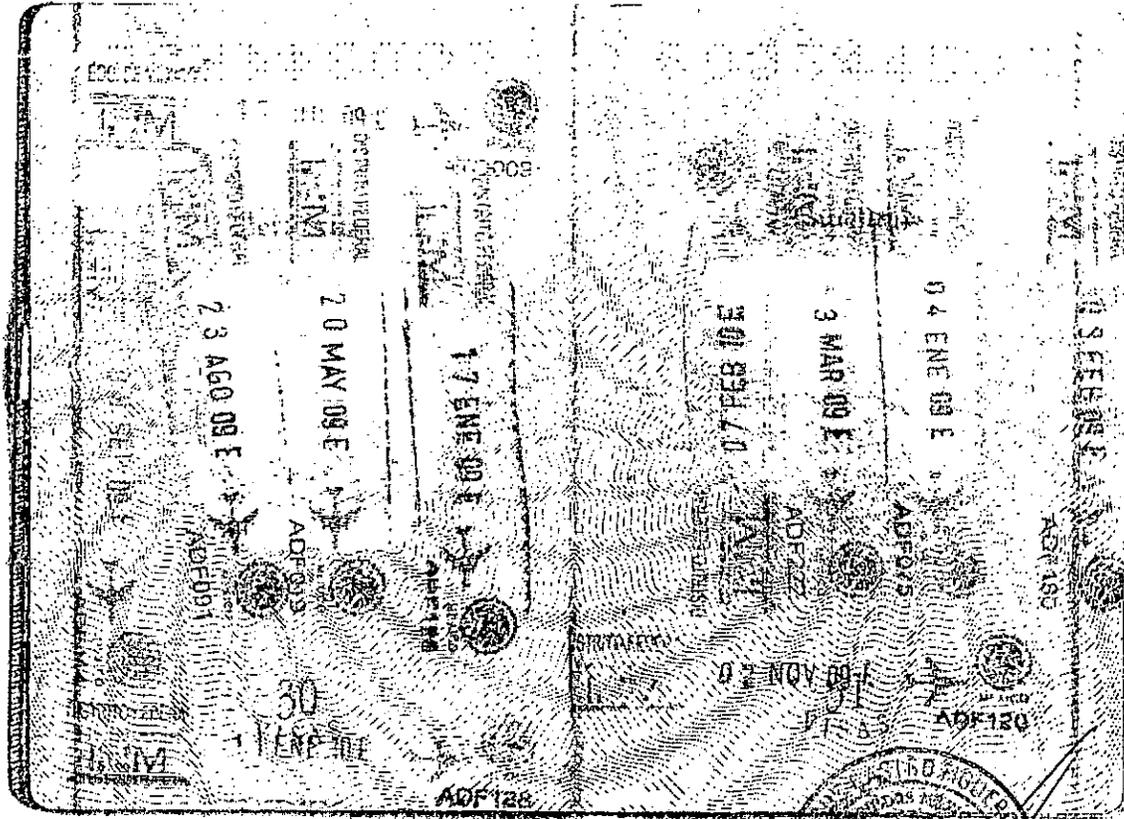
San Luis

000101

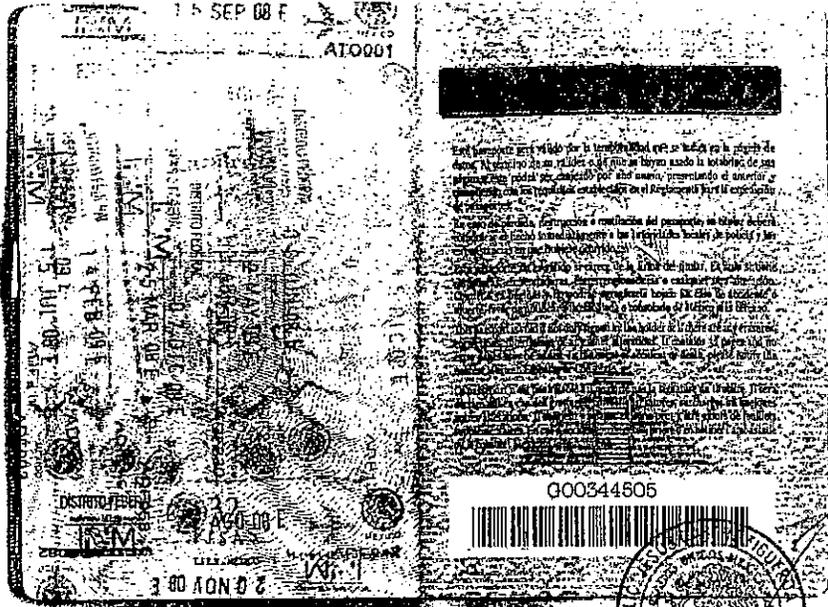




000103



000104



LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUELLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.

ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 236 DEL D.F., CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE DIECISIETE FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. - EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA 140, EN EL QUE ACTÚO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN. - DOY FE. - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. --



000105

YO, EL LICENCIADO JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Treinta y Ocho del Distrito Federal, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), que consta(n) de DIECISIETE hoja(s), es una reproducción que coincide fielmente con la copia certificada, que tuve a la vista y con el que la(s) cotejé, levantando para constancia el registro de cotejos número SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del libro de registro de cotejos número CUATRO, del Protocolo a mi cargo. — DISTRITO FEDERAL, MÉXICO A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. — DOY FE. —



*[Handwritten signature]*



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO  
AUTENTICACION

C. No. 285. El suscrito Cónsul de Colombia

CERTIFICA

Que Jesús Castro Figueroa quien firma y otorga autenticidad a esta copia, es el legítimo representante de la fecha allí expresada, en el Distrito Federal, y que la firma y sello que acompaña a esta copia, son los que usa y acostumbra a utilizar en sus actos.

El Consulado General de Colombia, ratifica el contenido del documento.

FIRMA DEL CONSUL

Derechos pagados: \$38.25  
Fondo notarial: \$15.75  
Impuesto de Timbre: \$08.10

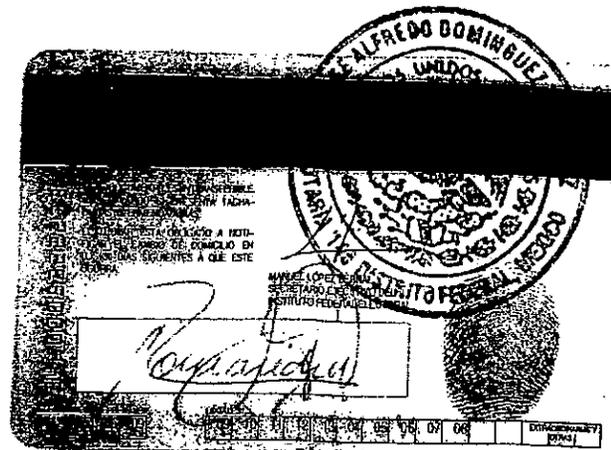
JAQUELINE ESPINOSA  
CONSUL GENERAL

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE ROMANDIA GARCIA  
 EDAD 53  
 SEXO H  
 LUIS CARLOS  
 DOMICILIO  
 C CARLOS PELLICER 71  
 COL EX HDA GUADALUPE CHIMALISTAC 1050  
 ALVARO OBREGON, D.F.  
 FOLIO 0000010863602 AÑO DE REGISTRO 1991 01  
 CLAVE DE ELECTOR RMGR2552030409H800  
 ESTADO 09 DISTRITO  
 MEXICO 010 LOCALIDAD 8001 REGION 34501



LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUELLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.-----

**JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE UNA FOJA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.-----**



000106

LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUELLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE UNA FOJA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO  
AUTENTICACION

C. No. 283 En suerto Cónsul de Colombia

CERTIFICA.

Que JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ en suerto otorga autenticidad al presente documento, ejercía legalmente en la fecha allí expresada el cargo de NOTARIO 140 DE D.F. y que la firma y sellos que en el documento aparecen como suyos, son los que uso y acostumbra en sus actuaciones.

El Consulado no asume responsabilidad por el contenido del documento.

FIRMA DEL CONSUL

**JAQUELINE ESPITIA ARIAS**  
CONSUL GENERAL

Derechos pagados: US\$ 25  
Fondo Rotatorio: US\$ 15  
Impuesto de Timbre: US\$ 10



3.

**CONCEPTOS EXPEDIDOS POR FIRMAS  
DE ABOGADOS SOBRE EL REGISTRO  
DE COMERCIO**



Libertad y Orden



3.1 Concepto expedido por la firma de Abogados Representación Jurídica Especializada, S.C..



México, D.F., 2 de julio del 2010.

www.rjeabogados.com

Ciudad de México

Río San Ángel 65,  
Colonia Guadalupe Inn,  
México, 01020, D.F.  
Tels/Fax: 56 61 62 13,  
61 80 20, 56 62 06 52  
rjea@prodigy.net.mx

Río San Ángel 13,  
Colonia Guadalupe Inn,  
México, 01020, D.F.  
Tels/Fax: 56 61 12 71,  
56 62 65 84  
rjea13@prodigy.net.mx

Bajío

Paseo de las Fresas 404, Int. 2,  
2 piso, Colonia Jardines de  
Irapuato, Irapuato, 36660,  
Guanajuato  
Tels/Fax: (462) 623 36 66  
(462) 623 36 67  
rjebajio@prodigy.net.mx

Cancún

Av. García de la Torre SM 2,  
Mz 1, Lote 25, 2º Piso,  
77500 Cancún, Quintana Roo  
Tels (998) 898 11 28,  
(998) 892 09 73  
rjecancun@prodigy.net.mx

LIC. QUIRICO SERIÑA GARZA  
PRESENTE.

Por encargo de **CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, nuestra Oficina rinde concepto sobre el Registro de Comercio y aspectos vinculados que deben tener en cuenta las sociedades mercantiles en el tráfico comercial y actuación institucional.

En los Estados Unidos Mexicanos, los actos de comercio y los comerciantes se regulan por las normas del Código de Comercio y las demás leyes mercantiles (por ejemplo la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley de Instituciones y Organismos Auxiliares del Crédito, etc.).

Conforme a las normas del Código de Comercio, se reputan comerciantes a las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles y como sujetos de la aplicación de las normas del Código de Comercio se encuentran obligados: (i) a publicitar por medio de la prensa su calidad mercantil con sus circunstancias esenciales y de las modificaciones que adopte; (ii) a inscribir en el Registro Público de Comercio, los documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios; (iii) a mantener un sistema de contabilidad; y (iv) a conservar la correspondencia relacionada con el giro del negocio o comercio.

A través del Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellas circunstancias que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran. La inscripción en el Registro de Comercio es potestativa para los comerciantes personas físicas y obligatoria para las sociedades mercantiles. En este sentido deben inscribirse en el Registro de Comercio aquellos

000109

**SIN TEXTO**



## representación jurídica especializada, s.c.



documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios, tales como: las escrituras constitutivas de las sociedades mercantiles, los acuerdos de disolución de las sociedades mercantiles, los nombramientos de los liquidadores de las sociedades mercantiles, los acuerdos de fusión, de transformación y escisión de las sociedades mercantiles y las asambleas extraordinarias de las sociedades mercantiles.

El Registro Público de Comercio no está a cargo de una entidad concreta y dispuesta para el efecto, sino de un cúmulo de dependencias y entidades que tienen funciones restringidas al ámbito concreto de sus competencias. En el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en cada uno de los estados que conforman la Federación y de las autoridades del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones del Código de Comercio y de los lineamientos administrativos que emita la Secretaría de Economía para su adecuada operación. Para estos efectos, existen las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

Al respecto, en el Reglamento del Registro Público de Comercio se dispone que tendrá por fin, establecer las normas a que se sujetará la prestación del servicio del Registro Público de Comercio, señalando que el Registro Público tiene por objeto "dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros". "La inscripción de actos a que se refiere este artículo se efectuará en el folio mercantil electrónico, en atención al nombre, denominación o razón social de cada comerciante o sociedad mercantil, el cual comprenderá todos los actos mercantiles relacionados con dicho comerciante o sociedad".

000110



6 2 1 2

**SIN TEXTO**





## representación jurídica especializada, s.c.



El Registro Público, por norma de la Secretaría de Economía, opera con un programa informático y con una base de datos interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en cada entidad federativa. Mediante el programa informático se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

Las base de datos del Registro Público de Comercio en las entidades federativas se integran: (i) con el conjunto de la información incorporada por medio del programa informático de cada inscripción o anotación de los actos mercantiles inscribibles; y (ii) la base de datos central con la información que los responsables del Registro incorporen en las base de datos ubicadas en las entidades federativas.

Los responsables de las oficinas del Registro Público de comercio tienen las atribuciones siguientes: (i) son depositarios de la fe registral mercantil; (ii) permiten la consulta de los asientos registrales que obren en el Registro y expiden las certificaciones sobre los actos registrados, como la constitución de la sociedad, su fusión, su liquidación, etc.

Para cada comerciante o sociedad existirá un folio mercantil electrónico, en el que se anotará: nombre o razón social; clase de comercio u operación a que se dedique; fecha en que deba iniciar o haya iniciado operaciones; domicilio con especificación de sucursales; la escritura de constitución de la sociedad mercantil, así como las modificaciones, disolución, escisión, fusión o escisión de las mismas; las variaciones a la integración del capital social, las emisiones de acciones, obligaciones, títulos valor en serie o masa; sus características (plazos, tasas, vencimientos, etc.), bienes, derechos e hipotecas que afecten su pago; las fianzas, entre otras.

La falta de registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria no afecta la validez de la operación societaria correspondiente, sino que



1  
2  
3  
4

**SIN TEXTO**





## representación jurídica especializada, s.c.



hará que éstos sólo produzcan efectos jurídicos entre los otorgados y no podrá producir perjuicios a tercero, el cual si podrá oponerse de ellos en lo que le fueren favorables. Los documentos inscritos producirán su efecto legal desde la fecha de su inscripción sin que puedan invalidarlos otros anteriores o posteriores no registrados.

La doctrina mexicana al referirse a la función del Registro Público de Comercio ha señalado que el Registro es una oficina dependiente de las autoridades administrativas, cuya función esencial es hacer las inscripciones de las principales actividades jurídicas y económicas en que intervienen los comerciantes. Se destaca que por su carácter público sirve para inscribir los negocios jurídicos comerciales y para dar a conocer las condiciones de ejercicio del comercio por los comerciantes, en interés de éstos y del público en general.

Por la importancia que representa para la actividad del comercio, los efectos de la inscripción permiten la publicidad formal, consistente en el derecho que tiene toda persona a solicitar que se le muestren los libros o folios mercantiles y en la obligación del registrador a proporcionar los datos requeridos. La publicidad material determina los efectos principales del registro, en este sentido, es positivo por cuanto lo registrado se supone conocido de terceros; y es negativo por cuanto lo no inscrito no afecta a terceros de buena fe. Por ello, los documentos que por ley requieran ser inscritos y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen y no perjudicaran a tercero. Es declarativo por cuanto que su propósito es anunciar al público la existencia del dato de que se trate y constitutivo, pues la existencia del registro es imprescindible para el nacimiento de una relación jurídica determinada. En materia de sociedades, por ejemplo, les otorga personalidad jurídica.

Ahora bien, cuando en el país se requiere comprobar lo referente al objeto social, las personas con autorización para vincular a la sociedad y



CONFIDENTIAL

SIN 1970





## representación jurídica especializada, s.c.



sus atribuciones y límites, su fecha de constitución y su vigencia, no se hace a través de un documento oficial que expide alguna de las autoridades que tienen competencia sobre el Registro. Lo jurídicamente viable y usual en Estados Unidos Mexicanos es que esos elementos se prueban con los instrumentos públicos de constitución o de reforma pues no existe un documento emitido por una autoridad que certifique toda la información que se encuentra en los estatutos sociales.

Bajo esta forma de actuar, las sociedades mercantiles mexicanas participan en procesos de selección convocados por entidades públicas de la República para la celebración de contratos administrativos, así como también en otros países, los cuales reconocen y aceptan la normatividad de nuestro país.

De otro lado, en nuestro país, como en la mayoría, los comerciantes se han agremiado en cámaras de comercio. Sin embargo y contrario a lo que sucede en otras repúblicas, la ley no les asigna ninguna función pública y, en consecuencia, no hacen parte del conjunto de entidades que operan el registro público de comercio.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO DE JESÚS CONTRIQUE PULGAR  
CÉDULA PROFESIONAL 552259

LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE CINCO FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. - EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO. - DOY FE. - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO  
AUTENTICACION

C. No. 302 El suscrito Cónsul de Colombia

CERTIFICA

Que Jorge Alfredo Domínguez Martínez quien firma y otorga autenticidad el presente documento, ejerció legalmente en la fecha allí expresada el cargo de Notario 140 de D.F. y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento

FIRMA DEL CONSUL

Jaqueline Espitia Arias  
CONSUL GENERAL

Derechos pagados: US\$ 25  
Firma Notario: US\$ 15 /o

CEDULA 552259  
DUPLICADO

**SEP**

México D.F. 31 de Octubre del 2002



CIENSA FOT. LITURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 552259  
EN VIRTUD DE QUE  
ALFREDO DE JESUS  
CONTRIQUE  
PULGAR



CURP: COPAS00706HDFNLE02  
CARRERA DE DERECHO  
REGISTRADO DE PROFESIONES  
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL  
ESTRITO FEDERAL Y AL REGISTRO DE LA EXPOSICION  
DE EDUCACION DE TIPO SUPERIOR LA  
CEDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA  
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE  
LICENCIATURA EN  
DERECHO

*[Signature]*

LIC CARLOS REYNOSO CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DOCUMENTO DEL CUAL AGREGO UNA COPIA AL APENDICE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS 03 A MI CARGO, BAJO EL NUM. 7686. -- DOY FE. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, NOVIEMBRE 19 DE 2002.



**N**

REDO MIGUEL MORAN MOGUEL  
Notario 47 del D.F.



LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., C E R T I F I C O QUE ESTA COPIA DE UNA FOJA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. - EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO. - DOY FE. - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO  
AUTENTICACION

C. No. 304 El suscrito Cónsul de Colombia

CERTIFICA

Que Jorge Alfredo Dominguez Martinez quien firma y otorga autenticidad al presente documento, es legalmente en la fecha allí expresada el titular de la Notaria 140 de D.F. y que el sello y sello que en el documento aparecen con él, concuerdan con los que usa acostumbra en todos sus actos.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento.

FIRMA DEL CONSUL  
**JAQUELINE ESPINO ARIAS**  
CONSUL GENERAL

Derechos pagados: US\$ 25  
Fondo Rotatorio: US\$ 15  
Costo de Timbre: US\$ 10



3.2 Concepto expedido por la Firma  
Bufete Carrillo Gamboa, S.C.

# BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

PLAZA SCOTIABANK INVERLAT, BLVD. AVILA CAMACHO NO. 1, 6° PISO  
11009 MÉXICO, D.F.

EMILIO CARRILLO GAMBOA  
FRANCISCO CARRILLO GAMBOA  
EMILIO CARRILLO PEÑAFIEL  
EMILIO ROBLES MIAJA

TELEFONO: (+52-55) 5202 70 00  
FAX: (+52-55) 5202 00 05

DIRECTO: (+52-55) 5580 38 79  
ecarrillop@bcarrillog.com

www.bcarrillog.com

México, Distrito Federal, a 2 de julio de 2010

**CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.  
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES CONCISA, S.A.S.**

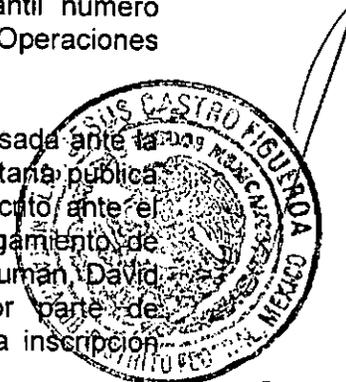
Boulevard Manuel Avila Camacho 36 piso 9  
Colonia Lomas de Chapultepec  
11000 México, Distrito Federal

Estimados Señores,

En atención a su solicitud, por este medio rendimos concepto respecto al acreditamiento de la existencia y representación legal de sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana en términos de la legislación en vigor en los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "México"), para efectos de la licitación pública número SEA-LP-002-2009, convocada por el Instituto Nacional de Concesiones del Ministerio de Transporte del Gobierno de la República de Colombia.

Para los propósitos de este documento, hacemos constar que tuvimos a la vista copias certificadas de las escrituras públicas otorgadas ante la fe de notarios públicos con ejercicio en el Distrito Federal, México, que se relacionan a continuación:

- A. la escritura pública número 84145, de fecha 22 de diciembre del 2000, pasada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría pública número 103 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de Comercio de dicha plaza bajo el folio mercantil número 272102; misma que hace constar la constitución de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.;
- B. la escritura pública número 86991, de fecha 11 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio no fue inscrito ante el Registro Público de Comercio toda vez que hace constar el otorgamiento de poderes especiales a favor de los señores Jesús Enrique Escobar Neuman, David Fernando Saenz Russi y Peter Rafael Cámara Stougaard, por parte de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., cuya inscripción



000116



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

ante el mencionado registro es potestativa conforme al artículo 21 del Código de Comercio;

- C. la escritura pública número 561, de fecha 4 de julio de 1947, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Sotelo Regil, entonces titular de la notaría pública número 108 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de Comercio de dicha plaza bajo el folio mercantil número 736; misma que hace constar la constitución de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., y
- D. la escritura pública número 86990, de fecha 11 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio no fue inscrito ante el Registro Público de Comercio toda vez que hace constar el otorgamiento de poderes especiales a favor de los señores Jesús Enrique Escobar Neuman, David Fernando Saenz Russi y Peter Rafael Cámara Stougaard, por parte de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., cuya inscripción ante el mencionado registro es potestativa conforme al artículo 21 del Código de Comercio.

Entendemos que han ustedes presentado testimonios originales o copias certificadas ante notario público con ejercicio en el Distrito Federal, México, de las escrituras públicas antes indicadas con el propósito de acreditar la legal existencia y válida representación, conforme a las leyes de México, de cada una de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., y de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., ambas ellas sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana (las anteriores, en conjunto, las "Empresas Mexicanas"), para fines de la licitación pública arriba indicada.

En relación con lo antes indicado, se tiene que de conformidad con la legislación en vigor en México en esta fecha:

### I. Conclusiones.

Conforme será desarrollado en el presente documento, concluimos que:

I.01 No es jurídicamente posible obtener en México una certificación emitida por autoridad competente que acredite la legal existencia de sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, toda vez que:

I.01.1 conforme a la legislación de México, el Registro Público de Comercio, único registro ante el cual se inscriben los actos de comercio en México, no tiene el carácter de autoridad;

I.01.2 las certificaciones emitidas por el Registro Público de Comercio únicamente acreditan la inscripción de los actos de comercio inscritos ante el mismo, más no la validez de dichos actos ni la legal existencia de las personas que los realizan, y

I.01.3 la inscripción ante el Registro Público de Comercio de la escritura pública que haga constar la constitución de una sociedad mercantil no es



## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

una condición suficiente (ni siquiera necesaria) para que la misma tenga personalidad jurídica y por ende legal existencia.

I.02 No es jurídicamente posible obtener en México una certificación emitida por autoridad competente que acredite la válida representación legal de sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana en razón de que en términos de dicha legislación (y en adición a lo señalado en el numeral I.01), salvo por aquellos poderes a los que apliquen ciertas reglas particulares, la inscripción de poderes otorgados por sociedades mercantiles ante el Registro Público de Comercio es potestativa más no obligatoria.

I.03 Conforme a la legislación en vigor en México, la legal existencia de sociedades mercantiles constituidas bajo la misma y la válida representación legal de dichas sociedades se acredita única y exclusivamente en términos de las escrituras públicas otorgadas, en el caso que nos ocupa, ante notario público. Lo anterior toda vez que en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, aplicable en la especie, la elevación a escritura pública o la celebración ante notario como escritura de actos meramente protocolizables, como lo son las escrituras públicas que hagan constar la constitución de una sociedad mercantil o el otorgamiento de poderes por parte de la misma, tendrán el valor de prueba plena y en tanto ello no resulta aplicable a tales fines certificación adicional alguna.

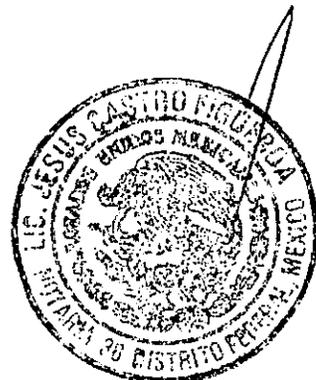
### II. No es jurídicamente posible obtener en México una certificación emitida por autoridad competente que acredite la legal existencia de sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana.

II.01 De conformidad con los artículos 1 y 2 del Reglamento del Registro Público de Comercio, el único ante el cual se inscriben los actos de comercio, el citado Registro es un servicio, más no una entidad con personalidad propia y en consecuencia no es una autoridad, que tiene como único objeto dar publicidad a los actos mercantiles y a aquellos actos relacionados con los comerciantes que conforme a la legislación mexicana requieran de dicha publicidad para surtir efectos frente a terceros; esto último en términos del artículo 16 del Código de Comercio. Los textos de dichos artículos, en lo que es relevante para los propósitos de este documento, se reproducen a continuación (énfasis añadido):

*"Artículo 1 (Reglamento). El presente ordenamiento establece las normas reglamentarias a que se sujetará la prestación del servicio del Registro Público de Comercio.*

*Para efectos de este Reglamento se entiende por*

- I. *Secretaría: La Secretaría de Economía;*
- II. *Registro: El Registro Público de Comercio;*
- III. *SIGER: El Sistema Integral de Gestión Registral, y*
- IV. *Ley: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."*



## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

"Artículo 2 (Reglamento). El Registro Público de Comercio tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. Para la inscripción de los actos mercantiles que conforme a las leyes sean susceptibles de ello, se utilizarán las formas precodificadas que la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, dé a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los responsables de las oficinas del Registro, no podrán solicitar otros requisitos distintos a los que se incorporen en dichas formas.

La inscripción de actos a que se refiere este artículo se efectuará en el folio mercantil electrónico, en atención al nombre, denominación o razón social de cada comerciante o sociedad mercantil, el cual comprenderá todos los actos mercantiles relacionados con dicho comerciante o sociedad."

"Artículo 16 (Código de Comercio). Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

[...]

II. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios;

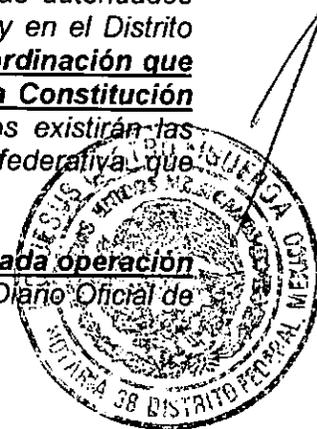
[...]"

II.02 Lo expresado en el numeral II.01, en lo que hace a que el Registro Público de Comercio es un servicio y no una autoridad, se refuerza en virtud de que la operación del mismo se rige por el Código de Comercio, de los lineamientos que a dichos fines expida la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora denominada "Secretaría de Economía") y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según así lo prescribe el artículo 18 del Código de Comercio (énfasis añadido):

"Artículo 18. En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación."



## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

II.03 Así mismo, de lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Comercio, puede concluirse que la función registral en materia mercantil bajo la legislación mexicana es meramente declarativa y no creadora de derechos (énfasis añadido):

*"Artículo 27. La falta de registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria, hará que éstos sólo produzcan efectos jurídicos entre los que los celebren, y no podrán producir perjuicio a tercero, el cual sí podrá aprovecharse de ellos en lo que le fueren favorables."*

II.04 Toda vez que las escrituras públicas inicialmente relacionadas fueron inscritas ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, por tener ambas Empresas Mexicanas su domicilio social en dicha plaza<sup>1</sup>, se tiene que conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, entre otros aspectos, el despacho de las materias relativas a las funciones de "revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías..." (énfasis añadido). A mayor claridad se transcribe el texto del artículo citado, en lo que es relevante a la materia de este documento (énfasis añadido):

*"Artículo 35. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías."*

C. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

[...]

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia;

[...]"



<sup>1</sup> Lo anterior en términos del artículo 23 del Código de Comercio.

## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

II.05 En términos del artículo 117 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se enfatiza la naturaleza de servicio (en contraste con la de autoridad) que tiene el Registro Público de Comercio, al señalar lo siguiente (énfasis añadido):

*"Artículo 117. Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:*

*I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en el Distrito Federal, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y las demás disposiciones que así lo determinen;*

*II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;*

*III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;*

*IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;*

*V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del sistema registral de su competencia;*

*VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalan las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia;*

*VII. Colaborar con las autoridades registrales de las entidades federativas en la integración de sistemas y procedimientos registrales;*

*VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia;*

*IX. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sección Boletín Registral;*

*X. Establecer las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales;*

*XI. Emitir y divulgar los criterios y lineamientos técnico y administrativos que rijan las funciones del Registro Público; y*

*XII. Participar en los congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral."*



## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

II.06 Si bien conforme a la legislación mexicana pueden obtenerse constancias y certificaciones expedidas por entidades gubernamentales que presten el servicio de Registro Público de Comercio, dichas constancias y certificaciones son actos de mera consulta, toda vez que el citado Registro tiene como único objeto dar publicidad a los actos mercantiles y a aquellos relacionados con comerciantes<sup>2</sup>, mismas constancias y certificaciones que únicamente servirán para acreditar la inscripción de los actos que se trate ante el mencionado Registro, más no para sustentar la validez de los actos inscritos ante el mismo ni la legal existencia de las personas que realizan las inscripciones. Lo anterior toda vez que:

II.06.1 en términos del artículo 27 del Código de Comercio, la función registral en materia mercantil bajo la legislación mexicana es meramente declarativa y no creadora de derechos;

II.06.2 según señala el artículo 25 del Código de Comercio, los actos a inscribirse ante el Registro Público de Comercio deben cumplir con los requisitos previos de validez que se señalan a continuación, cuya calificación corresponde no al Registro Público de Comercio sino, entre otros, al notario público<sup>3</sup>, y que

II.06.3 de conformidad con el artículo 31 del Código de Comercio, podrá denegarse o suspender la inscripción de actos mercantiles ante el multicitado Registro en caso de que, entre otros, dichos actos no se encuentren entre los siguientes:

*"Artículo 25. Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:*

- C .
- I. Instrumentos públicos otorgados ante notario o corredor público;*
  - II. Resoluciones y providencias judiciales o administrativas certificadas;*
  - III. Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda, o*
  - IV. Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean."*

II.07 Más aún, la inscripción de la escritura constitutiva de una sociedad mercantil mexicana ante el Registro Público de Comercio únicamente acredita que la personalidad de dicha sociedad es distinta de la de sus accionistas, más no la legal existencia de ésta. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo texto es el siguiente (énfasis añadido):

**"Artículo 2. Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.**

<sup>2</sup> Reglamento del Registro Público de Comercio, artículo 2; Código de Comercio, artículo 30; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 117, fracción III.

<sup>3</sup> Ley del Notariado para el Distrito Federal, artículo 7. Ver numeral IV.04, infra.



## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

**Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.**

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular."

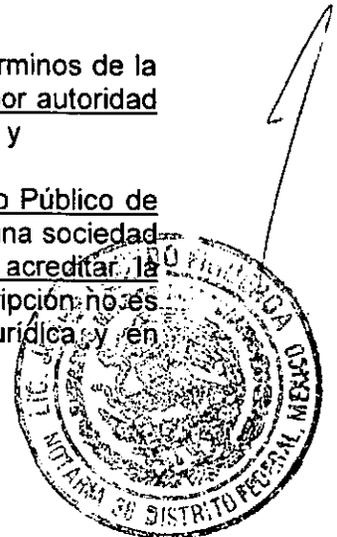
II.08 De lo antes expresado, se tiene que:

II.08.1 conforme a la legislación de México, el Registro Público de Comercio no tiene el carácter de autoridad, es un servicio público operado por (i) el Gobierno Federal de México a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora denominada "Secretaría de Economía"), y (ii) por las autoridades responsables del registro público de la propiedad tanto en cada uno de los treinta y un estados que integran la federación mexicana, como en el Distrito Federal, en términos del Código de Comercio y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.08.2 las certificaciones emitidas por el Registro Público de Comercio únicamente acreditan la inscripción de los actos de comercio inscritos ante dicho Registro, más no la existencia de las personas, ni la validez jurídica de los actos así inscritos;

II.08.3 en consecuencia no es jurídicamente posible, en términos de la legislación hoy vigente en México, obtener una certificación emitida por autoridad competente que acredite la legal existencia de una sociedad mercantil, y

II.08.4 bajo la ley mexicana, la inscripción ante el Registro Público de Comercio de la escritura pública que haga constar la constitución de una sociedad mercantil no es condición suficiente (ni siquiera necesaria) para acreditar la existencia de dicha sociedad, toda vez que la carencia de dicha inscripción no es obstáculo para que una sociedad mercantil tenga personalidad jurídica y en consecuencia exista legalmente.



## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

III. No es jurídicamente posible obtener en México una certificación emitida por autoridad competente que acredite la válida representación legal de sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana.

III.01 En obvio de repeticiones, las consideraciones realizadas en el apartado II anterior son igualmente válidas, *mutatis mutandis*, para el presente apartado, con las anotaciones adicionales que abajo se indican.

III.02 En el caso de poderes otorgados por sociedades mercantiles mexicanas, la certificación solicitada por el Instituto Nacional de Concesiones del Ministerio de Transporte del Gobierno de la República de Colombia para efectos de la licitación inicialmente referida se torna, en lo general, jurídicamente inaplicable bajo la legislación mexicana toda vez que de conformidad con los artículos 16, 19 y 21 del Código de Comercio cuyos textos en lo que es relevante a la materia de este documento se transcriben a continuación, la inscripción de poderes otorgados por sociedades mercantiles ante el Registro Público de Comercio es potestativa más no obligatoria (énfasis añadido):

*"Artículo 16. Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:*

*[...]*

*II. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad **deban hacerse notorios**:*

*[...]"*

*"Artículo 19. **La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación** y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario."*

*"Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:*

*[...]*

*V. Los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación;*

*VII. Para efectos del comercio y consulta electrónicos, **opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones**:*

*[...]"*

III.03 Como excepción a lo señalado en el numeral III.02 que precede, se tienen aquellos poderes que conforme a norma específica (en contraste con la generalidad del



# BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

Código de Comercio) deban ser obligatoriamente inscritos ante el Registro Público de Comercio, como lo son los poderes para otorgar o suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

III.04 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral que antecede hemos constatado que las escrituras públicas relacionadas en los incisos B y D al inicio de este documento no hacen constar poderes que en términos de la ley mexicana aplicable deban ser inscritos ante el Registro Público de Comercio para su validez. En razón de ello, y de lo que se señala en el apartado IV siguiente, la representación que se hace constar en dichas escrituras públicas cumple con todos los requisitos de validez en términos de la legislación en vigor en México, sin que ello sea susceptible de ser certificado por autoridad alguna bajo dicha legislación con sustento en lo expresado en el apartado II del presente documento.

**IV. Conforme la legislación en vigor en México, la legal existencia de sociedades mercantiles constituidas conforme a la misma y la válida representación legal de dichas sociedades se acredita única y exclusivamente en términos de las escrituras públicas o pólizas otorgadas ante notario o corredor público, respectivamente.**

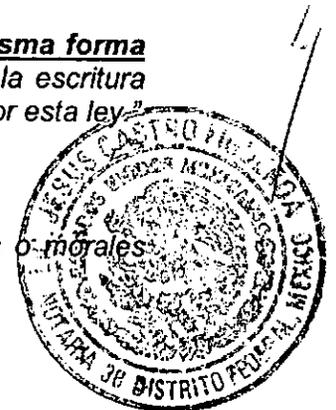
IV.01 En consideración a que las escrituras públicas relacionadas al inicio de este documento fueron todas otorgadas ante notario público del Distrito Federal, México, nos centraremos en el análisis de validez de los actos otorgados ante dichos fedatarios en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, como lo son las escrituras públicas que hagan constar la constitución de una sociedad mercantil o el otorgamiento de poderes por parte de la misma.

IV.02 En términos de lo previsto en los artículos 5, 6, 90 y 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades mercantiles deben constituirse ante notario público y sus escrituras constitutivas cumplir con los requisitos que a tal propósito señala la ley en referencia. Ambas Empresas Mexicanas han cumplido con lo preceptuado en los artículos antes referidos, según hemos constatado en los documentos que hemos tenido a la vista. A continuación se reproduce el texto de los artículos antes señalados, en lo que es relevante a la materia de este documento (énfasis añadido):

**"Artículo 5. Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley."**

**"Artículo 6. La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:**

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;



## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
- Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma."

"Artículo 90. La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorquen la escritura social, o por suscripción pública."

"Artículo 91. La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o. los siguientes:

- I. La parte exhibida del capital social;
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV. La participación en las utilidades concedida a los fundadores;
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios;



## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

VI. *Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.*"

IV.03 Por lo que hace a la personalidad y facultades de los representantes de cada una de las Empresas Mexicanas, conferidas en términos de las escrituras públicas que hemos analizado y relacionado en los incisos B y D al inicio de este documento, dicha personalidad y la consecuente representación ejercida por los apoderados ahí designados es válida conforme a las leyes de México. Lo anterior en razón de que, entre otros requisitos, los documentos que hacen constar la representación otorgada cumplen con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación (énfasis añadido):

*"Artículo 10. La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social.*

**Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento,** debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

**Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.**"

IV.04 Derivado de que las escrituras públicas relacionadas al inicio de este documento fueron otorgadas ante notario público con ejercicio en el Distrito Federal México, se tiene que conforme a la Ley del Notariado para el Distrito Federal:

**"Artículo 3. En el Distrito Federal corresponde al Notariado el ejercicio de la función notarial,** de conformidad con el artículo 122 de la Constitución.

**El Notariado es una garantía institucional que la Constitución establece para la Ciudad de México,** a través de la reserva y determinación de facultades de la Asamblea y es tarea de ésta regularla y efectuar sobre ella una supervisión legislativa por medio de su Comisión de Notariado.





## BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes."

*"Artículo 159. Salvo disposición en contrario, la simple protocolización acreditará la existencia del documento objeto de la misma en la fecha de su presentación ante el Notario y la de su conservación posterior. La elevación a escritura pública o la celebración ante Notario como escritura de actos meramente protocolizables tendrán el valor de prueba plena."*

IV.05 Es así que, en relación con los instrumentos relativos a las Empresas Mexicanas objeto de este análisis, se tiene que toda vez que:

IV.05.1 los mismos cumplen con (i) los requisitos establecidos, entre otros, en los artículos 5, 6, 90 y 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tratándose de la constitución de sociedades mercantiles bajo la especie de sociedades anónimas conforme a la legislación mexicana, y con (ii) el artículo 10 de la referida Ley para el caso del otorgamiento de poderes por dichas sociedades;

IV.05.2 dichos instrumentos constituyen escrituras públicas otorgadas ante notario público con ejercicio en el Distrito Federal, y que

IV.05.3 no tenemos constancia de que alguna de las escrituras públicas relacionadas al inicio de este documento hayan sido declaradas falsas o nulas por autoridad judicial,

la plena legalidad, validez y existencia de las Empresas Mexicanas y de los poderes otorgados por las mismas conforme a las escrituras mencionadas, estarán plenamente acreditadas en términos de la legislación mexicana aplicable en el caso que nos ocupa, con la mera presentación de testimonios o copias certificadas ante notario público de las escrituras públicas relacionadas al inicio de este documento, sin resultar aplicable a tales fines certificación adicional alguna.

Lo expresado en este documento se encuentra sujeto a lo siguiente:

- (i) se limita a cuestiones relacionadas con la aplicación de las leyes mexicanas en vigor en esta fecha y no asumimos obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro, y
- (ii) no expresamos opinión alguna respecto de ningún acto, hecho, asunto o instrumento distintos a los que están específicamente mencionados en el presente documento.

Hemos llegado a las conclusiones aquí señaladas con base en la documentación que nos fue proporcionada por ustedes, tras haber realizado el análisis de la misma, y en nuestra interpretación de la legislación vigente en México en esta fecha. Nuestras conclusiones se limitan a dicha documentación, así como a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos en vigor al día de hoy.



# BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.

Este documento se emite únicamente a solicitud expresa de ustedes para los propósitos aquí indicados, por lo que no podrá ser utilizado para propósitos distintos a los anteriores sin nuestra autorización previa y expresa.

Finalmente, se hace constar que en la elaboración del presente documento, el suscrito ha cumplido con los lineamientos establecidos por los socios fundadores de esta Firma en materia de revisión, redacción y precisión de los términos expresados en el mismo.

Atentamente,



**BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.**

**Por: Emilio Carrillo Peñañiel**  
**Apoderado**



YO, EL LICENCIADO JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Treinta y Ocho del Distrito Federal, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), que consta(n) de **QUINCE**----- hoja(s), es una reproducción que coincide fielmente con su original, que tuve a la vista y con el que la(s) cotejé, levantando para constancia el registro de cotejos número **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO**----- del libro de registro de cotejos número **CUATRO**, del Protocolo a mí cargo.-----  
--- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.-----  
----- DOY FE.---



**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO  
AUTENTICACION**

C. No. *300* El suscrito Cónsul de Colombia

**CERTIFICA**

Que LIC. JESUS CASTRO FIGUEROA quien firma y otorga autenticidad al presente documento, ejercía legalmente en la fecha allí expresada el cargo de Notario 38 del DF. y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento.

FIRMA DEL CONSUL  
**JAQUELINE ESPITIA ARIAS**  
CONSUL GENERAL

Derechos pagados: US\$ *0*  
Fees Retenido: US\$ *0*  
----- US\$ *10*

# **BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.**

PLAZA SCOTIABANK INVERLAT, BLVD. AVILA CAMACHO NO. 1, 6° PISO  
11009 MÉXICO, D.F.

**EMILIO CARRILLO GAMBOA**  
**FRANCISCO CARRILLO GAMBOA**  
**EMILIO CARRILLO PEÑAFIEL**  
**EMILIO ROBLES MIAJA**

**TELEFONO: (+52-55) 5202 70 00**  
**FAX: (+52-55) 5202 00 05**

**DIRECTO: (+52-55) 5580 38 79**  
[ecarrillo@bcarrillog.com](mailto:ecarrillo@bcarrillog.com)

[www.bcarrillog.com](http://www.bcarrillog.com)

México, Distrito Federal, a 2 de julio de 2010

**CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**  
**INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
**CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES CONCISA, S.A.S.**  
Boulevard Manuel Avila Camacho 36 piso 9  
Colonia Lomas de Chapultepec  
11000 México, Distrito Federal

Estimados Señores,

Conforme a su amable solicitud, a continuación se incluye una breve semblanza de Bufete Carrillo Gamboa, S.C.

## **1. La Firma.**

1.01 Fundada en 1989, Bufete Carrillo Gamboa, S.C., presta servicios de apoyo legal operativo y asesoría legal a entidades nacionales o extranjeras participantes principalmente en actividades de financiamiento, inversión, asociación o fusiones y adquisiciones. Las transacciones en las que hemos intervenido alcanzan un valor conjunto superior a los EE.UU. \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

1.02 La mayoría de nuestros clientes se desempeñan en cinco sectores:

- 1.02.1 financiamiento corporativo;
- 1.02.2 inversión;
- 1.02.3 infraestructura;
- 1.02.4 bienes raíces, y
- 1.02.5 energía.

## **2. Breve semblanza de los socios fundadores y del socio interviniente.**

### **2.01 Emilio Carrillo Gamboa, socio fundador.**

2.01.1 Director General de Teléfonos de México (1974-1987). Embajador ante el Gobierno de Canadá (1987-1989). Socio de Bufete Carrillo Gamboa (1989 a la fecha).

000131

## **BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.**

2.01.2 Presidente del Consejo de Administración, Holcim Apasco (1999-2008). Presidente del Consejo de Administración, The Mexico Fund (2004 a la fecha) (listada en NYSE).

2.01.3 Secretario Ejecutivo del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios (2004 a la fecha).

2.01.4 Miembro del Consejo de administración y del comité de auditoría de Grupo Modelo (Presidente), de Kimberly Clark de México (Presidente) y de Grupo México. Presidente del comité de auditoría de Southern Copper (listada en NYSE). Miembro del consejo de administración de Grupo Posadas.

2.01.5 El Lic. Carrillo cuenta con experiencia reconocida en temas de gobierno corporativo.

### **2.02 Francisco Carrillo Gamboa, socio fundador.**

2.02.1 Nacido en la ciudad de México, Distrito Federal el 26 de noviembre de 1953; se recibió como abogado en el año de 1978, por la Escuela Libre de Derecho. Obtuvo el grado de Maestro en Derecho por la Universidad de Harvard, Cambridge, Massachussets, en el año de 1979.

2.02.2 Fue socio del Despacho Creel, García-Cuéllar y Muggenburg, S.C., entre los años 1984 y 1989, año en que conjuntamente con su hermano Emilio fundó Bufete Carrillo Gamboa, S.C.

2.02.3 Es miembro de la Barra Mexicana de Abogados y de la Asociación Mexicana de Derecho Bursátil.

2.02.4 Es árbitro reconocido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por México en términos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

2.02.5 Desde el año de 1994 es profesor en el postgrado de la Escuela Libre de Derecho y fue miembro del entonces Comité Jurídico Consultivo de la Comisión Nacional de Valores. Forma parte del Comité Normativo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a partir de 1996.

2.02.6 Entre otras funciones, ha tenido a su cargo el desarrollo de las auditorías legales externas a un gran número de entidades financieras, así como la responsabilidad directa en el apoyo transaccional a intermediarios financieros y emisores de valores en diversas transacciones en las cuales ha participado.

2.02.7 Es Secretario del Consejo de Administración de varias empresas ligadas a su práctica legal.

## **BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.**

### **2.03 Emilio Carrillo Peñafiel, socio interviniente.**

2.03.1 Socio de la Firma desde el año 2000.

2.03.2 El Lic. Carrillo ha participado en proyectos que exceden los EE.UU. \$7,500,000,000.00 (siete mil quinientos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) e involucraron privatizaciones, emisiones de valores, fusiones y adquisiciones, co-inversiones y financiamientos estructurados.

2.03.3 Fue asesor del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y Director General en la Unidad de Desregulación Económica.

2.03.4 Participa en el Consejo de Administración de diversas empresas involucradas en los sectores energético y financiero.

2.03.5 Obtuvo la maestría en administración de empresas por la escuela de negocios de Kellogg, de la Universidad Northwestern (1994); es Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México (1992) y Contador Público por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (1990).

### **3. Empresas representativas a las que la Firma ha asesorado.**

#### **3.01 En materia inmobiliaria y de infraestructura:**

- 3.01.1 Empresas ICA;
- 3.01.2 Grupo Concord;
- 3.01.3 Prudential Real Estate Investors;
- 3.01.4 Inmobiliaria Parque Reforma;
- 3.01.5 Corporación para el Financiamiento del Desarrollo;
- 3.01.6 Grupo Accor;
- 3.01.7 Acciona Inmobiliaria;
- 3.01.8 Aeroports de Paris;
- 3.01.9 Groupe Vinci;
- 3.01.10 Anida Inmobiliaria.

#### **3.02 En materia de financiamiento corporativo y de inversión:**

- 3.02.1 JP Morgan;
- 3.02.2 Chase;
- 3.02.3 Grupo Financiero Ve por Más;
- 3.02.4 BBVA;
- 3.02.5 ABC Capital;
- 3.02.6 Moody's Investor Service;
- 3.02.7 Societe Generale;
- 3.02.8 ING Group;
- 3.02.9 Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- 3.02.10 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

---

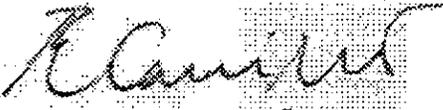
Se señala únicamente el nombre comercial más conocido de las empresas en referencia.

## **BUFETE CARRILLO GAMBOA, S.C.**

- 3.03 **En materia de energía:**
  - 3.03.1 El Paso Corporation;
  - 3.03.2 Oiltanking;
  - 3.03.3 Gasoductos de Chihuahua;
  - 3.03.4 Transportadora de Gas Zapata;
  - 3.03.5 Tejas Gas de Toluca.
  
- 3.04 **Otros sectores:**
  - 3.04.1 The News Corporation;
  - 3.04.2 Finaccess;
  - 3.04.3 Transparencia Mexicana;
  - 3.04.4 Asociación Promujer de México;
  - 3.04.5 The Ford Foundation;
  - 3.04.6 Centro Mexicano para la Filantropía.

Agradeciéndoles nuevamente la oportunidad de presentarles la presente información, quedamos como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente,



**EMILIO CARRILLO PEÑAFIEL**



4.-

**CERTIFICACION DE NO GENERACION  
DE NOMINA EN FEBRERO DE 2010 DE  
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES  
CONCISA S.A.S**

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES  
ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002**

Yo, **ALICIA NARANJO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No.35.461.420, en mi condición de **Representante Legal**, de la sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES CONCISA S.A.S**, identificada con **Nit 900.344.546-0**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, Certifica que durante el mes de Febrero del 2010 no se genero nomina por lo cual no hubo pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar).

Dada en Bogotá D.C., a los Dos Días ( 2 ) días del Mes de Julio del 2010

FIRMA  
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA

  
ALICIA NARANJO URIBE  
c.c 35.461.420

000136



5.

**GARANTIAS, ANEXO 7 CERTIFICACION DEL ASEGURADOR.**

**ANEXO 7**  
**CERTIFICACION DEL ASEGURADOR**

Julio 2 DE 2010

Póliza No. 300014140  
 Tipo o Ramo de la póliza: Seriedad de Oferta

Señores:  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**  
 LICITACIÓN PUBLICA No. SEA-LP-001-2010

EUDORO CARVAJAL IBANEZ obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, de SEGUROS CONDOR S.A. dentro del marco de la **LICITACIÓN PUBLICA No. SEA-LP-001-2010**; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro de SERIEDAD DE OFERTA póliza No 300014140:

RETENCION, COASEGURO Y/ REASEGURO	CERTIFICACION
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro facultativo	87.67%
Porcentaje de retención propia (retención neta + contrato automático)	12.33%
Coaseguro	

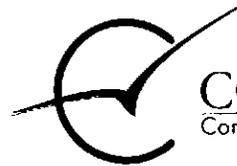
Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, todos los cuales se encuentran debidamente inscritos en el-REACOEX, de acuerdo con la legislación Colombiana vigente

Nombre o razon social	Pais de origen	% de Respaldo	Calificacion entidad	Calificadora	Datos de Contacto		
					Nombre Completo	Correo Electronico	Telefono
QBE del Istmo CIA de Reaseguro	PANAMA	32.90%	AA	FITCH IBCA	Gilberto Vega	<a href="mailto:gvega@istmore.com">gvega@istmore.com</a>	507 2230666 / 3010610
TRISTAR INSURANCE COMPANY	BELICE	54.77%	BB+	HUMPHREYS	Daniel Havenar	<a href="mailto:daniel.havenar@tristar-insurance.com">daniel.havenar@tristar-insurance.com</a>	526 22360720

000138

Datos del Defensor del Cliente

Nombre: Amox Ernesto Argüello  
Dirección: Carrera 11 No. 73-44 Of. 705  
Teléfono: 345 0035 - 300 202 2090  
Correo electrónico: defensorcliente@condorsa.com.co  
Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 pm



**CONDOR S.A.**  
Compañía de Seguros Generales

Por último declaro que si durante el período de vigencia de la póliza No. 300014140 la compañía que representó llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX

Atentamente,

**EUDORÓ CARVAJAL IBANEZ**  
**C.C. No. 17.068.539**

000139



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUTO Nacional de Aeronáutica y Espacio  
Subgerencia de Infraestructura y Seguridad

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



6. =

**CONTRATO AUTOVIA NECAXA**  
**TIHUATLAN S.A. de C.V.**

000140



**6.1 Certificado que acredita la capacidad de Gabriel Sanchez Ramirez.**

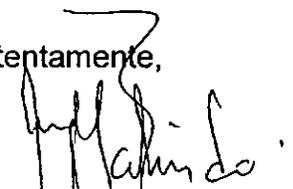
2 de Julio de 2010

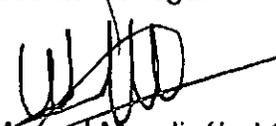
## CERTIFICADO

**Instituto Nacional de Concesiones INCO**  
Atn. Dr. David Villalba Escobar  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida el Dorado CAN  
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer Piso  
Bogotá, D.C.

El ingeniero Filiberto Ortiz Galindo y el Ingeniero Manuel Mendizábal Quemada, actuando en nombre y representación de la sociedad AUTOVIA NECAXA-TIHUATLAN, S.A de C.V certifica que el señor Gabriel Sánchez Ramírez con cédula profesional No. 1463319, es el contador de la sociedad en mención y cuenta con la capacidad para firmar la certificación dirigida al Instituto Nacional de Concesiones de fecha 11 de mayo de 2010, como auditor de la Sociedad AUTOVIA NECAXA-TIHUATLAN, S.A de C.V., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.6.9, literal c del pliego de condiciones.

Atentamente,

  
Ing. Filiberto Ortiz Galindo  
Representante legal

  
Ing. Manuel Mendizábal Quemada  
Representante legal



000142

YO, EL LICENCIADO JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Treinta y Ocho del Distrito Federal, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta(n) de UNA hoja(s), es una reproducción que coincide fielmente con su original, que tuve a la vista y con el que la(s) cotejé, levantando para constancia el registro de cotejos número SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del libro de registro de cotejos número CUATRO, del Protocolo a mí cargo. --- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. --- DOY FE.---



*[Handwritten signature of Lic. Jesús Castro Figueroa]*



**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO  
AUTENTICACION**

C. No. 298 El suscrito Cónsul de Colombia

**CERTIFICA**

Que LIC. JESUS CASTRO FIGUEROA otorga autenticidad al presente documento, ejerció el cargo de NOTARIO 190 de D.F. y sello que en el documento aparecen como suyos, con los que acostumbra en todos sus actos.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento

FIRMA DEL CONSUL  
**JAQUELINE ESPITIA ARIAS**  
CONSUL GENERAL

*[Handwritten signature of Jaqueline Espitia Arias]*

Derechos pagados: US\$  
Fondo Rotatorio: US\$  
Impuesto de Timbre: US\*



6.2 Cedula profesional de Gabriel Sanchez ramirez.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
Nº 1463319



CECULA Nº 1463319

EN VIRTUD DE QUE GABRIEL  
SANCHEZ RAMIREZ

TITULO REGISTRADO A FOJAS 380  
MIL QUINIENTOS UNO

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

**CECULA**  
CON EFECTOS DE PATENTE  
PARA EJERCER LA PROFESION DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA

MEXICO, D.F. A 1 DE JUNIO DE 19 90

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES  
ENRIQUE SANCHEZ BRINGAS.

DE REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS



S. E. P.  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y EXPEDICION DE CECULAS

FIRMA DEL INTERESADO

TGN.

LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE UNA FOJA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO QUINCE MIL CIENTO VEINTITRES, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ

*[Handwritten signature of Jorge Alfredo Domínguez Martínez]*



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO  
AUTENTICACION

226

El suscrito Cónsul de Co'ombia

2010

CERTIFICA

que Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez quien firma y que autentica el presente documento, ejercía legalmente en la ciudad de México el cargo de NOTARIO 140 DE D.F. y que la firma y sello que se encuentran en el presente como suyos, son los que usa y que le pertenecen legalmente.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento

FIRMA DEL CÓNUL

*[Handwritten signature of Jacqueline Espita Arias]*

Derechos pagados: US\$ 25  
Fondo Rotatorio: US\$ 15  
Impuesto de Timbre: 10

JAQUELINE ESPITA ARIAS  
CONSUL GENERAL



7.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA  
DE QUERETARO S.A de C.V Y  
CONTRATO DE CONCESIONARIA DE  
VIAS IRAPUATO QUERETARO S.A de  
C.V.**



**7.1 Documento que acredita la Capacidad de Alejandro Anaya Quiroz, para suscribir la certificacion del contrato de suministro de agua de queretaro s.a de c.v.**

2 de Julio de 2010

## CERTIFICADO

**Instituto Nacional de Concesiones INCO**  
Atn. Dr. David Villalba Escobar  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación  
Edificio Ministerio de Transporte  
Avenida el Dorado CAN  
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer Piso  
Bogotá, D.C.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (DELOITTE), auditor externo de la sociedad SUMINISTRO DE AGUA DE QUERETARO S.A de C.V certifica que el señor Alejandro Anaya Quiroz con con Cédula Profesional No. 2032032 y con Registro de Contadores Públicos ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal No. 16845, de fecha 08 de septiembre de 2006, es Socio de nuestra compañía y cuenta con la capacidad para firmar la certificación dirigida al Instituto Nacional de Concesiones de fecha 14 de mayo de 2010, como auditor externo de la Sociedad SUMINISTRO DE AGUA DE QUERETARO S.A. de C.V., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.6.9, literal c del pliego de condiciones.

Atentamente,

  
Leonardo Ariza  
Director de Administración y Finanzas



YO, EL LICENCIADO JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Treinta y Ocho del Distrito Federal, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta(n) de UNA hoja(s), es una reproducción que coincide fielmente con su original, que tuve a la vista y con el que la(s) cotejé, levantando para constancia el registro de cotejos número SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del libro de registro de cotejos número CUATRO, del Protocolo a mí cargo. --- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. ---

DOY FE.---



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO  
AUTENTICACION

C. No. 306 El suscrito Cónsul de Colombia

CERTIFICA

Que Jesús Castro Figueroa quien firma y otorga autenticidad al presente documento, ejerció legalmente en la fecha allí expresada el cargo de Notario 38 del D.F. y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento

FIRMA DEL CONSUL

Jaqueline Espitia Arias  
JAQUELINE ESPITIA ARIAS  
CONSUL GENERAL

Derechos pagados: US\$ 25  
Exención: US\$ 15  
Costo de timbre: US\$ 10



**7.2 Documento que acredita la Capacidad de Alejandro Anaya Quiroz, para suscribir la certificación del contrato Concesionaria de Vias Irapuato Queretaro S.A de4 C.V.**



YO, EL LICENCIADO JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Treinta y Ocho del Distrito Federal, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta(n) de UNA hoja(s), es una reproducción que coincide fielmente con su original, que tuve a la vista y con el que la(s) cotejé, levantando para constancia el registro de cotejos número SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del libro de registro de cotejos número CUATRO, del Protocolo a mí cargo. ---  
 --- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. ---  
 --- DOY FE. ---



*[Handwritten signature of Lic. Jesús Castro Figueroa]*



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
 MEXICO  
 AUTENTICACION

C. No. 307 El suscrito Cónsul de Colombia

CERTIFICA

Que Jesús Castro Figueroa quien firma y otorga autenticidad al presente documento, ejercida legalmente en la fecha allí expresada al cargo de Notario 38 del D.F. y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento.

FIRMA DEL CONSUL

*[Handwritten signature of Jacqueline Espitia Arias]*  
**JAQUELINE ESPITA ARIAS**  
 CONSUL GENERAL

Derechos pagados: US\$ 25  
 Fondo Rotatorio: US\$ 15  
 Impuesto de Timbre: US\$ 10



**7.3 Cedula Profesional de Alejandro Anaya Quiroz.**



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CEDULA 2032032

CEDULA 2032032

EN VIRTUD DE QUE  
ALEJANDRO  
ANAYA  
QUIROZ



LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.

ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, TITULAR DE LA NOTARÍA 236 DEL D.F., CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE UNA FOJA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. - EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO TRECE MIL NOVECIENTOS DOS, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA 140, EN EL QUE ACTÚO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN. - DOY FE. - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

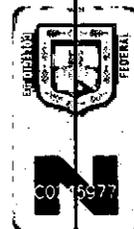
*A. Villalobos*



LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE UNA FOJA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. - EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO QUINCE MIL DOSCIENTOS NUEVE, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO. - DOY FE. - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

*J. Domínguez Martínez*



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO

AUTENTICACION

C. No. 296.

El suscrito Cónsul de Colombia

CERTIFICA

Que *el Sr. Jorge Alfredo Domínguez Martínez* otorga autenticidad al presente documento, ejerciendo en la fecha allí expresada el cargo de *Notario 140 de D.F.* y sello que en el documento aparecen como suyos, lo que acostumbra en todos sus actos.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento.

FIRMA DEL CONSUL  
*Jaqueline Espitia Arias*  
JAQUELINE ESPITIA ARIAS  
CONSUL GENERAL

Derechos pagados: US\$ 25  
Rotatorio: US\$ 15  
Timbre: US\$ 10



Libertad y Orden

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Instituto Colombiano de Vialidad  
Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**7.4 Constancia de Inscripción en el  
Sistema de Contadores Públicos de  
Alejandro Anaya Quiroz.**



Notificación
Constancia de Inscripción en el Sistema de Contadores Públicos Registrados



Licenciado en Contaduría Pública:

Nombre: ANAYA QUIROZ ALEJANDRO
R.F.C.: AAQA68111246A
Medio de presentación: Internet

Esta Administración de Registro y Evaluación de Contadores Públicos, dependiente de la Administración Central de Supervisión y Evaluación de la Fiscalización Nacional de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en atención a su solicitud y en virtud de haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 52, primer párrafo, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, y 45 de su Reglamento; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracciones VII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2º, primer y tercer párrafos; 9, penúltimo párrafo; 17, primer párrafo, Apartado "B", fracción II, en relación con el artículo 16, fracción XIV; y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial el 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; le comunica que se otorga su registro como Contador Público para formular dictámenes, quedando inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados, con fecha 8 de septiembre de 2006 y hora 13:10:59, correspondiéndole el número de registro 16845, con el folio de trámite electrónico 51.

Aprovecho la ocasión, para invitarle a que haga un buen uso de este Registro y al cumplimiento de las normas que establecen las disposiciones fiscales y el Código de Ética Profesional de la Agrupación a la que pertenece.

Cadena Original:

|PAAL5802051B2|00001000000000774815|PAGAZA ARROYO LILIA JOSEFINA
|AAQA68111246A|ANAYA QUIROZ ALEJANDRO|51

Sello Digital:

bdsqF7DmydaDiDDcsa9+giFjNosbMWV4j03aH/IZeurXnkXq5Z6F4J0eSdk
bq6iyzg2UPSSoKoPkWH/iPz6Azdp00nMUCe+Kuv1GPUi4jDQaBy3sDjRdQpR
11vXl0rcCNzNgqCSRHqyyHLxH/7M0tLqmT1IirN4VlsgcFlcitIc=

\*\*\*\*\*

LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.-----

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE UNA FOJA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO QUINCE MIL DOSCIENTOS NUEVE, LIBRO DOCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.-----



**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MEXICO  
AUTENTICACION**

C. No. 297. El suscrito Cónsul de Colombia

**CERTIFICA**

Que LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ M. otorga autenticidad al presente documento, ejerciendo el cargo de NOTARIO 140 DE D.F. y sello que en el documento aparecen como suyos, según acostumbra en todos sus actos.

El Cónsul no asume responsabilidad por el contenido del documento.

FIRMA DEL CONSUL

**JAQUELINE ESPINOSA ARIAS  
CONSUL GENERAL**

Derechos pagados: US\$ 25  
Rotatorio: US\$ 10  
Impuesto de Timbre: US\$ 10